

**ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE BOGOTÁ (2011-2021) EN
EL MARCO DE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA COMUNIDAD TUBÚ
HUMMURIMASSÁ VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO**

YURY MAYERLY TUNJO AVILA

C.C. 1'012.446.107

Director:

ANGEL LIBARHO HERREÑO HERNANDEZ

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSCONFLICTO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Acción Humanitaria y Derechos de las Víctimas



**Escuela Superior de
Administración Pública**

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)

BOGOTÁ, FEBRERO DE 2024

NOTA DE ACEPTACIÓN

AGRADECIMIENTOS

A lo largo del camino he encontrado a grandes personas que han aportado de manera significativa a mi vida y a mi ser, he andado otros territorios que nunca imaginé andar o conocer, todo esto ha sido posible gracias a mi familia, quien me ha enseñado lo importante de no rendirme cuando existen baches en el camino, a ponerle ánimo a las situaciones. A Rodolfo Tunjo, mi padre quien se ha esforzado día y noche para brindarnos una vida libre de las opresiones y violencias que él vivió, a mi madre Yolanda Ávila, quien me exige a diario para dar lo mejor de mí en todos los ámbitos de la vida, pero quien me ha inculcado que 'la bendición debe ser compartida. A Laura Y Cristian Tunjo, mi amada hermana y hermano por escucharme, leerme y estar conmigo siempre.

A quienes se han unido en el camino, mi compañero de vida y su familia, quienes sin duda han sido participes en muchos procesos de mi vida, les agradezco por su apoyo y voz de aliento en este tiempo que me han acompañado.

Sin duda alguna, mi respeto, admiración y agradecimiento al Educador Libardo Herreño, quien aportó a todo este proceso investigativo, ha sido un placer conocer a un educador tan entregado al quehacer docente, pues son esos educadores quienes transforman entornos y vida.

A las comunidades que me han permitido conocerles, aportar y trabajar junto a ellas, espero algún día poder retribuirles de la mejor manera y aportar a que su vida sea más digna y libre de violencias estructurales y simbólicas.

PLAN TEMÁTICO

INTRODUCCIÓN	5
SISTEMA DE PROPOSICIONES	8
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO 1	
1.1 Problema de la investigación	13
1.2 Contexto de la investigación	14
1.3 Enfoque de la investigación	25
1.4 Estado del arte; <i>Balance bibliográfico sobre víctimas de los pueblos indígenas y reparaciones</i>	
1.4.1 Sobre las políticas públicas y las acciones afirmativas	28
1.4.2 Acerca del reconocimiento de derechos a indígenas víctimas del conflicto	35
1.4.3 Estudios alrededor de las medidas de reparación a los pueblos indígenas	48
CAPÍTULO 2	
2.1 Debates sobre la política pública indígena en Bogotá	52
2.2 Acciones afirmativas indígenas: ¿avance o retroceso en la garantía de derechos a los pueblos indígenas víctimas?	77
2.3 Reparaciones transformadoras. ¿una forma de reparar a la comunidad Tubú Hummurimassá en Bogotá?	92
CAPÍTULO 3	
Metodología de la investigación	105
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXO	125

INTRODUCCION

La presente investigación hace parte de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y del Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), desarrollada dentro de la línea de investigación Acción Humanitaria y Derechos de la Víctimas. Esta investigación se desarrolló a partir del segundo semestre del 2022 cuando se adelantaba la fase de Agenda Pública para la reformulación de la Política Pública Indígena en Bogotá, y posteriormente contando con el acompañamiento del tutor profesionalizante a partir del año 2023.

Las políticas públicas se reconocen como una herramienta de exigibilidad de derechos de la sociedad en general. En el año 2011 se evidenció la necesidad de que las comunidades indígenas que han llegado a la ciudad de Bogotá por diferentes situaciones como: oportunidades de estudio y trabajo, o en situaciones más alarmantes a causa del desplazamiento forzado por el conflicto armado que se vivencia en muchos territorios del país, contaran con una política pública indígena. Sin embargo, durante el proceso de construcción de tal política, se excluyó un enfoque de víctimas indígenas a causa del conflicto armado, lo cual incidió en que las acciones públicas concertadas en pro de los derechos de las comunidades indígenas residentes en Bogotá, no tuvieran un mayor impacto para lograr una atención integral pro-víctima indígena que haga que su vida comunitaria en el contexto de la ciudad fuese más digna y adecuada a sus condiciones étnico-culturales.

La construcción de esta política pública buscó que la sociedad en general reconociera la diversidad cultural que habita en el Distrito, sus usos y costumbres y de esta manera

crear procesos al interior de las instituciones distritales para la atención de manera diferenciada y prioritaria a estas comunidades. Sin embargo, existieron vacíos en la manera en la cual se proponían acciones para atención a las víctimas indígenas del conflicto armado, como es caso de la comunidad Tubú Hummurimassá/ Siriano desplazada de su territorio ancestral ubicado en el departamento del Vaupés, quien es el sujeto colectivo que he investigado, para reconocer las dificultades de acceso y/o atención prioritaria y diferenciada en derechos como la salud, la educación y el derecho a la reparación integral.

Es por esto, que este trabajo investigativo busca realizar una evaluación de la política pública indígena (2011-2021) y sus efectos al ser implementada en el caso específico de la comunidad Tubú que reside en Bogotá en situación de desplazamiento forzado. Mi propósito es mostrar que esta comunidad y las demás comunidades que se encuentran en situación de víctimas del conflicto armado en Bogotá, deben contar con un proceso de atención en pro de sus derechos colectivos y de atención humanitaria adecuada a su identidad étnica-cultural, principio protegido por el artículo 7 de la Constitución Política. Sin embargo, a lo largo de este ejercicio investigativo se encontró que los informes que se han construido para brindar el balance de la implementación de esta política pública, se construían de manera general sin incorporar criterios de respeto por las condiciones identitarias de cada comunidad indígena, lo cual manifiesta una falencia estructural tanto en la concepción como en la construcción de la política pública distrital para pueblos indígenas, que limita evaluar el verdadero impacto de las acciones distritales propuestas para brindar asistencia humanitaria integral y rutas de protección de los derechos para la comunidad Tubú con quien realicé esta investigación.

El trabajo presentará en un primer momento la caracterización de la población indígena Tubú con la cual se trabajó, destacando las dinámicas de los conflictos armados en su territorio y su llegada al Distrito Capital en condición de desplazamiento forzado. En un segundo momento se presentará la revisión teórica alrededor del sentido de las políticas públicas y de las reparaciones con perspectiva diferencial, para luego en un tercer momento proponer un marco teórico basado en tres categorías identificadas: *políticas públicas indígenas, acciones afirmativas indígenas y reparaciones a comunidades indígenas víctimas*, donde se presenta un diálogo entre lo teórico y la interpretación hecha por la autora frente a cada una de las categorías. Posterior a esto, se recoge metodológicamente la experiencia de la comunidad en la implementación de la política pública indígena, a manera de verificación de las hipótesis planteadas, y finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones.

A continuación presento el sistema de proposiciones de la investigación, realizado a partir de la identificación de las categorías de análisis, y sus debidas hipótesis, que sirvieron de sustento conceptual y experiencial a lo largo de la construcción de este documento.

SISTEMA DE PROPOSICIONES		
Categoría	Objetivo	Hipótesis
Política pública indígena	Indagar de qué manera la política pública para los pueblos indígenas de Bogotá (2011-2021) no ha abordado de manera óptima un enfoque de víctimas del conflicto armado en el marco de la garantía los derechos individuales y colectivos de la comunidad Tubú Hummurimassa que se encuentra en desplazamiento forzado en Bogotá.	La política pública indígena para los pueblos indígenas en Bogotá no ha abordado de manera óptima un enfoque de víctimas de conflicto armado porque aunque contempló las medidas definidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento sigue existiendo un vacío en la respuesta del Estado y del Distrito para atender a la comunidad y para que los y las comuneras Tubú Hummurimassa gocen de manera efectiva sus derechos individuales y colectivos, pues las acciones que se hacen para atender a la comunidad Tubú se reducen a procedimientos administrativos de asistencia humanitaria pero no cumplen con los estándares de reparación y tampoco satisfacen las necesidades de la comunidad.
Acciones afirmativas indígenas	Identificar el impacto de las políticas de acciones afirmativas propuesta por el distrito para la comunidad Tubú Hummurimassá, quien es víctima de conflicto armado, en el marco de la implementación de la política pública para pueblos indígenas de Bogotá (2011-2021).	Las acciones afirmativas hacen parte las políticas que tienen como objetivo suprimir las desigualdades de ciertos grupos sociales, y que están orientadas por una razón reparadora dirigida al deber del Estado de hacer frente a las deudas históricas que se tiene con las comunidades y/o poblaciones discriminadas socialmente. En el caso de la comunidad Tubú Hummurimassa, víctima del conflicto armado la política pública indígena ha tenido un bajo impacto porque en la actualidad siguen vivenciando situaciones de discriminación por parte de las entidades distritales al no reconocer un enfoque diferencial indígena y los tratos diferenciados que se deben brindar a las personas de la comunidad. Adicional a esto, las acciones afirmativas no han tenido un alto impacto a la comunidad y todo se ha quedado en pequeños proyectos que no fortalecen y no son duraderos en el tiempo y espacio.

Reparaciones transformadoras a pueblos indígenas víctimas	Determinar la eficacia y pertinencia de la noción e implementación de las reparaciones transformadoras para los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado interno, en este caso, para el pueblo Tubú Hummurimassá que reside en Bogotá.	Las reparaciones transformadoras permiten un cambio de concepción de reparación integral, pues busca que quienes han sido históricamente oprimidos a causa del conflicto, no vuelvan al momento anterior al hecho victimizante, sino que busca un cambio estructural en las relaciones entre Estado y comunidades. Además, busca superar las discriminaciones a las que han sido expuestas históricamente y puedan desarrollarse en sus territorios con autodeterminación, implementando sus planes de vida en sus territorios de origen.
--	---	---

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE BOGOTÁ (2011-2021) EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA COMUNIDAD TUBÚ HUMMURIMASSÁ VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la política pública dirigida a los pueblos indígenas en Bogotá durante el período 2011-2021, centrándose en la comunidad Tubú Hummurimassá que es víctima de desplazamiento forzado. Se evidencia que aunque la política pública ha contribuido a materializar algunos derechos de la comunidad Tubú Hummurimassá, las acciones afirmativas no son sostenibles en el tiempo y no generan un impacto transformador en una comunidad indígena en condición de desplazamiento forzado en la ciudad. Se resalta la necesidad de involucrar activamente a las comunidades en la planificación y ejecución de los programas públicos, reconociendo sus cosmovisiones y leyes de origen. Se enfatiza en la importancia de una reparación transformadora que permita el cierre de las relaciones de poder y reconozca la legitimidad de las comunidades indígenas.

Se sugiere una mayor articulación interinstitucional y un enfoque diferenciado y prioritario para las víctimas del conflicto armado. Es posible concluir que la política pública para pueblos indígenas en Bogotá debe contemplar un abordaje de manera más efectiva las necesidades de las comunidades afectadas por el conflicto armado, promoviendo una participación activa y respetuosa de sus derechos colectivo y usos y costumbres con el fin de materializar procesos que respondan a sus realidades y necesidades específicas.

PALABRAS CLAVE

Política pública indígena; acciones afirmativas indígenas; reparaciones transformadoras; justicia trivalente; reparaciones integrales; daño al proyecto de vida; enfoque diferencial indígena.

ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze the public policy directed towards indigenous peoples in Bogotá during the period 2011-2021, focusing on the Tubú Hummurimassá community, which is a victim of forced displacement. It is evident that although public policy has contributed to materializing some rights of the Tubú Hummurimassá community, affirmative actions are not sustainable over time and do not generate a lasting impact. The need to actively involve communities in the planning and execution of programs, recognizing their worldviews and laws of origin, is highlighted. Emphasizing the importance of transformative reparations that allow the closure of power relations and recognize the legitimacy of indigenous communities.

Greater inter-institutional coordination and a differentiated and prioritized approach to victims of armed conflict are suggested. It can be concluded that public policy for indigenous peoples in Bogotá should address more effectively the needs of communities affected by armed conflict, promoting active and respectful participation of their collective rights and customs in order to materialize processes that respond to their specific realities and needs.

KEYWORDS

Indigenous public policy; Indigenous affirmative actions; Transformative reparations;
Trivalent justice; Comprehensive reparations; Harm to life project; Indigenous differential
approach

CAPITULO I

CARACTERIZACIÓN

En el presente capítulo se presentará el problema de la investigación, el cual se centra en la política pública para los pueblos indígenas en Bogotá (2011-2021) y la ausencia de un enfoque de víctimas de conflicto armado. En un segundo momento se abordará el contexto de la investigación, en el cual se relata de manera somera el conflicto armado en el Departamento del Vaupés y lo vivenciado a partir de la Toma de Mitú, posterior a esto, se enfatiza en la situación de la comunidad Tubú Hummurimassa en Bogotá, localidades que habitan y pequeños relatos de su estancia en la capital. Por último, se aborda el enfoque investigativo, profundizando en el enfoque diferencial en las políticas públicas y la relación teórica que tendrá el mismo desde la perspectiva investigativa.

1.1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

La política pública distrital para los pueblos indígenas en Bogotá se suscribió mediante el Decreto 543 de 2011. Este decreto buscó garantizar los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que por diferentes situaciones sociales, territoriales y de conflicto armado se han desplazado a la ciudad de Bogotá. Sin embargo, durante la implementación de este acto administrativo (2011- 2021) se evidenció que esta política pública no tuvo un enfoque de derechos de las víctimas del conflicto y adicionalmente ningún enfoque que considerara a las víctimas que pertenecen a los pueblos indígenas, con lo cual las medidas contempladas eran insuficientes para atender la vulneración de los

derechos de estas comunidades, que en sus procesos de interacción con las instituciones distritales se ven enfrentadas a diversas situaciones de revictimización.

Esta política pública se quedó corta en acciones diferenciadas frente a aquellas comunidades indígenas que se encuentran en la ciudad a causa del desplazamiento forzado, entre ellas el pueblo Tubú Hummurimassa, quienes en el contexto de ciudad siguen en una lucha constante para que sus territorios sean reconocidos como sujetos de derechos y como víctimas del conflicto armado, pues con el desplazamiento forzado a la ciudad se ha ido fragmentando su identidad cultural, sin contar las innumerables vulneraciones a sus derechos como pueblos indígenas en condición de víctimas del conflicto armado interno.

1.2. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

La comunidad Tubú Hummurimassá pertenece al territorio del pueblo Siriano ubicado en el Gran Resguardo del Vaupés en la parte oriental del país. Allí los y las comuneras han aprendido de lo cotidiano del territorio; cazar, sembrar, mambear, coexistir con el entorno y la biodiversidad, y sobre todo ser uno mismo con el territorio, defenderlo y cuidarlo constituyen su acervo cultural ancestral de este pueblo, pues el territorio no es solo ese ‘pedazo’ de tierra en el que habitan, el territorio es un ser que siente y que debe ser defendido.

El Departamento del Vaupés donde ha habitado la comunidad Tubú Hummurimassá ha estado inmerso en varios ciclos históricos de violencia. Una primera oleada de violencia se produjo a causa de la industria del caucho desde los años cincuenta del siglo anterior, proceso en el cual se empezó a vivenciar un genocidio indígena que fue ejecutado por parte de los caucheros, desestructurando el mundo amazónico; se evidenciaron casos en los

cuales los indígenas huían selva a dentro para no ser esclavizados y asesinados por los colonos caucheros, incluso existen registros de resistencia armada por parte de algunos pueblos indígenas de este territorio.

“Si bien entre 1958 a 1972 en el centro del país se libran las luchas por la tierra y los primeros brotes de lucha insurgente, en Vaupés el conflicto armado no tenía mayor relevancia. Este territorio se convirtió, por el contrario, en lugar de refugio para personas que buscaban las oportunidades ofrecidas por el Estado a través de la Caja Agraria y el negocio del caucho.” (Comisión de la verdad. 2022, p. 8.)

En la década de los 80 las comunidades indígenas y campesinas del Vaupés, empezaron a vivenciar otra ola de la violencia, ocasionada esta vez por las bonanzas relacionadas con la colonización narco que llegó a este territorio de la Amazonía.

Según el informe titulado “*Resistir no es aguantar; violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*” de la Comisión de la Verdad (2022), la guerrilla de las FARC-EP ocupó este territorio por su extensión y por su geografía selvática y riverense para convertirlo en un corredor estratégico de movilidad, y de esta manera desarrollar economías ilícitas que se ligaban al narcotráfico, esto con el fin de financiar a esta organización insurgente. A partir de la llegada de este grupo armado se entablaron dinámicas que buscaron controlar la renta y cultivos de hoja de coca, y la extensión de este territorio permitió la expansión y crecimiento de las filas de las FARC-EP durante los años 1985 y 1999.

“En los ochenta, las FARC-EP no sólo regulaban el trato de los narcotraficantes con el indígena o colono cocalero sino que aprovechaban la concentración de personas que se rebuscan la vida entre los cicales para engrosar las filas de combatientes.” (Comisión de la verdad. 2022, p. 11)

Pese a que las FARC-EP siempre tuvieron confrontaciones con la Cuarta División del Ejército Nacional, logró fortalecer sus estructuras en la región lo que se evidenció a través de las tomas guerrilleras a varios territorios, siendo la de mayor impacto la toma de la capital Mitú en 1998, como lo afirma el informe de la Comisión de la Verdad, anteriormente mencionado:

“ (...) un acto demostrativo de la capacidad militar adquirida por este grupo insurgente, que agudizó las delicadas condiciones de orden público, las infracciones al DIH y las violaciones a los derechos humanos en el territorio, afectando de manera desproporcionada los resguardos indígenas del Vaupés.” (Comisión de la verdad, 2022, p. 12)

Las comunidades indígenas quedaron en medio de los entramados e intereses de los actores armados. En el Guaviare, según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv), se encontraban registradas 5.919 víctimas indígenas a enero 2021; entre las violaciones resaltan homicidios, desapariciones forzadas, amenazas a las autoridades tradicionales y daños a los territorios ancestrales. En el Vaupés, pueblos como el Kubeo, el Tukano y el Desano reportaron el desplazamiento forzado de 923 indígenas; en Yavaraté, la Asociación de Capitanes de la Zona Unión Indígena del Papurí (Acazunip) registró al menos 28 casos de desplazamiento forzado. ” (Castillejo Cuéllar, A., Franco Agudelo, S., Ganem Maloof, K., & Régifo, R. 2022, p. 103)

Este corredor fue un escenario de represión, hostigamiento y reclutamiento forzado de niños, niñas y jóvenes de las comunidades indígenas por parte de este grupo armado. Según las cifras expuestas por parte de los testimonios de un hombre ex-integrante de las FARC-EP, después del 2002, el Frente 1 ordenó el reclutamiento de 700 indígenas durante cinco años, (Comisión de la verdad. 2022, p. 19) . Esta situación pone en riesgo la

pervivencia cultural de los pueblos indígenas de este territorio, en especial del pueblo Tubú Hummurimassá, además debilita la vida comunitaria y familiar que se vivenciaba en el territorio, y a su vez afectando su Plan de Vida.

Según el informe de la Comisión de la Verdad titulado “*La verdad de las gentes de la selva, el río y las cachiveras. La guerra desconocida de Mitú*”, este territorio aún depende económicamente de los dineros que ingresan por parte de las instituciones, alcaldía y otras entidades públicas. Se enfatiza en que todos los insumos necesarios para la cotidianidad ingresan por vía aérea y adicional sus costos son elevados. Otro aspecto indispensable, y que se relaciona de manera directa con el problema de la investigación, es la falta de políticas públicas estatales de nivel nacional que centren su atención en las carencias de este territorio y que adicionalmente tengan impactos para el bienestar de las comunidades.

A causa de la Toma de Mitú, en el año 1998, se empezaron a presentar desplazamientos forzados de las comunidades a Bogotá. Comuneros pertenecientes a la comunidad Tubú Hummurimassa/Siriano, se han visto obligados a dejar su territorio de origen a causa conflicto armado que se vivencia en su territorio ancestral, sumado a las pocas redes de apoyo social a la comunidad, enfatizando en que no se cuenta con una alta capacidad de respuesta por parte de la institucionalidad civil del Departamento. .

Las cifras de la población desplazada se han recopilado por parte de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), quienes enuncian que las mismas son aproximadas pues en muchas situaciones las personas de las comunidades prefieren desplazarse a comunidades vecinas en la misma selva, pasar la frontera a Brasil, trasladarse a Mitú sin declarar, o no brindar información frente a su pertenencia étnica.

Dichas cifras inician su registro en el 2003 -período en el cual no se presentó ningún tipo de reporte-, pero en el 2004 es el año en el cual se refleja un crecimiento masivo con 157 casos.

“La Red de Solidaridad Social (RSS), las personas desplazadas en Mitú desde el 2000 hasta el mes de julio de 2005 es de 194 familias (985 personas). De esta cifra, 524 personas (118 familias) se desplazaron en el año 2004 y para el primer semestre del 2005 se han registrado 55 familias (275 personas).” (Ceballos, Marcela; Ahumada, Madeleine; Laverde, Zully; Melguizo, Maria. (2005), p. 24)

A partir de la información recopilada por CODHES, se evidencia que existe una sistematicidad y concurrencia en la vulneración de los derechos de las comunidades. Por parte de la Defensoría del pueblo en el 2004 y en el 2006 se emitieron informes de riesgo de la grave situación humanitaria en la región.

En este mismo sentido, CODHES concluye que las situaciones de vulneración a los derechos humanos persisten y no se han tomado medidas que permitan salvaguardar a las comunidades, específicamente a los pueblos indígenas quienes han sido los más afectados en este Departamento. Pues se evidencia que, los pueblos indígenas son las principales víctimas del desplazamiento forzado, según las cifras del informe *titulado “ Los límites de la guerra: conflicto, derechos humanos y desplazamiento forzado en el sur oriente colombiano ”*, en el cual se enuncia que;

"(...) de un total de 638 personas que presentaron su declaración como desplazadas en la Defensoría del Pueblo seccional, entre el año 2003 y junio de 2007, 559 son indígenas; lo cual equivale al 88% del total de afectados por este delito.” (Ríos Cano,

Karina; Ortiz Méndez, Edna Bibiana; Rivera Murillo, Diana & Rátiva Martín, John, (2008), p. 102)

Ahora bien, las consecuencias que trae el desplazamiento forzado a los pueblos indígenas implican una ruptura cultural, pues se pierde la conexión espiritual que se tiene con el territorio, como bien lo enuncia CODHES en el informe anteriormente mencionado y que además dialoga con lo propuesto por la Corte Constitucional;

“ El desplazamiento forzado para las comunidades indígenas en esta región, implica una ruptura cultural profunda con el referente territorial que para ellos es sagrado, tal como lo ha planteado recientemente la Corte Constitucional, al afirmar que *“la relación de los grupos étnicos indígenas y afrocolombianos con su territorio y los recursos presentes en él transforma el desplazamiento forzado en una amenaza directa para la supervivencia de sus culturas”* (Ríos Cano, Karina; Ortiz Méndez, Edna Bibiana; Rivera Murillo, Diana & Rátiva Martín, John, (2008), p. 106)

Al verse obligados a trasladarse de su territorio hacia Mitú, se ven enfrentados a un entorno desconocido en el cual el dinero se convierte en un fin, y a esto se suma el incremento en casos de prostitución infantil, drogadicción, robos y otras situaciones críticas que los niños, niñas, jóvenes y familias indígenas vivencian al abandonar su comunidad.

“Las transformaciones culturales que sufren las comunidades desplazadas se dan, por tanto, ante la ausencia de recursos materiales y espirituales que garantizan de forma autónoma la reproducción sociocultural, los cuales están en sus territorios de origen. “ (Organización Indígena de Colombia, (sf.) p.7)

Otra consecuencia que se evidencia en el marco del conflicto armado en este territorio es el confinamiento de las comunidades, pues la existencia de minas antipersonales y municiones sin explotar en zonas rurales, las comunidades han decidido no volver a las chagras. Esto ha desencadenado una crisis alimentaria, lo cual sin duda incide en las prácticas culturales de las comunidades, pues, como se enunció en párrafos anteriores, se fragmenta la relación con la tierra y con los alimentos que se proveen de ella, a su vez se pierde la práctica de lo ‘cotidiano’ -como lo suele llamar la comunidad Tubú Hummurimassa/pueblo Siriano-.

La comunidad Tubú Hummurimassa en Muyquytá (Bogotá)

Actualmente, los comuneros de la comunidad Tubú Hummurimassa/Siriano víctimas de desplazamiento forzado en la ciudad de Bogotá, están asentados en las localidades de San Cristóbal, en el barrio Aguas Claras; en Ciudad Bolívar, en los barrios: Alpes, Paraíso Mirador, Bella Flor, La Estrella; en Candelaria, en los barrios Egipto y Belén; en la localidad de Engativá en el barrio Bonanza; en la localidad de Suba, en Suba Rincón y en Usaquén.

La comunidad está conformada por 108 personas para un total de 47 familias, según el censo de 2022. Actualmente, de las personas pertenecientes a la comunidad y que habitan en Bogotá, 14 de ellas son hablantes del idioma propio o lengua propia Siriana y el Tucano, esto sin desconocer que, como comunidad, los comuneros enuncian que hablan diferentes lenguas indígenas del Departamento del Vaupés.

La vida de esta comunidad en el Distrito Capital se torna bastante compleja en el sentido que, al llegar a una ciudad tan grande como Bogotá, empiezan a sufrir diferentes

discriminaciones y barreras de lenguaje al momento de querer realizar algún tipo de acercamiento a las instituciones distritales. A esto se suma la discriminación que las instituciones ejercen sobre esta comunidad, pues sus tratos tienden a re-victimizar a los y las comuneras Tubú.

"(...) La mayoría son 40 familias víctimas de conflicto armado interno en la comunidad, pero a ninguno le gusta decir que son víctimas, no le gusta que nadie le diga "pobrecito". Pero sí es necesario que desde una política pública se tenga muy en cuenta que la población indígena necesita mucho apoyo, tanto económico, como parte de vivienda, educación, y salud pero que no te exijan tanta documentación que a veces es difícil de conseguir o que no sabemos cómo conseguirla, por lo menos a nosotros nos ha trancado siempre el Ministerio del Interior ahí quedamos siempre y ya llevamos más de cuatro o seis años de proceso de registro. El Ministerio del Interior es la institución más discriminatoria que existe acá en Colombia, prefiere reconocer a un extranjero que a la población indígena de Colombia. Es más, ni siquiera necesitaríamos ese famoso registro administrativo porque somos originarios de territorio y ya deberíamos estar en las bases del Ministerio Interior entonces, pues eso ha sido la falencia más grande que tenemos acá en Bogotá, que ha sido la discriminación del Ministerio del Interior a la población Indígena. Es necesario plantear que el Ministerio del Interior debe darle un enfoque diferencial a las poblaciones indígenas de Colombia y más de la parte de la Amazonia que hemos sufrido tanto el conflicto." (Gobernadora cabildo Tubú Hummurimassa de Bogotá.)

Por ello, esta comunidad denuncia que no existe un enfoque diferencial al interior de las instituciones, y mucho menos los funcionarios tienen actitudes de trato diferencial y digno hacia las víctimas indígenas con las que interactúan, pues en la mayoría de los casos

los y las comuneros han sido mal atendidos en centros de salud y establecimientos educativos.

En el marco de un proceso de reparación a la comunidad, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto Ley 4633 de 2011, las reparaciones no se han realizado de la mejor manera, y tampoco éstas han reconocido un enfoque diferencial a la comunidad ya que han sido netamente administrativas, y las ayudas humanitarias solo han llegado a dos personas (los abuelos), como lo enuncia el siguiente fragmento;

“Para hablar del enfoque de víctimas en una política pública, las rutas de atención se reconocen de manera parcial, pues hay unas a nivel distrital y otras a nivel nacional. El año antepasado llegaron unas ayudas humanitarias a los abuelos, pero para ellos ser víctimas y estando en una ciudad, les ayudó para dos meses, pero ya llevan 20 años en Bogotá. Estas ayudas no indemnizan, no restablecen derechos y tampoco reparan los daños. Además, al resto de miembros de la comunidad no les han brindado dichas ayudas.” (Participante círculo de palabra, comunidad Tubú Hummurimassa)

Dicha reparación tiende a ser re-victimizante por todo el proceso que lleva el reconocerse como víctima del conflicto armado, demostrando los hechos victimizantes que se vivenciaron tanto en lo individual como en lo colectivo y territorial, entendiendo que en la cosmovisión de las comunidades indígenas, el mismo territorio ha sido víctima del conflicto armado y de las diferentes violencias que se perpetuaron en el Vaupés.

Es pertinente mencionar que el relacionamiento con las entidades distritales no ha sido digno, pues de manera estructural se siguen perpetuando violencias a esta comunidad que por ocasión del conflicto tuvieron que migrar a la ciudad, transformando así su

relacionamiento comunitario, transgrediendo sus tradiciones, usos y costumbres. La violencia armada ocasionó que las comunidades indígenas en el Vaupés cambiaran de manera significativa su relacionamiento con la hoja de coca, atentando así contra sus espacios políticos-organizativos como comunidad originaria, reduciendo su territorio como un espacio ‘usado’ como ruta estratégica para transportar los productos del narcotráfico.

Es lamentable que esta comunidad haya llegado a un territorio como Muyquytá (Bogotá) que, aunque es territorio indígena, vivencia esos otros tipos de violencia que en sí solo siguen re-victimizando a esta comunidad que en la actualidad solo busca una reparación igual o proporcional a lo que tuvieron que dejar en su territorio, pues como lo dijo el líder Imika Tariru (2022) : *“no desplazaron solo a los abuelos, desplazaron a la columna vertebral de la comunidad, y lo que hoy piensan que es reparación no corresponde a lo que perdimos en territorio: los sitios sagrados, los ríos, la dignidad...”*

Es pertinente enunciar que incluso los y las comuneras del cabildo Tubú Hummurimassa de Bogotá cuestionan los procesos de reparación a las víctimas que se están implementando actualmente y lo que se busca con la misma, tal como lo enuncia la gobernadora del cabildo Tubú en Bogotá;

“En cuanto a las indemnizaciones por ser víctimas de conflicto armado, uno llega acá a ser re-victimizado más por la policía y cuando uno a poner una queja, no ellos no prefieren saber nada de eso, sino apoyan al final a quienes nos violentaron, eso también es una falencia del Estado, de la misma institución que en vez de proteger, apoyar y orientar lo que lo único que hacen es revictimizar entonces eso creo que es necesario dejar que debe haber un camino de atención y orientación con enfoque diferencial en la instituciones en

este caso. Ahora, yo no sé a qué se refiere el Estado cuando dice “reparación a la persona víctima de conflicto armado” cuando a varios compañeros ya les llegó la carta diciendo “reparación cumplida”, cuando ellos están en un estado vulnerable, no tienen ayuda, no tiene vivienda, siguen en su rebusque, pero realmente a quién cumplieron? cuándo dicen que hubo una indemnización?

Yo sí quiero decir que puse una demanda Alta Consejería pidiendo una explicación frente cómo y cuándo hicieron la indemnización que me están diciendo y hasta el momento a mí no me han respondido la Alta Consejería, ni la unidad de Víctimas. Porque para que ellos digan que cumplieron la indemnización 100% es porque realmente uno debió haber salido de ese estado vulnerable en el que estaba.” (Gobernadora cabildo Tubú Hummurimassa de Bogotá.)

Este fragmento toma relevancia pues permite hacer un ejercicio evaluativo de qué tan proporcional ha sido este proceso de reparación no solo a los comuneros y comuneras Tubú, sino a las víctimas en general, pues como lo dice el líder Imika; no solo se desplaza a una persona, sino el mismo territorio es víctima y la reparación debe ser igual o proporcional a lo que esta comunidad dejó atrás, tal como lo enuncian los Principio de Van Boven sobre las reparaciones integrales de la ONU.

Asimismo, reconoce la importancia que tiene para la vida y el bienestar de las comunidades los derechos sobre la tierra, protección del medio ambiente. Por ello, se estipula que las comunidades indígenas deben ser indemnizados de procesos de explotación que afecten sus territorios, también se reconoce el derecho a la restitución, de recibir una compensación justa y equitativa al territorio que les haya sido arrebatado y/o afectado sin

consulta previa, esta compensación debe ser de preferencia tierra o territorios de calidad y por lo menos igual a la tierra que perdieron.

1.3. EL ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque que tendrá esta investigación será primero, a partir de un análisis a profundidad con perspectiva diferencial indígena y de víctima indígena al Decreto 543 de 2011 que traza la política pública para pueblos indígenas en Bogotá. Y en segundo lugar, un enfoque que implica una lectura intercultural de los principios de Van Boven sobre reparaciones integrales de la ONU¹, frente al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado.

Para la perspectiva diferencial que asume mi trabajo de investigación, retomo la idea de las reparaciones transformadoras de Uprimny, R. (2009). y su pertinencia en los pueblos indígenas, pues la política pública del Distrito en relación a las comunidades indígenas desplazadas y víctimas del conflicto en la ciudad, no puede agotarse en un simple acto administrativo de brindar ayudas humanitarias, sino que debe ser un escenario para transformar las relaciones de poder y situaciones de vulneración de las comunidades indígenas afectadas por la guerra, víctimas del despojo y desarraigo de sus territorios.

El enfoque diferencial busca visibilizar las formas de discriminación hacia los grupos considerados diferentes a la sociedad, además, permiten evidenciar la actuación y evaluación en cuanto a la respuesta del Estado en la garantía de derechos individuales y

¹ ONU. 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución de la Asamblea General de la ONU 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

colectivos, y que adicionalmente debe contemplar las condiciones y posiciones de los diferentes actores sociales como sujetos de derechos, en ello se contemplan aspectos socioeconómicos, de género, etnia, identidad cultural y las variables inmersas en los ciclos vitales.

Cabe resaltar que este enfoque tuvo relevancia en la Corte Constitucional a partir de la Sentencia T-602/03 del 23 de junio de 2003, en la cual instó al Estado a construir políticas públicas de salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades que han sido despojadas de sus territorios, y posterior a esto mediante la Sentencia T-025/04 de 22 de enero de 2004 se declaró el estado cosas inconstitucionales a causa de la gravedad de la afectación de los derechos humanos a la comunidad desplazada, y pese a que en esta sentencia no existía una definición del enfoque diferencial se generaron autos de seguimiento que se reconocen como ‘autos de enfoque diferencial’.

Ahora bien, en el marco de las políticas públicas es necesario se contemple este enfoque, ya que como se enunció con antelación este enfoque permite considerar las características de la población en términos de género, edad, grupo étnico y las particularidades socioculturales. En ese sentido, ACNUR² ha identificado siete principios que fundamentan la estrategia del enfoque diferencial en las políticas públicas: Igualdad; Diversidad; Participación; Interculturalidad; Integralidad; Sostenibilidad; Adaptabilidad.

² Enfoque diferencial étnico de la oficina del ACNUR en Colombia estrategia de transversalización y protección de la diversidad Población Indígena y Afro colombiana

Por último, es pertinente recalcar mediante estos principios se busca tratar a las personas de forma igualitaria, tomando medidas afirmativas para garantizar el goce efectivos de los derechos de la población desplazada, respetando la diferencia e incentivando procesos que apoyen las identidades de las comunidades indígenas, lenguas propias, y todo lo que tenga que ver con el ejercicio político-organizativo. Y a su vez se busca que, mediante las políticas públicas con enfoque diferencial se generen soluciones duraderas y que tengan la capacidad de transformar contextos y realidades de las comunidades.

1.4. ESTADO DEL ARTE

BALANCE BIBLIOGRÁFICO SOBRE VÍCTIMAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y REPARACIONES

En el presente estado del arte se pretende mostrar un balance de la producción teórica alrededor de la Política Pública Indígena que se ha implementado en Bogotá en el período 2011-2021, que si bien pretendió garantizar derechos a los pueblos indígenas que se han visto obligados a trasladarse a Bogotá y a otras grandes ciudades a causa del conflicto armado, las medidas adoptadas para la atención y reparación integral de las víctimas de los pueblos indígenas, se ha quedado corta en brindar condiciones dignas para la pervivencia cultural de estos pueblos. A continuación, presento la bibliografía consultada a partir de tres ejes y/o acápite: en primer lugar, se presentarán textos que tratan sobre el origen de las Políticas Públicas (PP, en adelante) en el caso de los pueblos indígenas, la incidencia de las Acciones Afirmativas en la implementación de dichas PP y adicional, textos que abordan la construcción de la Política Pública Indígena en Bogotá (como el Decreto 543 de 2011).

En segundo lugar, se presentarán los textos consultados sobre los debates alrededor de los derechos que tienen los pueblos indígenas, la pertinencia de políticas públicas enfocadas en estos derechos y de los procesos incluyentes con las comunidades, para entender cómo se ha construido con el otro/a las decisiones adoptadas.

En tercer lugar, se indagaron textos frente a las medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado, encontrando varias perspectivas entre ellas, aquella que plantea la urgencia de reparar desde un enfoque transformador a las víctimas, y mostrando los contrastes con lo que se ha logrado implementar en esta materia por la Ley 1448 de 2011 a partir de un balance frente a las reparaciones colectivas realizadas.

1.4.1. Sobre las Políticas Públicas y las Acciones Afirmativas

En este primer eje se abordarán textos que son de importancia para mi trabajo de investigación, pues se pretende realizar una breve contextualización de las políticas públicas en el caso colombiano, y luego localizarlo en la ciudad de Bogotá donde se sitúan comunidades indígenas víctimas del conflicto y que desde años atrás se han visto obligadas a asentarse en grandes ciudades como Bogotá sufriendo no solo el hecho o hechos victimizantes en razón de conflicto armado, sino enfrentándose a diversas violencias en un contexto urbano y homogeneizante, y que además implementa unas acciones afirmativas que, a ciencia cierta no se establece si son o no en pro de sus derechos.

El informe *Indígenas sin Derechos: Situación de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas de CECOIN, (2007)* buscó indagar las políticas públicas para pueblos indígenas desde el enfoque de derechos, y adicional este informe resalta que las políticas públicas no han existido de manera conjunta con los pueblos indígenas (no han sido

construidas ni consensuadas con ellos), solo se han dado políticas netamente administrativas.

Parte de la definición del concepto señalando que las Políticas Públicas son el diseño de acciones colectivas y el rumbo que toman estas como resultado de decisiones e interacciones, y, adicional son los hechos que la acción colectiva produce. También se reconocen las Políticas Públicas como decisiones de gobierno que incorporan la opinión, participación y la corresponsabilidad y el recurso económico, sin embargo, disminuye el protagonismo gubernamental y aumenta el peso de los individuos y de sus organizaciones. (CECOIN, 2007. p. 28)

En el ámbito colombiano, este informe enuncia que;

“(…) Podría extraerse una conclusión a priori de las políticas públicas, como una construcción hecha a partir de un modelo previamente diseñado, en un contexto extranjero y con unos enfoques con pretensiones ocultas. O, en el mejor de los casos, por lo menos en el contexto nacional, como un conjunto de promesas incumplidas.” (CECOIN, 2007. p. 36)

Es pertinente mencionar que, en el caso de las comunidades indígenas, estas son un grupo social que siempre ha estado en un campo político de relaciones de poder, conflictivo, de resistencia y de reducción o integración a la sociedad mayoritaria por parte del Estado. (CECOIN, 2007. p. 38)

En un texto más próximo a la realidad de la PP en la ciudad, el documento denominado *Formulación participativa de la política pública distrital para el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de derechos de los pueblos*

indígenas en Bogotá (2011), construido por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), sitúa el contexto de las comunidades indígenas que residían en Bogotá en la década anterior, con las cuales se empezaron las fases de la agenda pública a nivel social para la construcción de las Políticas Públicas indígenas, dada la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas que por motivos sociales, educativos y laborales han tenido que desplazarse a la ciudad. Dice el documento:

“Son diferentes las razones que han motivado la migración de pueblos indígenas hacia las ciudades, particularmente a Bogotá, entre los que cabe destacar: El desplazamiento por la violencia de los años 40 a 50 y más recientemente el conflicto armado que se vive en el país; El desplazamiento por causa de los fenómenos naturales, avalanchas, terremotos, inundaciones que afectan la pervivencia de los pueblos indígenas en sus territorios.” (Secretaría Distrital de Integración Social, 2011. p.8)

En el marco del desplazamiento forzado, este documento identificó que algunos de los pueblos indígenas que residen en Bogotá se encuentran en situaciones precarias, de hacinamiento y sin poder acceder a los mínimos vitales, entre ellos, el pueblo Tubú Hummurimassa o Siriano; en el año 2011 era urgente la construcción de esta PPI (Política Pública Indígena) para la restitución de derechos, buscando así ‘superar’ las limitaciones históricas que los pueblos indígenas han tenido, pues no se debe desconocer que las comunidades indígenas han sido una de las poblaciones más afectadas por el conflicto armado que se vivencia en el país, razón por la cual se han visto obligados a migrar a grandes ciudades en las cuales se invisibilizan, discriminan o se dificulta el fortalecimiento de sus tradiciones propias.

En la misma línea del texto anterior, se identifica la tesis de pregrado titulada *Cabildos indígenas, caminos y política pública: una aproximación desde la sociología*

relacional de Maria Camila Giraldo (2019) , en la cual se propone que los pueblos indígenas que residen en Bogotá ya han vivenciado diferentes violencias al tener que desplazarse de manera obligada a un territorio urbano, trae otras violencias como: exclusión socioeconómica y, segregación lo que adicionalmente conduce a una pérdida de sus tradiciones culturales:

“El desplazamiento forzado, la guerra, la violencia, la amenaza y la persecución no son solo los procesos que marcan la contingencia, transformación y cambio relacional entre las comunidades indígenas y su territorio y cultura, sino que también son inicio y continuidad de una relación conflictiva y de tensión social, cultural e identitaria con la urbanidad y todo lo que este nuevo entorno implica.” (Giraldo, 2019. p. 29)

Se evidencia en este texto que pese a que se reconoce la existencia de comunidades indígenas en un contexto urbano, y se ha dado pasos hacia la creación de una política pública indígena, en realidad existen otras relaciones y situaciones conflictivas no sólo en la esfera social, sino en lo político pues como lo enuncia la autora, solo hasta el 2015 se crearon los Consejos Consultivos -espacios reales para la concertación con pueblos indígenas consagrados en el Decreto 612 de 2015-, y posteriormente en el 2017 se aprobó el Plan Integral de Acciones Afirmativas 2017-2020, destacando en el análisis una falencia en la concertación tardía para la implementación de la Política Publica Indígena.

Por otro lado, e intentando profundizar más en el concepto de Políticas Públicas en relación con los Pueblos Indígenas, en el artículo *Diversidad y Política Pública de Ricard Zapata Barrero (2009)*, se plantean un concepto de las Políticas Públicas como políticas de identidad a partir de medidas de redistribución, reconocimiento y representación, siguiendo la perspectiva Nancy Fraser (2008), para enfrentar los conflictos

que se ubican en dos extremos: situaciones de desigualdad socioeconómica y situaciones puras de desventaja por razones de identidad cultural.

“En una sociedad multicultural y diversa como la actual, las políticas públicas no deben ser unidimensionales, sino tener en cuenta que los bienes que distribuyen (salud, educación, seguridad, cultura, etc.) tienen como receptor a un público cada vez más heterogéneo.” (Zapata, 2009. p. 2)

En este reconocimiento a la diversidad se evidencian relaciones de poder, en las cuales ‘lo diferente’ empieza a ser una categoría que pertenece a lo anormal y de allí se desprenden calificativos que son negativos y excluyentes como “sectores vulnerables”, “minorías” y otros similares. El autor propone una nueva noción de política pública que es cultural: la acomodación de las acciones públicas como respuesta política, y en esta nueva noción de política se comprende que la diversidad no tiene una sola forma de expresión sino, que se hace visible según el contexto.

Cabe resaltar que, según los planteamientos de Zapata (2009), la política de acomodación de la diversidad significa que es pluridireccionalidad y no existe por lo mismo una relación de poder jerárquica. Este tipo de política no se centra en un objetivo estático, se centra en una interacción entre dos o más dinámicas de diversidad. En esta interacción se identifica la zona de contacto, que posteriormente puede volverse una zona de conflicto, pero como objetivo la política de acomodación busca gestionar estas dos zonas y que puedan estar en una relación de confianza entre estas dinámicas de diversidad. Y al existir estas relaciones entre las diferentes dinámicas de diversidad se posibilita que todas las expresiones diversas se sientan igualmente cómodas en el contexto.

Pasando al contexto de Bogotá, se ha evidenciado que una de las formas de implementar las políticas públicas ha sido mediante las Acciones Afirmativas, por ello es pertinente remitirse al texto *Educación en ciudadanía intercultural de Ansion, J., & Tubino, F. (2007)*. Las acciones afirmativas hacen parte de los proyectos políticos que tienen un objetivo distributivo, pues buscan suprimir las desigualdades de ciertos grupos sociales, y que están orientados por una razón reparadora al invocar el deber del Estado frente a las deudas históricas que se tiene con las comunidades y poblaciones discriminadas

“Las acciones afirmativas democratizan los accesos. Pero el acceso de los grupos discriminados a las instituciones de las que se encontraban secularmente excluidos no hace desaparecer la discriminación. La visibiliza, y en algunos casos, hasta la puede fortalecer si no se toman las medidas pertinentes y si no se trabaja pedagógicamente el problema.” (Ansion, J., & Tubino, F, 2007. p. 94)

En concordancia con lo anterior, los autores mencionan que las tensiones y los conflictos que las acciones afirmativas generan, pueden ser inevitables y deben ser tratados de manera adecuada mediante acciones sistemáticas de sensibilización concientizadora y de educación que no promuevan la discriminación. Es necesario combatir la discriminación y el racismo como problemas relacionales, que tienen una dimensión interpersonal y una dimensión institucional.

Por otro lado, Edwin Rodríguez (2013) en su texto *Justicia cultural y políticas públicas: de las acciones afirmativas a las políticas interculturales (una propuesta normativa para el caso de los grupos étnicos)*, aborda la diferenciación entre las políticas multiculturales y las políticas interculturales de la siguiente manera;

Primero, *las políticas multiculturales*, no erradican los prejuicios o los estereotipos negativos que tienden a contaminar las relaciones entre las personas que son diferentes. Se centra en la colección de culturas que son singulares, que no tienen relación entre ellas y están en el marco de una cultura dominante. Adicional a esto, las relaciones de desigualdad entre las culturas están determinadas por su tamaño y predominan las culturas dominantes.

Segundo, *las políticas interculturales*, buscan una relación simétrica y de reconocimiento mutuo, promoviendo una sociedad integrada entre las diversas culturas, promueve el diálogo y busca que se erradiquen los prejuicios que ocasionan la estigmatización social y la discriminación cultural.

Adicionalmente, Rodríguez plantea también una concepción de lo que son las Acciones Afirmativas, que se encuentran en la misma línea de Tubino & Asion (2007), mencionando que; “Existe una ardua discusión sobre el término que mejor designaría estas políticas, el concepto de “acción afirmativa” se prefiere a los de “discriminación positiva” o “discriminación a la inversa”, porque estos son contradictorios, dado que una discriminación no puede ser positiva.” (Rodríguez, 2013. p. 110)

En ese sentido, las Acciones Afirmativas son procesos que emprende el mismo Estado con el fin de ‘reparar’ situaciones de discriminación y deudas históricas con las comunidades discriminadas, y que han vivido en situaciones de desigualdad social.

Para finalizar este eje, es pertinente remitirse a lo local y experiencial en el contexto bogotano. Para esto se revisó el *Balance del Plan Integral de Acciones Afirmativas -PIAA-* (2020), construido por la Secretaría Distrital de Gobierno (2020), evidenciando así que no

se tuvo mayor avance por parte de la Secretaría de Salud en la implementación de la atención psicosocial como medida de rehabilitación a víctimas del conflicto armado de pueblos Indígenas en el marco del programa PAPSIVI (Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas) con enfoque diferencial. En ese sentido, se evidencia así que las Acciones Afirmativas no son un mecanismo óptimo para garantizar derechos a las comunidades indígenas víctimas, o por lo menos no lo ha sido hasta el año 2020.

1.4.2. Acerca del reconocimiento de derechos a indígenas víctimas del conflicto armado

En este segundo eje de exploración bibliográfica se pretende abordar un marco más normativo desde el desarrollo de aspectos claves de sentencias y autos de seguimiento judicial a fallos claves; adicional a esto consultamos fuentes alrededor de los llamados derechos diferenciados en función de grupo, y lo que es el pluralismo jurídico, así como en relación al proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011. Todos los textos que consulté permiten tener un panorama frente al reconocimiento de derechos de comunidades víctimas y en condición de desplazamiento en el país, permitiendo profundizar qué tan efectivo ha sido este reconocimiento normativo para la atención de las víctimas del conflicto armado, en especial de las comunidades indígenas desplazadas de sus territorios ancestrales.

En primer lugar, revisé el proceso de la “*Macro Sentencia T-025*” de 2004 expedida por la *Corte Constitucional (2004)*, en la cual se reconoció el “estado de cosas inconstitucionales” frente a la población desplazada en Colombia. La Corte estimó que la población desplazada se encuentra en vulneración sistemática y extrema de sus derechos constitucionales, ya que no existe protección por parte de las autoridades competentes,

existe violación masiva de sus derechos humanos como consecuencia del conflicto armado y a causa de la ineficacia de las estructuras políticas e institucionales de atención a esta población.

En el estado de cosas inconstitucional declarado existen falencias en la capacidad institucional para implementar la política de atención integral a la población desplazada , lo que ha llevado a que el Estado no responda de manera oportuna y eficaz a la situación de crisis humanitaria en que se encuentran las personas desplazadas en cada una de las tres etapas previstas para su atención: ayuda humanitaria, estabilización socioeconómica y retorno o restablecimiento.

En el proceso de seguimiento a esta macro sentencia, la Corte Constitucional enfatiza que pese a que la política pública de atención a la población desplazada se ha desarrollado normativamente desde el año 1997, los resultados de los informes concluyen que no se ha contrarrestado la situación de vulneración de los derechos constitucionales de una gran mayoría de la población desplazada pues existe una precariedad y bloqueo en la capacidad institucional para implementar las políticas ordenadas, además de la poca asignación de recursos para sustentarlas.

En esta Macro Sentencia se enfatiza que, pese a que la política pública de atención a la población desplazada se ha desarrollado normativamente desde el año 1997, los resultados de los informes concluyen que no se ha contrarrestado la situación de vulneración de los derechos institucionales de una gran mayoría de la población desplazada pues existe una precariedad en la capacidad institucional para implementar esta política y poca asignación de recursos.

Por último, en el marco de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, se identifican las problemáticas de la capacidad institucional, afirmando que:

“Varias de las políticas de atención a la población desplazada no han contado con un desarrollo suficiente. Pues no ha sido regulada la participación de la población desplazada en el diseño y la ejecución de las políticas. No se han diseñado mecanismos eficientes dirigidos a la intervención real de la población desplazada. La población desplazada no cuenta con información oportuna y completa acerca de sus derechos, la oferta institucional, los procedimientos y requisitos para acceder a ella, y las instituciones responsables de su prestación.” (Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004)

Por otro lado, y en seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, se halló el *Auto 266 de 2017*, el cual fue expedido por parte de la sala especial de seguimiento a la sentencia anteriormente mencionada de la Corte Constitucional de Colombia. Este auto está orientado a hacer seguimiento y evaluar la superación del *Estado de cosas inconstitucionales frente a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas*. Dicho auto de seguimiento surgió a partir de las solicitudes que se realizaron en el año 2015 con el fin de declarar superado el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI), y declarando que existen avances en el caso de los enfoques diferenciales, para esto la Corte Constitucional afirma que el Decreto Ley 4633 de 2011 representan un avance significativo en cuando a la asistencia humanitaria, prevención y protección, reparación integral y restitución de derechos en el marco territorial de la población étnica. Aunque se reconoce este avance, la Corte Constitucional afirma que:

“...todavía no se han corregido las falencias identificadas por el seguimiento a dicha sentencia, ni conseguido la satisfacción de los derechos de la población indígena y afrodescendiente desplazada forzosamente, razón por la cual aún no están dadas las condiciones para entender superado el Estado de

Cosas Inconstitucionales frente a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas...” (Corte Constitucional, Auto 266 de 2017)

Con esto se evidencia que pese a que exista un enfoque diferencial étnico en las políticas y se hayan obtenido avances frente a la asistencia humanitaria, las comunidades siguen afrontando situaciones que atentan contra su vida, integridad y a su patrimonio cultural a causa de las violaciones de derechos tanto individuales como colectivos, e incluso infracciones al derecho internacional humanitario.

En este abordaje de reconocimiento de derechos para las víctimas del conflicto armado, es necesario remitirse a los *Principios Internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones (ONU, 2007)*, remitiéndose específicamente a las medidas de reparación integral descritas por el experto Van Boven (1993): restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Van Boven toma mucha más fuerza para esta investigación, ya que en su perspectiva de las reparaciones hace mención a las víctimas individuales y colectivas, siendo éstas reparaciones colectivas el marco desde donde deben proyectarse las políticas para las reparaciones para los pueblos indígenas y su relacionamiento con el territorio ancestral.

Los genéricamente denominados Principios Van Boven (1993) enfatizan que los pueblos indígenas son sujetos individuales y colectivos que han sufrido daños a sus territorios y vulneraciones a sus Derechos Humanos. Reconocen la importancia que tiene para la vida y el bienestar de las comunidades ancestrales los derechos sobre la tierra, el territorio, la cultura y la protección del medio ambiente.

Por ello los principios de Van Boven estipulan que las comunidades indígenas deben ser indemnizadas por los procesos de explotación que afecten a sus territorios, y también a que se les reconozca su derecho a la restitución ante las violaciones que las afecten; reconocen el derecho a recibir una compensación justa y equitativa por los perjuicios causados a sus derechos colectivos en el territorio cuando que se ha desconocido la consulta previa; esta compensación debe ser de preferencia tierra o territorios de calidad, o por lo menos en igual de condiciones a la tierra que perdieron con ocasión de las violaciones a sus derechos humanos colectivos.

En mi proceso de indagación bibliográfica, el libro *Ciudadanía multicultural de Will Kymlicka & Carme Castells (1996)*, resulta de especial interés. En esta obra se desarrollan la categoría de los “derechos diferenciados en función de grupo”, considerados como base para garantizar la justicia y la igualdad entre las culturas en sociedades multiculturales.

Los autores se proponen conciliar los derechos individuales con los derechos específicos en función de grupo para hacer posible la equidad entre las culturas, bajo el principio de que todos los grupos nacionales tienen la posibilidad de mantenerse como una cultura distinta, si así lo desean. Se justifica que los derechos diferenciados en función de grupo tienen el objetivo de compensar las desigualdades que ponen en situación de desventaja a los individuos pertenecientes a culturas minoritarias. Para esto, se identifican las siguientes tres formas de derechos en función de grupo:

1. *Derechos de autogobierno*: delegación de poderes a las minorías nacionales.

2. *Derechos poliétnicos*: apoyo financiero y protección legal para las prácticas asociadas a grupos étnicos o religiosos.
3. *Derecho especiales de representación*: puestos garantizados para los grupos étnicos en las instituciones del Estado.

“Si bien a menudo pretenden obtener un mayor reconocimiento de su identidad étnica, su objetivo no es convertirse en una nación separada y autogobernada paralela a la sociedad de la que forman parte, sino modificar las instituciones y las leyes de dicha sociedad para que sea más permeable.” (Kymlicka & Castells, 1996. p. 26)

Ahora bien, desde la perspectiva de Kymlicka & Castells, los grupos étnicos tendrían derechos poli étnicos y una serie de medidas que buscarían erradicar la discriminación (Acciones afirmativas). Estas Acciones Afirmativas están basadas en la distinción entre culturas mayoritarias (dominantes) y minoritarias (subordinadas) y también se basan en la focalización de la acción estatal. En el contexto de ciudad, se evidencia que las comunidades indígenas pese a que cuentan con derechos que los ‘amparan’ y ‘protegen’ y, que, además defienden sus diversas formas de vida se evidencian limitantes notorias en términos educativos, de medicina ancestral, entre otros, pues el mismo Estado se encarga de crear estas limitantes incentivando la estigmatización y discriminación por parte de esa sociedad dominante a las ‘minorías’, a las diversas formas de vida que tienen las comunidades según sus usos y costumbres, además, que son los mismos pueblos indígenas tienen el poder de decisión de las políticas que se creen en pro de su pervivencia, en ese sentido, estas decisiones deben dialogarse y concertarse con las comunidades.

Por otra parte, en el artículo *El pluralismo jurídico indígena en Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Retorno y consulta previa de José Martín Aponte y Lina María López (2013)*, se realiza un contexto frente a la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011 que se reglamenta en materia de derechos indígenas

Por un lado, se enfatiza en que la Ley 1448 de 2011 fue presentada al Congreso sin realizar el proceso de la consulta previa con las comunidades indígenas, razón por la cual surgió el Decreto Ley 4633 del mismo año, aclarando que en este si se hizo consulta previa, no para garantizar los derechos de las comunidades o reconocer el pluralismo jurídico, sino como cumplimiento de un requisito formal.

“Teniendo en cuenta el contexto anterior, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley del 1448 de 2011, después de cuatro debates y de la aprobación de la conciliación del proyecto de ley en Senado y Cámara con más del 95% de votos a favor, fue expedida como producto de la necesidad de hacer efectivo el goce de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.” (Aponte & López, 2013. p. 9)

Sin embargo, es necesario mencionar que el pluralismo jurídico indígena se reconoce desde la Constitución Política de 1991, como la principal manifestación de la consulta previa. Los pueblos indígenas han sido víctimas directas del conflicto armado, pues se ven obligados a abandonar su territorio por las dinámicas que se presentan en el mismo.

La ley de víctimas y de restitución de tierras -Ley 1448 de 2011-, en su artículo 205 propone las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de

derechos a víctimas de pueblos étnicos. La creación de esta Ley fue por la necesidad de hacer efectivos los derechos de las víctimas: Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, con el propósito de hacer realidad de forma rápida y segura a la restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente por actos generados en la violencia ilegal desde 1991.

El proceso de consulta previa frente a la ley de víctimas y restitución de tierras surgió con el mencionado Decreto Ley 4633 para subsanar los daños que ha generado el conflicto armado en las comunidades indígenas, creando medidas con enfoque diferencial. Sin embargo, la ley de víctimas contiene disposiciones que dan lugar a afectaciones directas a los pueblos indígenas, ya que dicha ley altera el estatus de la persona o de las comunidades, pues en la mayoría de las situaciones se imponen restricciones al momento de acceder a sus derechos. En ese sentido, esta consulta previa para la validación del Decreto Ley 4633 contiene un mecanismo de participación en la toma de decisiones que puedan afectarlos, a su vez es una obligación del Estado y un derecho fundamental de las comunidades.

Otro problema de relevancia en el tema de las políticas de reparación en Colombia es el de los recursos públicos disponibles, que en todo caso han sido siempre insuficientes. Aunque se han intentado adelantar acciones jurídicas para resarcir daños ocasionados por el conflicto, y se han presentado demandas por la ciudadanía de víctimas reclamando las reparaciones, en la Corte Constitucional en la *Sentencia C-753/13 sobre sostenibilidad fiscal en reparación a víctimas*, en la cual señala inconstitucionales algunos apartados del Artículo 19 de la Ley 1448, el Artículo 77 del Decreto 4634 de 2011 y el Artículo 80 del Decreto 4635 de 2011.

Lo anteriormente enunciado, se da debido a que las normas anteriormente enunciadas desconocen el artículo 13 de la CP, el cual ordena trato especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad. Además, la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas exige una reparación adecuada y efectiva y, por último, el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos en la cual se prevé que en caso de violación a los derechos humanos, la víctima o víctimas tienen derecho a una indemnización justa.

La demanda solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de algunos apartes de los Art 19 de la ley 1448, Art 77 del decreto 4634 de 2011 y el Art 80 del decreto 4635 de 2011. Ya que estas normas mencionadas desconocen el artículo 13 de la Constitución que ordena un trato especial para aquellas personas en situación de vulnerabilidad. La Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que exige una reparación adecuada y efectiva y; el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos en la que se prevé que, en caso de violación de los derechos humanos, la víctima tiene derecho a una justa indemnización.

Adicionalmente se vulneran la dignidad humana –artículo 1 de la CP- en tanto la reparación no consigue suplir las necesidades reales de las víctimas y, de otra, la obligación que tiene el Estado de reparar integralmente a las víctimas, según lo señala el artículo 90 de la Constitución.

Se ha indicado las normas constitucionales que se consideran infringidas y que corresponden a la dignidad humana, el principio de no discriminación y el derecho a la reparación integral. La mencionada Sentencia ha señalado que en dichas normas se

limitan los derechos de las víctimas a la reparación, y en particular a la indemnización administrativa, porque para la aplicación de estas medidas, se hace referencia a la sostenibilidad fiscal como criterio al que deben atender las autoridades encargadas de la política pública de reparación.

Sin embargo, después de la discusión la Corte decidió que la demanda del ciudadano, carecía de argumentos y que cada artículo de los Decretos y Leyes mencionados son acordes a lo establecido en la constitución política.

Por otro lado, el documento *CONPES 3726 (2012)* presenta los lineamientos generales, plan de ejecución de metas, presupuesto y el mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV), a partir de los artículos 175 y 182 de la Ley 1448 de 2011, pues en esta Ley se contempla el adoptar el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y adicional indica que se debe construir el Documento CONPES con el fin de tener la trazabilidad de dicho proceso.

En concordancia con lo anterior, este documento enfatiza que frente a los grupos étnicos, el artículo 205 de la Ley 1448 los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 desarrollan un marco legal para la política de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas que hacen parte de los pueblos y comunidades indígenas.

Adicionalmente dentro de este CONPES se registra una caracterización realizada a pueblos étnicos enunciando que;

“No se puede precisar con exactitud el universo de víctimas de pertenencia étnica por los diferentes hechos victimizantes, dado que no se cuenta con registros históricos que incluyan la variable étnica y por falta de denuncia de los hechos por parte de estos grupos.

La información más precisa con que se cuenta es la relativa al desplazamiento forzado. Según información oficial, se puede identificar que el 9,6% de las víctimas registradas se reconoce como población afrocolombiana²⁷, el 2,7% corresponde a población indígena.” (Departamento Nacional de Planeación, 2012. p. 18)

Por último, se propone una oferta diferencial que se debe desarrollar a partir de los principios de Igualdad, Diversidad, Interculturalidad, Integralidad y Participación, enunciando aquí también una serie de medidas afirmativas que posiblemente sean similares a lo desarrollado en el eje número 1. Es necesario mencionar que este CONPES establece una ruta para la reparación colectiva para los grupos étnicos, ruta que debe ser compartida de manera general a todas las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado que aún no conocen o comprenden estas rutas.

En la misma línea de los documentos revisados anteriormente, Rocío Serrano y Milena Acevedo escriben el artículo *Reflexión en torno a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia*, profundizando en él en las medidas de protección personal de la Ley 1448 de 2011 para garantizar el retorno a las familias, y en sí en lo que ha sido el proceso de restitución de tierras en Colombia.

“(…) la Ley 1448 de 2011, conocida como ley de tierras y de víctimas es una norma de orden público, de carácter temporal que no contradice ni deroga la reglamentación existente sobre reparación a víctimas desplazadas y despojadas. Al contrario: se aplica para los casos allí contemplados con un criterio de progresividad que de ninguna manera puede vulnerar los derechos reconocidos para la población desplazada.” (Serrano & Acevedo, 2013. p. 540)

Posteriormente se enfatiza en el concepto de Víctima según la Ley 1448; es víctima todo el que haya sufrido un daño por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o por violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos,

ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por hechos sucedidos a partir del 1 de enero de 1985.

Las autoras mencionan que esta Ley tiene grandes problemas administrativos, pues se estancan las solicitudes de los reclamantes, sin embargo, la 1448 presenta importantes puntos de partida para alcanzar la paz de Colombia a partir de la legalización de tierras y la restitución a las víctimas del conflicto armado interno.

Juan Francisco Hoyos, en su texto *Cumplir metas, negar derechos: balance de la implementación del proceso de restitución de tierras en su fase administrativa 2012-2017 (2018)*, menciona que el proceso de restitución de tierras de tiene que fortalecer ya que los avances que se presentaron en cuanto a los cumplimientos en lo administrativo no son cien por ciento precisos y no han tenido eficacia. Pues realiza un ejercicio comparativo entre los periodos de 2012-2014 y 2015-2017.

Se analiza la gestión de la Unidad de Restitución de Tierras respecto al procesamiento de solicitudes de restitución de tierras en los periodos 2012- 2014 y 2015-2017, enmarcados en los planes nacionales de desarrollo 2010-2014 y 2014-2018, respectivamente. Lo anterior, permite observar que dicha gestión no ha sido gradual, ni progresiva, ni sostenida en el tiempo.

Por último, en este eje es necesario resaltar lo vivencial en el marco de la reformulación de la Política Pública Indígena de Bogotá, en el *Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos Política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, D.C. 2023- 2033, por la Secretaría Distrital de Gobierno.*

Se evidenció aquí que en un primer momento si bien se identificaron en el 2011 la llegada de pueblos indígenas a Bogotá a causa del conflicto armado, la Política Pública Indígena no respondió a sus necesidades urgentes durante su implementación.

En el enfoque de Víctimas del conflicto armado interno en la política pública no fue incluido. Se evidencia que no existen garantías frente a las ayudas humanitarias, además, la entidad no está haciendo el ejercicio de revisar que estas ayudas están llegando a las familias que son víctimas y que pertenecen a la comunidad.

En concordancia con lo anterior, la manera en la que se están midiendo las carencias que tienen las familias no es a partir de un enfoque diferencial y esta forma de medir no está dentro del Decreto Ley 4633. No existe un retorno seguro y con garantías, es decir, la entidad manifiesta que la persona/familia debe retornar o se reubica, pero no reconoce si en el territorio ya no existe un conflicto que ponga en riesgo a la persona/familia, y descarta una situación de segundo desplazamiento.

Por último, hacían mención a que no se siguen los lineamientos que están planteados en el Decreto Ley 4633 de 2011 y tampoco en la 1448 de 2011, y la información que brindan los referentes étnicos, especialmente en la UARIV, no es clara y no existe un trato digno y humano para la población. A esto se suma la discriminación que vivencian las comunidades en el contexto de ciudad por su pertenencia étnica y en condición de víctimas del conflicto.

1.4.3. *Estudios alrededor de las medidas de reparación a los pueblos indígenas*

En este último eje se pretende desarrollar lo que han sido las medidas de reparación que se han brindado hasta el momento a las víctimas del conflicto armado, y en particular en relación con los pueblos indígenas, indagando sobre la eficacia de dichos mecanismos de reparación. Este proceso de lectura es indispensable, pues como se mencionó en el eje anterior son pocos los autores que reconocen las reparaciones colectivas (en caso de los pueblos indígenas) y el papel diferencial en los procesos reparadores, por lo cual teniendo en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas desplazadas, muchas de las medidas de reparación adoptadas para ellas no son adecuadas culturalmente, ni acordes a sus realidades territoriales.

En ese sentido, un primer acercamiento a los debates sobre la reparación en Colombia se encuentra en el libro *Reparar en Colombia (2009)*. Allí me interesa el artículo *los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión de Catalina Díaz, Nelson Sánchez y Rodrigo Uprimny (2009)*, que aborda la pertinencia e importancia de las “reparaciones transformadoras”. Este tipo de reparaciones van más allá de la simple justicia correctiva centrada en las indemnizaciones administrativas y en restituir a las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de que ocurrieran las violaciones a sus derechos humanos. La visión transformadora de la reparación es mucho más amplia que pensar las reparaciones como simple restitución, ya que esta noción mira los procesos de reparación como la posibilidad de desencadenar dinámicas de transformación democrática y superación de las situaciones de exclusión e inequidad en que se encontraban las víctimas del conflicto en Colombia, en su gran mayoría gente pobre y discriminada.

En el texto se enfatiza una clara diferenciación entre las políticas de reparación integral y la política social como deber general del Estado. La Política social busca saldar

una deuda histórica con la protección de los derechos sociales y colectivos que generan bienestar a la ciudadanía, mientras que la reparación integral supone el deber estatal de enfrentar los efectos materiales e inmateriales de la violencia sufrida por las víctimas en el marco del conflicto armado; las reparaciones también deben poseer una dimensión simbólica ya que en muchos de los casos los daños suelen ser irreparables, pues tienen que ver el dolor y sufrimiento a que fueron sometidas las víctimas con las pérdidas que les ocasionó la guerra. La política social no contiene esa dimensión simbólica, ella asegura los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de toda la población. Las reparaciones son políticas específicas dirigidas a las víctimas, a las que también les son aplicables las políticas sociales en sus condición de ciudadanía.

Es pertinente mencionar que para los autores es necesario separar las políticas de reparación integral, las de asistencia humanitaria y las políticas sociales, pues cada una se centra en diferentes situaciones y en diferentes personas; *Asistencia humanitaria*: que busca mitigar el riesgo y reducir vulnerabilidades, atiende a personas en crisis y se debe prestar en el ahora, y el hoy pues la atención es urgente; *Política social*: busca satisfacer necesidades materiales básicas, atiende a pobres, y se debe prestar en el hoy para el contenido esencial de los DESC y la identificación de los beneficiarios. A futuro se piensa en la realización progresiva de los DESC; *Reparaciones*: busca la justicia correctiva y deber de reparar, el propósito es borrar las consecuencias de la ofensa, está dirigida a víctimas, trata de corregir los efectos que ha dejado un hecho del pasado.

A partir de la lectura, se ve en las reparaciones transformadoras una oportunidad para superar las condiciones de desigualdad y exclusión a las cuales han estado sometidas las víctimas. Y se plantea la siguiente pregunta; para qué volver a las condiciones anteriores al

desplazamiento, si no se vivía en dignidad e igualdad. Por ello, se reitera que es necesario transformar las situaciones de exclusión y las relaciones de poder que son injustas y que además permitieron que el desplazamiento forzado se diera de manera masiva y sistemática contra sectores vulnerables de la sociedad.

Por otro lado, la autora Magdalena Aguilar Sánchez en su texto titulado *Eficacia de los mecanismos de protección de derechos de las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado en Colombia (2020)*, cuestiona qué tan efectivos han sido los mecanismos de protección de los derechos de las comunidades víctimas de desplazamiento forzado, ya que se ha evidenciado que las personas víctimas no reconocen cómo sirven estos mecanismos, cómo funcionan.

Adicionalmente, que las entidades estatales no dan una respuesta oportuna y eficaz, y teniendo en cuenta también que las respuestas a los procesos administrativos son bastante lentas. En el ámbito legislativo la Ley 1448 de 2011 (artículo 3), establece que las víctimas de desplazamiento forzado deben inscribirse en el Registro Único de Víctimas (RUV), dado que este es el medio exclusivo a través del cual las personas afectadas por el conflicto armado pueden acceder a los beneficios provistos por el Estado.

Se crean instructivos que deben diligenciar como el Formato Único de Declaración (FUD), pensando que dichos instructivos están diseñados para humanizar y dignificar a las víctimas pero es evidente que lo único que logran es re-victimizar, pues incluso el que las víctimas estén inscritos en el Registro Único de Víctimas, esto no quiere decir que la persona o personas reciban de manera rápida y cumplida los componentes de atención humanitaria y de reparación administrativa que enuncia la Ley 1448 de 2011.

Es notorio que la reparación a las víctimas se toman y se buscan implementar solo desde la parte administrativa sin tener en cuenta los otros derechos que tienen las víctimas del conflicto armado, sin siquiera llegar a contemplarse una reparación transformadora, como se mencionaba en párrafos anteriores, pues la reparación debe ir más allá de una ayuda humanitaria que se ligue únicamente a lo administrativo sin intentar romper las relaciones de poder entre las entidades y las víctimas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En esta capítulo se abordarán las categorías expuestas durante el Estado del Arte; política pública indígena, acciones afirmativas indígenas, y reparaciones a pueblos indígenas víctimas, relacionando lo propuesto por autores y autoras y a su vez dialogando con los testimonios de la comunidad Tubú Hummurimassá, a lo largo de la lectura de este capítulo se encontrarán tablas construidas a partir de lo establecido en la política pública indígena (2011-2021), las propuestas de acciones afirmativas y su nivel de eficacia, y un cuadro comparativo frente a las concepciones de transformaciones que toman relevancia a lo largo de este diálogo conceptual.

2.1. Debates sobre la política pública indígena en Bogotá

En este primer apartado se pretende abordar el planteamiento de la autora frente a la política pública para los pueblos indígenas en Bogotá (2011-2021), el alcance que ésta debería tener para los pueblos indígenas que son víctimas de conflicto armado, los enfoques que esta política pública indígena reconoce y las implicaciones que debe tener una política pública con enfoque de víctimas. Adicional a esto se realizará una relación y contrastación entre lo establecido por autores que plantean posiciones respecto al problema de las políticas públicas para los pueblos indígenas, y la experiencia propia de la comunidad indígena con la que se trabaja en esta investigación.

Voy a partir del siguiente planteamiento o hipótesis de trabajo: la política pública indígena para los pueblos indígenas en Bogotá no ha abordado de manera óptima un enfoque de víctimas de conflicto armado porque aunque contempló las medidas definidas

en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, sigue existiendo un vacío en la respuesta del Estado y del Distrito para atender a la comunidad y para que los y las comuneras Tubú Hummurimassa gocen de manera efectiva de sus derechos individuales y colectivos, pues las acciones que se hacen para atender a la comunidad Tubú se reducen a procedimientos administrativos de asistencia humanitaria, y no cumplen con los estándares de reparación integral previstos en el derecho internacional³, y tampoco satisfacen las necesidades de la comunidad.

Inicialmente, es pertinente problematizar el concepto de política pública indígena, entendida como el conjunto de acciones y/o estrategias diseñadas por parte de los gobiernos, tanto nacionales como distritales, para abordar las necesidades y los derechos de las comunidades indígenas, buscando reconocer y proteger los derechos culturales, territoriales, sociales y económicos de los pueblos indígenas. Estas políticas públicas tienden a abordar la autodeterminación, la participación y la representación de las autoridades indígenas en la toma de decisiones, incentivando por medio de estas decisiones la preservación de las lenguas/idiomas propias, y la cultura e identidad de las comunidades indígenas, así como el goce efectivo de los derechos fundamentales colectivos indígenas, que para la Corte Constitucional son:

“... el derecho a la subsistencia a resultas del derecho a la vida (artículo 11 de la CP); el derecho a la integridad étnica, cultural, social y económica a resultas del derecho a la integridad física (artículo 12 de la CP), en particular como derecho a la defensa contra la

³ En concreto hago referencia a los estándares de Naciones Unidas conocidos como los “Principios Van Boven”, o Principios y Directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución de la Asamblea General de la ONU 60/147 de 2005.

desaparición forzada; el derecho a la propiedad de tierra comunitaria; el derecho a la participación en decisiones y medidas que pudiesen afectar a las comunidades indígenas, en particular relacionadas con la extracción de recursos naturales en sus territorios según el artículo 6.15 de la ley 21 de 1991, artículo 330 de la CP (“Consulta previa”)...” (Semper: 2006, 776), posición desarrollada en una sostenida línea jurisprudencial en la cual se destacan varias Sentencias Hito:, SU-510/98, T-606/01, SU-383/03, T-1253/08, C-461/08 y la T-376/12, entre otras.

Como lo enuncia el informe de CECOIN (2007), las políticas públicas se han planteado como un instrumento para que los derechos se puedan ejercer de manera efectiva. Si se contempla una política pública con enfoque indígena esta debería pretender corregir las desigualdades históricas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades ancestrales. Sin embargo, en el contexto de una ciudad como Bogotá, el logro de este propósito de protección y garantía de derechos indígenas se torna difícil, pues los procesos de dialogo y concertación entre las comunidades indígenas que habitan en la ciudad y las entidades del Distrito, tienden a ser experiencias desgastantes pues cada entidad ‘se tira la pelota’ -como lo dicen los y las comuneras-, perdiéndose la construcción participativa de las soluciones integrales a los problemas, se atomizan las discusiones y se difumina la responsabilidad del proceso. Por ejemplo, si se necesitan incentivar proyectos para el fortalecimiento de las lenguas o idiomas propios para las comunidades indígenas desplazadas en Bogotá, la responsabilidad frente a este objetivo le corresponde a Secretaría de Cultura, con lo cual se entra en una contradicción con la visión integral que tienen los pueblos indígenas, que no segmentan las soluciones sino las ubican dentro de un plan más holístico, en el cual la cultura, la familia, la productividad, la espiritualidad y los derechos

forman parte de una totalidad que reclama comprensiones diversas y tratamientos integradores. Las instituciones deberían adelantar acciones integrales en pro de la construcción de políticas públicas acordes a las necesidades de las comunidades, esto con el propósito de que su estancia en otro territorio sea más digna y les permita el goce efectivo de sus derechos tanto individuales como colectivos. En ese sentido, a continuación se propone un paso a paso de cómo podrían construirse las políticas públicas en el contexto de Bogotá;

1. Las instituciones deben reconocer la cosmogonía de las comunidades a partir de la lectura minuciosa de los Planes de Vida y Planes de Salvaguarda.
2. Plantear un diálogo intercultural que permita respetar a la otredad, reconocer la legitimidad de las acciones de las comunidades, considerarlas como iguales y de esta manera evitar la imposición de estrategias para las comunidades.
3. Plantear una acción pública interinstitucional; las políticas públicas debe ser integradora, incentivando la capacidad de coordinación con las otras instituciones las acciones a adelantar para las comunidades en concreto, y que de esta manera se evite el ‘tirar la pelota’ sin asumir responsabilidades.
4. Las instituciones no pueden desarrollar acciones de política pública que no estén consultada y aceptada por la comunidad Tubú, esto con el fin de asegurar su derecho a la consulta previa de todas aquellas decisiones que afecten de manera directa e indirecta a la comunidad.
5. Establecer la distinción entre las competencias del Distrito y las competencias de la Nación en atención a las comunidades víctimas.

6. Re pensar y ejecutar la política pública a partir de las competencias adquiridas tanto a nivel Distrital y Nacional.

Desde un punto de vista culturalmente enraizado, el concepto de política pública siguiendo el relato de uno de los comuneros Tubú, implica comprender las concepciones indígenas:

“He escuchado sobre política pública y entiende que son garantías que le dan a la sociedad, en especial, a los pueblos indígenas, para garantizar el bien común de los pueblos, pero, no es fácil por las diferentes cosmologías y cosmovisiones de los pueblos indígenas, que a pesar de haber una política pública para pueblos indígenas, no se entiende desde lo occidental el verdadero enfoque diferencial indígena.”

(Comunero Tubú, círculo de palabra)

Como lo enuncia el comunero en el relato, si bien la política pública es una garantía que se le brinda a la sociedad, esta no ha comprendido el enfoque diferencial. Will Kymlicka (1996) en su exposición de la ciudadanía multicultural se refiere a que el enfoque diferencial busca que las comunidades no se vean y reconozcan de manera homogénea, sino pretende garantizar a las comunidades su derecho a manifestar su identidad cultural para su misma pervivencia, limitando las imposiciones externas que puedan provenir de las mayorías en la sociedad⁴. Entonces, si los derechos diferenciados en función de grupo no se

⁴ Es necesario aclarar que al filósofo canadiense Will Kymlicka en la obra *Ciudadanía multicultural* (1996), hace un doble esfuerzo: reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos diferenciados en función de grupo de cada comunidad cultural y étnicamente diversa en las sociedades complejas que vivimos, pero al mismo tiempo manifiesta su preocupación de que dicho reconocimiento lleve a que las comunidades hacia su interior puedan hacer de esos derechos colectivos diferenciados, un instrumento para anular los derechos individuales de sus miembros. Por ello, propone que los derechos en función de grupo sean concebidos en dos formas: como “protecciones externas” y como “restricciones internas”. Las protecciones externas son todas las medidas que le garantizan a una minoría mantenerse a salvo, con autonomía, de todos los riesgos unificadores y discriminatorios que pueda ejercer la sociedad mayoritaria sobre el grupo, con riesgo de su desaparición identitaria. Las restricciones internas por su parte, le imponen límites al ejercicio de los derechos de grupo, para que no anulen la libertad individual de sus miembros; tales límites pueden ser los derechos humanos y constitucionales.

contemplan en el marco de una política pública, esto puede desencadenar en una imposición institucional. Una política pública con enfoque diferencial indígena para ser aceptable para las comunidades indígenas, debe contar desde su construcción y en su implementación, con la participación efectiva y significativa de las comunidades..

En este sentido, *Ricard Zapata Barrero (2009)* afirma que las políticas públicas deben orientarse a lograr la coexistencia de diferentes culturas y tradiciones en una esfera pública, inicialmente ocupada por una cultura dominante, y ser capaces de gestionar la diversidad. Para ello, se plantean las Políticas Públicas como política de identidad a partir de la redistribución y reconocimiento.

La construcción de una política pública con enfoque indígena debe, en un primer momento, velar por el respeto a las tradiciones culturales, usos y costumbres de las comunidades, garantizar la participación activa y constante de los comuneros y comuneras, pues son ellos mismos quienes pueden proponer las soluciones a sus problemáticas y son ellos mismos quienes saben cómo quisieran vivir en dignidad en la sociedad, a partir de las tradiciones propias.

Lo planteado le da significado al derecho que tienen los pueblos indígenas a la consulta previa, y a su vez, releva el papel que cumplen las autoridades tradicionales y la comunidad en general, en los espacios de concertación y de toma de decisiones. Los derechos colectivos son fundamentales para la supervivencia cultural y étnica porque suponen directamente el respeto a las formas en las que los mismos pueblos indígenas toman decisiones, según sus usos y costumbres, según sus propias concepciones del tiempo y de las ritualidades que son necesarias para aceptar una solución. En el contexto bogotano

se ha visto que las mismas entidades o instituciones que interactúan en situaciones donde están involucradas comunidades indígenas, no respetan las formas comunitarias para una toma de decisión. Esa incompreensión de la otredad indígena, es lo que ha hecho la experiencia de la política pública indígena en la ciudad, un proceso desgastante frente a cómo se tiran la pelota entre las instituciones, y cómo se delega la responsabilidad de una entidad a otra, cuando el proceso de política pública desde la cosmovisión indígena tiene un componente integral, y ningún ejercicio funciona sin el otro.

Es necesario que estas políticas públicas para los pueblos indígenas tengan un monitoreo, evaluación y unas metas trazadas que se puedan ir analizando y concertando en la medida que se van implementando las medidas de las que tratan, porque eso va a permitir evidenciar dónde se hayan los desencuentros y confusiones de concepción y prácticas, para solucionarlos en aras de una implementación aceptable. Cabe resaltar que la evaluación tiene que realizarse de manera periódica, porque desde la experiencia de los pueblos indígenas en el contexto de ciudad se ha visto que en la política pública (2011-2021) no se contempló un ejercicio evaluativo, y quedaron muchos vacíos frente a su implementación.

Las políticas públicas con un enfoque indígena, deben ser un proceso colectivo y colaborativo que busque implementar acciones de alto impacto y de largo alcance para garantizar la pervivencia cultural y ancestral de las comunidades, lo que supone una garantía efectiva de los derechos de las comunidades.

Conforme a lo anterior, es necesario que en un primer momento se reconozcan los derechos colectivos fundamentales que tienen los pueblos indígenas, los cuales están vinculados con su relacionamiento con la tierra, con el territorio, con los recursos naturales

y con sus formas propias de gobierno. Además implican garantizar la participación y la consulta activa de estas comunidades en el marco de la política pública, y de manera más general en el marco de la toma de decisiones. El proceso de consulta previa, libre e informada en todas las fases de la política pública desde su diseño, implementación, seguimiento y evaluaciones el camino institucional que hace que las decisiones que se adopten sean aceptables. Es necesario recordar que la realización de los derechos humanos, de acuerdo con el esquema adoptado por Naciones Unidas y recepcionado por el constitucionalismo colombiano, contiene cuatro dimensiones exigibles: (i) asequibilidad; (ii) accesibilidad; (iii) adecuación cultural y (iv) aceptabilidad⁵. Precisamente la dimensión de la adecuación cultural es la que exige que las políticas públicas respeten los criterios de la diversidad y la identidad, para lo cual se requiere la participación y validación de las comunidades como sujetos políticos e interlocutores válidos.

En los diálogos que realicé durante la investigación con algunos líderes y líderes, me explicaron algunos intereses colectivos de las comunidades que no han sido suficientemente comprendidos ni atendidos por la institucionalidad. Por ejemplo, es necesario que se vele por la preservación de la cultura y a las lenguas o idiomas propios de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta que hace parte de los usos y costumbres de estas comunidades y es una apuesta política la conservación y la revitalización de sus lenguas propias. En cuanto al acceso a niveles de bienestar material, las comunidades

⁵ Tal como lo menciona la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-389/20 (i) *Asequibilidad* es la obligación del Estado de crear y financiar, e invertir en infraestructura para la prestación de servicios; (ii) *Accesibilidad* implica la obligación del estado de garantizar condiciones de igualdad y la eliminación de todo tipo de discriminación, y facilidades para acceder a los servicios; (iii) *Adecuación cultural* es la necesidad de que los diferentes escenarios se adapten a las necesidades y demandas de las comunidades y, que de esta manera se garantice la continuidad en la prestación de servicios; (iv) *Aceptabilidad* hace alusión a la calidad de los servicios que deben impartirse por parte del Estado.

indígenas esperan acceder a espacios laborales, de educación y atención en salud sin sufrir discriminaciones.

Para que las políticas públicas indígenas también sean efectivas deben construirse de una manera aterrizada a las realidades de las comunidades dependiendo del territorio en el que se encuentre y siempre velando para que se garantice la equidad y el respeto a los derechos de las comunidades y adicional a esto que se establezca una relación de diálogo entre los gobiernos ya sea nacional o distrital al momento de construir estas políticas públicas para que sean acordes a las necesidades de la comunidad, es decir, que no sea un ejercicio de construcción de política pública de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba, encontrando de acuerdo a las competencias de la Nación y del Distrito, qué responsabilidades debe asumir cada nivel del Estado.

Por esta razón, en la medida de que el mismo gobierno nacional o distrital se siente entablar un diálogo horizontal con las comunidades, se va a posibilitar un mejor entendimiento y posibilitar un ejercicio de empatía para promover y proponer relaciones de comprensión y negociación que sean acordes y dignos para las comunidades indígenas que estén tanto en el contexto de la ciudad de Bogotá, o en sus territorios de origen cuando el Estado actúe allí. Incluso comprender el lenguaje o formas de expresarse del otro/a -en este caso las comunidades indígenas-, hace parte de la alteridad, y sin ello no se pueden gestar procesos en pro de la garantía de derechos.

Evaluación de la Política Pública para pueblos indígenas en Bogotá (2011-2021)

En la política pública indígena que se implementó del año 2011 al 2021 en la ciudad de Bogotá se ha evidenciado que, en ocasiones, las voluntades políticas frente a las

reclamaciones de las comunidades indígenas asentadas en el entorno urbano, son mínimas, en especial cuando estas se encuentran en situación de desplazamiento forzoso. Esta política recogida en el Decreto 543 de 2011 tiene muchos vacíos al ser concebida a partir de proyectos y/o de acciones afirmativas de poca duración, que finalmente no tuvieron un alto impacto en las comunidades pues no logran articularse a sus planes de vida colectivos, y aparecen como simples intervenciones específicas y desarticuladas que no superan las discriminaciones históricas de los pueblos ancestrales.

“Las acciones afirmativas democratizan los accesos. Pero el acceso de los grupos discriminados a las instituciones de las que se encontraban secularmente excluidos no hace desaparecer la discriminación. La visibiliza, y en algunos casos, hasta la puede fortalecer si no se toman las medidas pertinentes y si no se trabaja pedagógicamente el problema.” (Ansion, J., & Tubino, F, 2007. p. 94)

En el marco de la adopción de esta política pública se busca que el Distrito Capital reconozca, restablezca y garantice los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que residen en Bogotá. En ese sentido, se establece el objetivo de esta política pública;

“Garantizar, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígena en Bogotá, mediante la adecuación institucional y la generación de condiciones para el fortalecimiento de la diversidad cultural, social política y económica y el mejoramiento de sus condiciones de vida, bajo el principio del Buen Vivir.” (Alcaldía Mayor de Bogotá, (2011), p. 4)

Por otro lado, se establecieron principios⁶ que tienen que están estrechamente relacionados con la diversidad de las comunidades y sus culturas, como lo son: diversidad e

⁶ Artículo 5 – Los principios sociales, culturales y jurídicos que fundamentan la Política Pública Indígena, en el marco del Acuerdo No. 359 de 2009.

integridad étnica y cultural; interculturalidad y multiculturalidad; representación colectiva; autonomía; participación, consulta y concertación; equidad étnica.

Es pertinente mencionar que esta Política Pública (2011-2021) buscó construirse a partir de conceptos claves y colectivos para los pueblos indígenas, y en desde un escenario de diálogo se concertó que la misma se construyera a partir de nueve (9) caminos⁷, y sus líneas de acción⁸ como se mostrará en el siguiente cuadro:

⁷ Se entenderá por caminos aquellos ejes estratégicos obtenidos por el proceso de participación y consulta ciudadana en la ciudad con los pueblos indígenas, estos caminos permitirán orientar las acciones concertadas entre los cabildos y la Administración Distrital.

⁸ Son aquellas que orientan al Distrito Capital para la apropiada atención con enfoque diferencial de los pueblos indígenas. Éstas constituyen la aplicación y el desarrollo de sus derechos, con el fin de que la ciudad de Bogotá sea una sociedad más incluyente, participativa, respetuosa y humana.

<i>Camino</i>	<i>Líneas de acción</i>
Gobierno propio y autonomía	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar acciones para la pervivencia, permanencia y fortalecimiento de la autonomía para la gobernabilidad de los pueblos indígenas y sus instituciones representativas en la ciudad, de conformidad con el Derecho Mayor, la Ley de Origen y la Ley Natural en armonía con la Constitución y la ley. - Garantizar la construcción de mecanismos de coordinación entre el sistema de justicia propia de los pueblos indígenas y el sistema de justicia ordinaria; de tal manera que se garantice, proteja, restituya y restablezca el derecho al ejercicio pleno de la autonomía, del gobierno y de la justicia propia indígena en la ciudad. - Garantizar a las autoridades indígenas legítimamente reconocidas por sus pueblos de origen, Organizaciones Nacionales y Cabildos Indígenas en su calidad de entidades públicas de carácter especial, sus procesos de autonomía política, legislativa, jurisdiccional, jurídica, administrativa, fiscal y financiera de carácter interno en la ciudad, de conformidad con el Derecho Mayor, la Ley de Origen y la Ley Natural, en armonía con la Constitución y la jurisprudencia que rige el Distrito Capital.
Consulta previa, participación y concertación	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la participación e interlocución de los pueblos indígenas en las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos en su plan de vida, a través de la aplicación del derecho fundamental y colectivo a la consulta previa, libre e informada, para garantizar su permanencia y pervivencia, la preservación de la integridad étnica, social, económica y cultural en el Distrito. - Garantizar la participación entendida como acción política organizada de los pueblos indígenas en espacios de toma de decisiones y concertación política, cultural, social, económica y ambiental para que puedan incidir como pueblos milenarios en el conjunto de decisiones públicas, en pro de la pervivencia y permanencia cultural como pueblos en la ciudad. - Garantizar instancias propias de participación e interlocución de los pueblos indígenas en lo distrital y local de conformidad con el marco de reconocimiento a sus derechos, espacios generados desde las instituciones representativas, sus autoridades y aquellos espacios que se creen de manera concertada entre autoridades distritales y gobierno propio de los pueblos indígenas.
Identidad y cultura	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de acciones que promuevan, visibilicen y fortalezcan la identidad cultural, espiritual, la producción simbólica de las culturas indígenas, las formas de vida, los usos y costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas en la ciudad. - Generación de espacios para la sensibilización y formación ciudadana frente al reconocimiento, respeto y valoración de los pueblos indígenas en el Distrito. - Fomento a las prácticas culturales, recreativas y deportivas de los pueblos indígenas con autonomía y fundamento en sus planes de permanencia y pervivencia cultural. - Promoción de procesos de investigación cultural para recuperar, proteger, preservar, mantener, transmitir y proyectar las prácticas y expresiones culturales de los pueblos indígenas, a partir de sus conocimientos ancestrales y saberes tradicionales, en coordinación y concertación con las autoridades de cada pueblo.

	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción y fomento de acciones para la recuperación, fortalecimiento, protección y salvaguarda de las lenguas nativas y la tradición oral y escrita de los pueblos indígenas. - Implementación de acciones para la identificación, recuperación y preservación del patrimonio tangible e intangible de los pueblos indígenas, con el fin de salvaguardar la memoria ancestral y colectiva.
<p>Educación propia e intercultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño e implementación progresiva del sistema de educación indígena propio – SEIP que permitan la permanencia y pervivencia de la identidad cultural de los pueblos indígenas. - Construcción e implementación de un modelo de educación intercultural para los pueblos indígenas, que incluya niveles de educación propia, diseños curriculares, capacitación a docentes, diseño de material didáctico, investigación, seguimiento y evaluación. - Desarrollo e implementación de procesos de investigación pedagógica concertados y consultados con las comunidades para permitir que las personas pertenecientes a los pueblos indígenas puedan adquirir, transmitir y compartir conocimientos propios y de la otra cultura para un buen vivir. - Promoción de estrategias pedagógicas y comunicativas para la divulgación de los derechos diferenciales de los pueblos indígenas dirigido a servidoras y servidores públicos, autoridades de policía, fuerzas militares y ciudadanía en general. - Adopción e implementación de medidas con enfoque diferencial con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los indígenas en la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica y superior. - Generación de procesos de construcción de interculturalidad con y entre los pueblos indígenas y la ciudadanía en general mediante el diseño y puesta en marcha de proyectos y estrategias educativas y de comunicación que propicien la convivencia ciudadana.
<p>Economía indígena</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de los sistemas productivos propios de los pueblos indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres, buscando un desarrollo sostenible y sustentable de economía y alimentación soberana. - Implementación de estrategias que promuevan y garanticen la inclusión laboral de los pueblos indígenas, bajo un enfoque diferencial en el sector público y privado. - Apoyo técnico y financiero para implementar y fomentar las actividades productivas y económicas tradicionales y contemporáneas, propias de los pueblos indígenas a través de la creación y fortalecimiento de famiempresas, microempresas, empresas asociativas y otras formas comunitarias de producción. - Aplicación e implementación de medidas especiales para salvaguardar la propiedad intelectual de la producción de los pueblos indígenas, evitando la emulación, apropiación de su conocimiento y trabajo en forma indebida.

	<ul style="list-style-type: none"> - Generación de canales de comercialización indígena atendiendo los procesos de producción, transformación, distribución y comercialización propios de los pueblos, de acuerdo con las dinámicas de mercado y economía indígena presentes en el Distrito y la región. - Definición de estrategias de capacitación y formación para la inserción laboral y el óptimo desarrollo de las dinámicas productivas, partiendo de las características socioculturales de los pueblos indígenas.
<p>Salud y medicina ancestral</p>	<p>Incorporación de las características culturales y particulares de la población indígena al Modelo de Atención Integral en Salud de Bogotá, D. C., y diseño de las rutas de atención que correlacionen la medicina ancestral y la medicina facultativa, y una vez aprobado el Sistema Integral de Salud de Pueblos Indígenas –SISPI-, por parte del Gobierno Nacional, el Distrito garantizará su implementación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atención integral en salud y cobertura total del Régimen Subsidiado para la población indígena, exceptuando los casos definidos en el artículo 5 de la Ley 691 de 2001. - Coordinar con los pueblos indígenas, su participación en los diferentes espacios de concertación del sector, con el propósito de garantizar su inclusión en las instancias de decisión, en los temas referentes al mejoramiento de su calidad de vida y salud. - Prestación adecuada y oportuna de todas las actividades e intervenciones contenidas en el Plan Obligatorio de Salud –POS-; en cuanto a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas PIC. Las acciones a desarrollar deberán concertarse con las autoridades y organizaciones indígenas y su ejecución se podrá realizar a través de convenios que realicen las ESE con las IPS indígenas, dependiendo de su naturaleza. - Apoyo a procesos de estudios e investigación para la construcción y actualización de los perfiles epidemiológicos y el Plan Obligatorio de Salud indígena, bajo la tutela y dirección de los pueblos indígenas, en coordinación con los equipos de Análisis de Situación de Salud de las Empresas Sociales del Estado que contratan el Plan de Intervenciones Colectivas. En el caso de posibles modificaciones del Plan Obligatorio de Salud, las mismas deberán ser concertadas con el Ministerio de la Protección Social. - Apoyo en el diseño y funcionamiento de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de los pueblos y autoridades indígenas de Bogotá en articulación con los procesos de prestación de servicios a la EPS pública distrital. -Definición de mecanismos administrativos, de coordinación y control entre las instituciones de salud distrital, los Cabildos Indígenas de Bogotá y los territorios ancestrales, que permitan el aseguramiento y el derecho a la atención en salud de todos los indígenas presentes en el Distrito para lograr una cobertura total. - Creación de estrategias de coordinación y control entre los sistemas de salud propia y el sistema distrital de salud para el uso de plantas y prácticas ancestrales de conformidad al Derecho Mayor.

	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a la creación y sostenimiento de cultivos de plantas medicinales de acuerdo con el pensamiento y prácticas ancestrales y sostenibles de los pueblos indígenas de manera permanente, para el servicio y necesidades en salud de las comunidades indígenas.
<p>Protección y desarrollo integral</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de medidas de atención y protección integral a través de programas, planes y proyectos desde la cosmovisión indígena y sus derechos diferenciales a los grupos étnicos de los pueblos indígenas, para prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad social. - Desarrollo de acciones transectoriales y priorización para la atención integral de la población indígena en situación de desplazamiento. - Implementación de las medidas que se definen en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, para la población indígena en Bogotá, en coordinación con el nivel nacional. - Implementación de acciones concertadas entre los pueblos indígenas, el gobierno distrital y nacional para garantizar la atención integral diferencial a las víctimas de la violencia y a la población desplazada para el retorno, reasentamiento o ubicación definitiva en el Distrito Capital. - Garantía para la implementación de medidas de protección integral que tengan en cuenta los derechos diferenciales de los sujetos de protección especial al interior de los pueblos indígenas, concertadas de acuerdo con sus particularidades culturales. - Diseño e implementación de rutas de atención diferencial a los servicios sociales del Estado para los pueblos indígenas. - Fortalecimiento y protección de la familia y el tejido social indígena, desde los derechos diferenciales mediante planes, programas y proyectos que permitan fomentar el libre desarrollo integral y la pervivencia cultural de los pueblos indígenas en la ciudad. - Garantía para la protección integral de la primera infancia y niñez de los pueblos indígenas con atención diferencial, educación intercultural, nutrición y asistencia propia, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos, asegurando la pervivencia y la transmisión de los estilos de vida propios.
	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a programas, planes y proyectos de iniciativa de los pueblos indígenas, asegurando su articulación y priorización con los ejercicios de producción local, en vía a un ejercicio de soberanía alimentaria. - Diseño e implementación de medidas en el aseguramiento de la calidad y eficiencia del sistema de abastecimiento del Distrito, promoviendo el no uso de productos o cultivos transgénicos en zonas rurales y urbanas en el Distrito. - Creación de medidas que garanticen y fomenten canales de distribución y fortalecimiento de alianzas comerciales entre el Distrito y los territorios de origen, y la creación de centros de abastecimiento para la promoción y el acceso a los alimentos propios de los pueblos indígenas.

<p>Hacia la soberanía alimentaria y la seguridad alimentaria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño e implementación de programas y proyectos que garanticen el acceso a los alimentos para los pueblos indígenas con mayor grado de fragilidad y vulnerabilidad social, bajo un enfoque diferencial. - Apoyo técnico y financiero a procesos agropecuarios de los pueblos indígenas que estimulen la producción en el Distrito, teniendo en cuenta los usos y costumbres y su organización comunitaria y territorial. - Generación de bancos de semillas, plantas y otras especies nativas para el fomento de su protección e intercambio, de acuerdo con el saber y la práctica ancestral de los pueblos indígenas. - Adecuación de programas y proyectos distritales de Seguridad Alimentaria dirigidos a los pueblos indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres y sus requerimientos culturales, mediante la apropiación de una cultura alimentaria.
<p>Territorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover y facilitar la participación de las organizaciones y pueblos indígenas legítimamente reconocidas/os en el Distrito, en los procesos de administración de las áreas protegidas del orden distrital a través de la inclusión de parámetros diferenciales en las normas aplicables y en los procesos de selección que correspondan. - Apoyo a la gestión para la recuperación y repatriación del patrimonio cultural material de los pueblos indígenas. - Garantía para la inclusión de la visión, derecho y prácticas ancestrales Muisca en los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial en los territorios que los afecten. - Identificación, caracterización y resignificación del territorio indígena Muisca en la ciudad, con el fin de recuperar la memoria y práctica ancestral. - Garantía para la participación en la implementación de procesos de recuperación, conservación y preservación ambiental con los pueblos indígenas desde su cosmovisión, que permitan aportar a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible. - Reconocimiento y promoción de la producción social del hábitat propio de las culturas indígenas, con énfasis en oferta de vivienda con criterios de dignidad adecuados a las cosmovisiones, usos y costumbres de los pueblos indígenas, con enfoque diferencial en los criterios de asignación de subsidios de vivienda. - Garantía, fomento y apoyo de espacios colectivos adecuados para la realización de prácticas ancestrales y espirituales, como casas de pensamiento, y acceso a los espacios públicos para el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Fuente: (Alcaldía Mayor de Bogotá, (2011), p. 6-11)

La idea con la materialización y garantía de los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas en el marco de una política pública, implica crear soluciones que sean duraderas, y que sean de tan naturaleza, que permitan un mejor relacionamiento de estas comunidades en un contexto de ciudad, que de por sí reduce en forma drástica las posibilidades de supervivencia étnica y cultural.

Enfoques que aborda la política pública para pueblos indígenas en Bogotá (2011-2021)

Así pues, es más que necesario que en el marco de la construcción de las políticas públicas se contemple el enfoque diferencial, tal como lo contempló la Política Pública para los Pueblos Indígenas en la ciudad de Bogotá (2011-2021):

“Enfoque de derechos: en el cual se implica el reconocimiento de la integralidad, interdependencia y complementariedad de los derechos humanos, fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas como sujetos de derechos y su relación con el desarrollo orientado al restablecimiento, protección y garantía, en la aplicación del pluralismo jurídico que reconoce la vigencia armónica y complementa la Ley de Origen, Ley Natural o Derecho Mayor, de la Legislación Especial Indígena nacional y de la legislación general de Colombia.

Enfoque diferencial: El enfoque diferencial para los pueblos indígenas está fundado en la identidad y en la interculturalidad como en la diversidad generacional, y aquellas que son propias de la vida social y cultural de los hombres y mujeres indígenas, es decir debe existir una igualdad y atención diferenciada que vaya acorde con el sentir, pensar y actuar de los pueblos indígenas. Este enfoque para la Administración Distrital se convierte en un imperativo político, histórico y ético con el propósito de superar las brechas de desigualdad social, histórica y política con los pueblos indígenas.” (Alcaldía Mayor de Bogotá, (2011), p. 5)

Cabe resaltar que en el momento de construcción de esta política pública en la ciudad de Bogotá se reconoció un hecho importante: la llegada de pueblos indígenas por situación de conflicto, pero al mismo tiempo no se contempló como tal incluir un enfoque de víctimas de conflicto armado en esta política pública. Esto creó también un vacío en los procesos de atención a los pueblos indígenas víctimas, que venían llegando a la ciudad. No se crearon líneas de acción precisas para brindar una atención integral a estas comunidades, fue sólo hasta el año 2020 cuando se tuvo un proceso de avance por parte de la Secretaría de Salud en cuanto a la atención psicosocial de las personas indígenas desplazadas en Bogotá, al incluir medidas en este sentido en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).

Al no contar con el enfoque de víctimas en esta política pública indígena, hay un hueco en el marco de la garantía de derechos para los pueblos indígenas víctimas, como es el caso del pueblo Tubú Hummurimassa en Bogotá. Las personas de esta comunidad en contexto de ciudad no han logrado ser reparadas ni acceder a las rutas de atención de una manera óptima y eficaz, ya que han enfrentado situaciones de discriminación por parte de las entidades del Distrito, por ejemplo en el caso del derecho a la salud no son atendidos de manera prioritaria y diferencial, tal como lo enuncia Martín Prada;

“En este caso, no es que no podamos, pero es que somos víctimas, qué hay para nosotros, una vivienda propia? Bueno, claro que todo está en el papel, pero en este caso quiero hablar de casos que han sucedido en el cabildo Tubú en salud, una persona -perteneciente a un pueblo víctima-, está afiliado a régimen subsidiado se parte un pie, le da una jaqueca de las malas, le da un cáncer, qué pasa? Entra en el mismo círculo en el que atienden a todo el mundo, y lo atendemos porque usted tiene todas las garantías por ser indígena y víctima, pero lo que pasa es que la cirugía está para dentro de una semana o quince días. Entonces, dónde está la priorización? Eso sí es una de las barreras que también deberíamos mirar, por

ejemplo, me sucedió a mí y si yo no tuviera seguro que me costeara una partida de pierna que me sucedió y espero que no le suceda nada parecido a las personas de mi comunidad pero estaba asegurado por la Universidad y apenas la Universidad activó el seguro, me dijeron: “no tranquilo mijito, venga, lo atendemos ya en seis horas, lo atendemos porque ya hay cama, ya hay doctores”, y mi cirugía estaba con para una semana y media después. Esas cosas de que sí, población diferencial población focalizada a veces literalmente es una mierda, o sea, son procesos, son políticas públicas que son bonitas cómo raro y como todo en el papel, pero en la práctica estamos como años luz, existe una diferencia enorme frente al tema de cómo de verdad estamos atendiendo a nuestros pueblos y no creo que haya pasado solo en Tubú, sino en todos los demás pueblos que habitamos en el Distrito, y entre otras cosas más.” (Martín Prada, líder del Cabildo Tubú Hummurimassá de Bogotá)

Por ello, los indígenas víctimas del conflicto desplazadas en Bogotá, sufren formas profundas de interseccionalidad en las discriminaciones que les afectan⁹. Se suma a la situación de violencia por ocasión del conflicto que los desplazó a la ciudad, todas las situaciones de violencia estructural, simbólica y cultural que llegan a vivenciar en Bogotá las personas indígenas cuando intentan acceder a la garantía de sus derechos, y frente a las cuales la política pública diferencial indígena debería dar respuestas, pero tales respuestas no existen, en este sentido, el Balance del Plan Integral de Acciones Afirmativas menciona que, se establecieron las siguientes acciones afirmativas: *Realizar dos estrategias de comunicación, sensibilización y divulgación relacionadas con los procesos de participación, prácticas y expresiones culturales-espirituales que son llevadas a cabo por*

⁹ Crenshaw (1989) indaga la manera en la que opera la interseccionalidad a nivel estructural y político: *Interseccionalidad estructural*, la elude en sistemas de discriminación de raza, género y clase social, comprendiendo así que este tipo de discriminaciones tienen repercusiones específicas en la vida de las personas y los grupos sociales. Por otro lado, la *Interseccionalidad política*, se centra en la discusión de cómo las estrategias políticas que solo se centran en una dimensión de desigualdad, marginan a los sujetos y/o comunidades a quienes su situación de exclusión responden a los diferentes sistemas de opresión.

los pueblos indígenas en escenarios distritales, locales y territoriales; Realizar una campaña de sensibilización y concientización sobre la identidad cultural para reducir la discriminación; Implementar dos espacios itinerantes de atención diferenciada concertado con los pueblos indígenas.

En cuanto a las acciones anteriormente enunciadas, quedaron en un porcentaje de eficacia media, por lo cual se planteó dar continuidad en la siguiente vigencia para implementarlas de manera efectiva.

Razón por la cual es necesario que en el marco de la reformulación de la política pública para pueblos indígenas en Bogotá, se contemple el enfoque de víctimas, lo cual implicaría reconocer las desigualdades históricas que han vivido las comunidades tanto en sus territorios de origen, como en el proceso de trasladarse a un contexto urbano. Implica también reconocer los procesos de victimización y revictimización que se han vivenciado a partir del conflicto armado en Colombia, para encontrar las soluciones en la política pública que superen las discriminaciones.

El contemplar este enfoque en el marco de la política pública para los pueblos indígenas, en un primer momento va a permitir reconocer las injusticias históricas sufridas por parte de los pueblos indígenas a partir de los procesos de colonización, de desplazamiento forzado, discriminación, vulneración a los derechos humanos y derivados de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En un segundo momento, va a permitir hacer un planteamiento de la justicia social y de la construcción de procesos de reparación más pertinentes que requieren las comunidades indígenas víctimas de la guerra, para incidir en la erradicación de las

desigualdades sociales, las violencias estructurales, simbólicas y culturales en las cuales se ven inmersas esas comunidades cuando son desplazadas de sus territorios.

En un tercer momento, se permitirá que la atención a víctimas del conflicto que en este caso sería el pueblo Tubú Hummurimassa/Siriano tenga un acceso a las medidas de protección y atención a las víctimas de una manera diferencial, y construida con ellos mismos, lo que, sin duda, abrirá campo para la transformación de la simple reparación administrativa contemplada en la ley de Víctimas, a una reparación más integral que respete la dignidad de las víctimas indígenas, acorde con sus usos y costumbres. En un cuarto momento, va a permitir la protección y garantía de los derechos colectivos fundamentales indígenas en Bogotá, y construir medidas para la prevención de violaciones de estos derechos .

En la medida que se permita construir y tener en cuenta un enfoque de víctimas en el marco de las políticas públicas indígenas, esto traerá consigo la preservación cultural de los pueblos porque una consecuencia significativa que ha tenido el conflicto armado para los pueblos indígenas, es la ruptura cultural al momento de dejar su territorio de origen, y llegar a una ciudad que tiene unas dinámicas totalmente diferentes, que des-culturalizan a las víctimas. Por ello, al incluir un enfoque de víctimas en la política pública se va a permitir el respeto a las identidades culturales, y a propender por la preservación cultural, la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas y también de sus usos y costumbres. En este sentido, no podrían tomarse medidas de atención para las comunidades víctimas desplazadas en Bogotá, sin que las instituciones distritales conozcan y comprendan los planes de vida y los planes de salvaguarda, para desde ahí propiciar un auténtico dialogo intercultural, y acciones adecuadas culturalmente, dentro de sus ámbitos de competencia.

El enfoque de víctimas en el marco de una política pública indígena implica también un compromiso tanto del gobierno Nacional y Distrital para la reparación y atención integral a los pueblos indígenas, evitando los procesos de re-victimización que han venido sufriendo estas comunidades a lo largo de la historia.

Construir una política pública para víctimas indígenas con base en responsabilidades administrativas diferenciadas

Planteamos que un problema en el diseño y en la ejecución de la política pública indígena en Bogotá en relación con las comunidades víctimas desplazadas en Bogotá, es que no son claras las responsabilidades del Distrito y de la Nación, con lo cual no se construyeron rutas de acción institucional que tomen en cuenta los principios constitucionales de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad¹⁰. Hacer un diseño de la política pública de indígenas con base en estos principios, ayuda a tener claro la distribución de competencias entre la Nación y el Distrito, sus relaciones y colaboraciones, evitando la lógica de “tirarse la pelota” entre las instituciones. Está claro, que el Distrito no puede dar soluciones estructurales a muchas de las necesidades y reivindicaciones que tienen las comunidades indígenas desplazadas en Bogotá, y que esas soluciones son potestativas del Estado y de las políticas nacionales que se desprenden de la Ley de

¹⁰ La Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia C-983/05, establece que el principio de *Concurrencia* parte de la consideración de que la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los diferentes niveles de la administración, es decir, una distribución de competencias entre las diferentes entidades para que se garantice el objetivo de la acción estatal. Por otro lado, el principio de *Complementariedad*, este principio implica la comunicación constante entre los diferentes niveles de la administración para el cumplimiento de las metas sociales del Estado. En cuando al principio de *Subsidiariedad* implica que la relación entre el poder público y el ciudadano debe articularse, es decir, que no existan distancias entre ellos. Se reconoce también como la expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, pues son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos de los y las ciudadanas.

víctimas y de su decreto reglamentario indígena 4633 de 2011. Por lo mismo, se debe diferenciar claramente las competencias administrativas entre el Estado y el Distrito, con lo cual se mejoraría también los diálogos entre las comunidades indígenas y las instituciones distritales, pues habría una consciencia sobre lo que pueden hacer y no hacer las autoridades distritales, reduciendo el nivel de tensión.

Para lograr este diseño de la política pública para víctimas indígenas en el Distrito, propongo que debería retomarse las diferentes fases de la atención integral para las personas víctimas de desplazamiento forzado que trae la Ley 387 de 1997, y las políticas que se desarrollan desde hace una década con base en la Ley de Víctimas. En esta ley se distinguen diferentes etapas de la atención que debe brindarse a las víctimas del desplazamiento. Con base en esas etapas, debería definirse qué hace el Distrito y qué hace el Estado, es decir, precisar las responsabilidades administrativas:

Temporalidad	Tipos de acciones	Competencias del Estado	Competencias del Distrito
Antes	-Adoptar medidas para la prevención del desplazamiento forzado	Sí	
	-Evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.	Sí	
	-Protección contra los desplazamientos arbitrarios que alejen a las personas o comunidades de sus hogares o territorio.	Sí	
	-Tomar medidas de protección contra los desplazamientos a pueblos indígenas y los grupos que experimentan un vínculo con su territorio.	Sí	
	-Asegurar que se han buscado todas las alternativas viables para evitar el desplazamiento	Sí	
	-Atención humanitaria de emergencia		Sí
	-Ayudas humanitarias para el sostenimiento		Sí
	-Retorno o reubicación con seguridad	Sí	
	-Restitución de tierras	Sí	

Durante	-Se protegerán a las personas que hayan sufrido desplazamiento contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados que sean resultado de su desplazamiento.		Sí
	-Prohibir las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a las personas desplazadas a alistarse o que castiguen a quienes no lo hagan.	Sí	
	-Brindar protección a las personas desplazadas cuando las fuercen al regreso o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.		Sí
Después	-Obligación y responsabilidad de establecer las condiciones de proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas a su hogar, o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.	Sí	
	-Facilitar la reintegración de las personas que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte.	Sí	
	-Garantizar la participación plena en la planificación y gestión de su regreso, reasentamiento y reintegración de las personas desplazadas.	Sí	
	-Obligación y responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación de las propiedades o posesiones que abandonaron, o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.	Sí	

Fuente: Elaboración propia basada en los Principios rectores de los desplazamientos internos. Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas 11 de febrero de 1998.

Es necesario enfatizar que para definir cada una de las acciones y/o competencias tanto Distritales como Nacionales se debe estar en constante diálogo y procesos de consulta con las comunidades, esto con el propósito de que las competencias establecidas sean en pro de la garantía efectiva de sus derechos colectivos como pueblos indígenas.

2.2 Acciones afirmativas indígenas: ¿avance o retroceso en la garantía de derechos de los pueblos indígenas víctimas?

En el segundo apartado se abordará en un primer momento la hipótesis propuesta frente a la noción de las acciones afirmativas indígenas, sobre sus posibilidades y límites para una reparación integral. Abordaré la manera en la Corte Constitucional de Colombia ha entendido el concepto de acciones afirmativas, las implicaciones de las mismas en el marco de una política pública para pueblos indígenas en Bogotá, las afectaciones que ha tenido la comunidad con estas acciones (mal planteadas), y los aportes que la misma comunidad realiza frente a cómo pueden ser reparados desde su experiencia y ancestralidad.

Las acciones afirmativas hacen parte las políticas que tienen como objetivo suprimir las desigualdades de ciertos grupos sociales, y que están orientadas por una razón reparadora dirigida al deber del Estado de hacer frente a las deudas históricas que se tiene con las comunidades y/o poblaciones discriminadas socialmente (Ansion, J., & Tubino, F. (2007). En el caso de la comunidad Tubú Hummurimassa, víctima del conflicto armado, la política pública indígena ha tenido un bajo impacto porque en la actualidad siguen vivenciando situaciones de discriminación por parte de las entidades distritales al no reconocer un enfoque diferencial indígena y los tratos diferenciados que se deben brindar a las personas de la comunidad. Adicional a esto, las acciones afirmativas no han tenido un

alto impacto en la comunidad y todo se ha quedado en pequeños proyectos que no fortalecen el tejido comunitario y no son duraderos en el tiempo y espacio.

Las acciones afirmativas buscan ‘reparar’ las situaciones de discriminación y exclusión de las comunidades que históricamente han estado en desigualdad. Por ello, estas acciones hacen parte de los proyectos políticos del Estado que tienen un fin distributivo para suprimir las situaciones de desigualdad de ciertos grupos sociales. Este concepto lo desarrolla Rita Segato afirmando que:

“(…) Es necesario también identificar, en toda sociedad, dónde se encuentra posicionado el poder, entendido como una combinación de tres factores en dosis variables: prestigio social, poder económico y poder político. Porque cuando la discriminación se opera desde el poder, desde las posiciones de alta jerarquía en la sociedad, las consecuencias son diferentes que cuando se discrimina para corregir la exclusión y la desigualdad históricamente acumulada como resultado de la discriminación por parte de las élites. Esta discriminación compensatoria se llama discriminación positiva, y las acciones institucionales que se apoyan en este tipo de discriminación, acciones afirmativas.” (Segato, 2007. p. 81)

Pues si bien estas acciones buscan transformar las situaciones de desigualdad, en muchas ocasiones se convierten en un proceso discriminatorio y desigual cuando no llegan a tener mayor impacto al interior de las comunidades y/o grupos sociales beneficiarios, como es el caso de la política pública distrital indígena (2011-2021), la cual se implementó a partir del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA). Este plan se reglamenta por medio del *Decreto 504 de 2017*, en éste decreto se busca el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá.

En ese sentido, mediante el artículo 2 del decreto anteriormente mencionado se establecen dos documentos que forman parte del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA):

“a) El documento técnico del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA), el cual contiene el horizonte de calidad de vida, el horizonte metodológico y participativo, el horizonte estratégico- Acciones Afirmativas y el horizonte de seguimiento y evaluación, en el contexto de la Política Pública para los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá, D.C., así como las actas de la reuniones realizadas y soportes de los talleres ejecutados.

b) La matriz consolidada donde se identifican las acciones afirmativas y el presupuesto correspondiente a los sectores que se enuncian a continuación: sector salud; sector educación; sector cultura, recreación y deporte; sector desarrollo económico, industria y turismo; sector integración social; sector hábitat; sector ambiente; sector mujer; sector gobierno.” (Fuente: (Alcaldía Mayor de Bogotá, (2017), p. 5)

Cabe resaltar que si bien con la adopción del Plan Integral de Acciones Afirmativas, se lograron ciertos avances en materia de garantía de derechos de los pueblos indígenas en Bogotá, estas medidas se han desarrollado a través de proyectos de poco tiempo de duración, y esto no genera un fortalecimiento de las comunidades indígenas en Bogotá; por el contrario, pueden llegar a crear más vacíos pues no existe una continuidad en los procesos para así generar un fortalecimiento al interior de las comunidades. Para esto, según lo enuncia la *Secretaría Distrital de Gobierno (2020)* se concertaron setenta y siete (77) acciones afirmativas con diferentes sectores, como se muestra en la siguiente tabla:

Sector Distrital	No. de Acciones Afirmativas
Gobierno	12
Desarrollo Económico, Industria y Turismo	7
Educación	14

Salud	12
Integración Social	10
Cultura	10
Ambiente	5
Hábitat	3
Mujer	4
TOTAL	77

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno (2020) Balance PIAA Pueblos Indígenas, p. 10)

Por ejemplo, unas de las acciones adelantadas y concertadas fueron con la *Secretaría Distrital de Gobierno*, se resaltar estas porque buscaban la protección de los Derechos Humanos (DD.HH). En ese sentido, me permito señalarlas a continuación así como su proceso de evaluación y satisfacción (eficacia alta y eficacia media):

Acción Afirmativa concertada	Nivel de eficacia
Continuidad de la casa de pensamiento indígena	Alta 70%
Implementar un plan de intervención local para pueblos indígenas	Alta 70%
Implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de los planes de acciones afirmativas para pueblos indígenas a través del equipo indígena.	Alta 70%
Apoyo a siete (7) iniciativas ciudadanas para la protección de DDHH	Alta 70%
Formar a 2300 personas indígenas en temas como legislación indígena, justicia propia, y derechos humanos.	Alta 70%
Realizar una campaña de sensibilización y concientización sobre la identidad cultural para reducir la discriminación.	Media 66%
Implementar dos espacios itinerantes de atención diferenciada concertado con los pueblos indígenas.	Media 66%

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno (2020) Balance PIAA Pueblos Indígenas, p. 40.

En cuanto a lo anteriormente expuesto, se evidencian cinco (5) acciones afirmativas que tienen un nivel de 70% de eficacia, y en el análisis que realiza la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) éstas cumplen con los criterios de una acción afirmativa; razonabilidad y

proporcionalidad; interés de la colectividad; actividades de transformación. Sin embargo, este análisis se hace a corto plazo, y si bien en este corto plazo incidió en la reducción de la desigualdad, esto no quiere decir que a largo plazo se continúe con este nivel de eficacia, porque sencillamente las acciones afirmativas su ciclo vital es a corto plazo.

Ahora bien, se evidencian dos (2) acciones afirmativas con un nivel de 66% de eficacia, por lo cual se concluye que se debe dar continuidad en su implementación y contemplar los criterios faltantes para una efectiva implementación.

Por otro lado, se puede evidenciar que con la *Secretaría Distrital de Salud* se concertaron doce (12) acciones afirmativas con su nivel de ponderación:

Acción Afirmativa concertada	Nivel de eficacia
Desarrollar e implementar un proceso de participación social en salud Distrital, que promueva el fortalecimiento de los pueblos y comunidades indígenas que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida y salud.	Alta 70%
Fortalecer los espacios de participación social en salud propios de los Pueblos Indígenas y el consejo de salud distrital.	Alta 70%
Realizar el encuentro de Medicina Ancestral de pueblos Indígenas en Bogotá	Alta 70%
Transversalizar el enfoque diferencial Indígena a través del diseño e implementación de una ruta para la orientación en el acceso a los servicios de salud; y el fortalecimiento técnico de los funcionarios que están en los puntos de contacto de Servicio a la Ciudadanía, Participación Social y de la Secretaría Distrital de Salud.	Alta 70%
Recibir y procesar el listado censal y las novedades reportadas periódicamente por las Autoridades Indígenas acorde a lo ordenado por el decreto 2083/2016 y la Ley 691 de 2001. Así mismo tramitar la afiliación institucional en la EPS elegida por la Autoridad legalmente reconocida.	Alta 70%
Fortalecimiento de prácticas de cuidado de la salud de los pueblos indígenas a través de estrategias promocionales y preventivas a partir de valorar riesgos de la salud pública	Alta 70%

reconociendo dinámicas de la salud urbana y cosmovisiones propias de los pueblos	
Adecuación de los sistemas de información distritales del sector que permitan captar la variable Indígena para ser analizada.	Alta 70%
Diseñar e implementar una estrategia de comunicación ciudadana en contra de la discriminación y el racismo para el pueblo gitano desde la cosmovisión.	Media 66%
Atención psicosocial como medida de rehabilitación a víctimas del conflicto armado de pueblos Indígenas en el marco del programa PAPSIVI con enfoque diferencial.	Media 66%
Desarrollar una jornada de información y orientación con relación a las generalidades del SGSSS y resolución de Barreras de acceso, con base en la normatividad vigente.	Baja 43,3%
Análisis de condiciones de vida, salud y enfermedad de la población Indígena en Bogotá, con una actualización cada dos años.	Baja 43,3%
Fortalecer la medicina ancestral de los pueblos indígenas a partir de la implementación de los programas de salud Propia como un mecanismo de protección y pervivencia de los saberes y conocimientos ancestrales.	Baja 43,3%

Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno (2020) Balance PIAA Pueblos Indígenas, p. 44-46..

En cuanto a las acciones que se concertaron que están en un nivel de eficacia alto, se analiza que se está cumpliendo con los criterios pertinentes de una acción afirmativa -a corto plazo-. Por otro lado, las acciones de eficacia media, se evidencia que se debe dar continuidad y ajustar para atender a las comunidades de manera efectiva, sin embargo, al revisar con minuciosidad en la acción afirmativa número ocho (8) se habla del pueblo gitano y no de los pueblos indígenas, lo cual es una falencia al no tener claridad de la población de la cual se está hablando en este balance. Por último, en las acciones concertadas con este sector tres (3) acciones afirmativas quedaron en un nivel de eficacia baja, esto quiere decir que se realizarían ajustes para dar una implementación efectiva.

En esta misma línea de socialización del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA), también es necesario enunciar lo que ha referido la Corte Constitucional ha frente

a las acciones afirmativas están en el fundamento constitucional del Estado Social de Derecho, , en el cual se exige a las autoridades estatales garantizar la igualdad real y material de las personas, y no sólo su igualdad formal (Sentencia 406/92) . Se evidencia la necesidad de una intervención precisa por parte del Estado ante las situaciones de desigualdad social, económica y/o cultural que difícilmente puedan ser superadas por las propias personas o comunidades afectadas con sus propios medios; por lo cual con base en el principio de solidaridad, le corresponde al Estado actuar para garantizar un nivel básico de los derechos que mantenga el umbral de la dignidad humana. Las acciones afirmativas son herramientas concretas con que cuenta el Estado para superar las desigualdades sociales. La Corte Constitucional en la Sentencia C-932 de 2007 explica esta obligación de actuación del Estado:

“las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa.” (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-932 de 2007)

En concordancia con lo anterior, las acciones afirmativas son una forma de alcanzar la igualdad real, pues se crean en pro del beneficio de las personas o poblaciones que han vivenciado dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos y/o acceder a bienes y servicios necesarios para su dignidad. Para esto, la Corte Constitucional de Colombia establece unos criterios para determinar si las acciones afirmativas se ajustan a la Constitución Política de Colombia, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Criterio establecido
1	Deben ser transitorias y temporales, de tal manera que no perpetúen desigualdades en contra de aquellos grupos o personas que no se ven favorecidos por las medidas adoptadas.
2	Deben estar encaminadas a corregir tratos discriminatorios, por lo que consagran tratos desiguales pero constitucionales que intentan terminar con situaciones históricas, culturales o sociales de trato discriminatorio.
3	Son medidas de grupo que deben ser expresamente autorizadas por la ley o por actos administrativos, dependiendo de la situación concreta.
4	Se implementan en situaciones de escasez de bienes o servicios.
5	Son diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, por lo que no son válidas si se aplican de manera general.

Fuente: Información tomada de Corte Constitucional de Colombia. 2017. Cartilla Acciones

Afirmativas para una igualdad material, a)

Las acciones afirmativas responden a un mandato que busca eliminar de manera efectiva las barreras de acceso a bienes y servicios, la discriminación y la desigualdad que afecta históricamente a comunidades y/o grupos vulnerables como personas en situación de discapacidad, comunidades indígenas, comunidades afrocolombianas o a las mujeres. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional señala lo siguiente:

“Ha sido consignada la obligación en cabeza del Estado según la cual éste se encuentra llamado a emprender actuaciones positivas en virtud de las cuales se logre la integración de sectores de la sociedad que, por una antigua e irreflexiva tradición que hunde sus raíces en oprobiosos prejuicios, han sido separados de manera ilegítima del pleno desarrollo de sus libertades. En tal sentido, el texto constitucional ha asumido un compromiso expreso a favor de los sectores de la población que requieren atención especial, por el cual se encuentra obligado a desarrollar acciones afirmativas que avancen en la realización de un orden social más justo y permitan el ejercicio completo de las libertades para todos los ciudadanos.” (Corte Constitucional, Sentencia T-984 de 2007)

La Corte Constitucional busca construir procesos de igualdad y de eliminación de barreras de acceso a las comunidades que han sido históricamente oprimidas por la cultura

dominante. Se ha evidenciado que las acciones afirmativas no son la mejor manera de implementar las políticas públicas transformadoras y permanentes para los grupos discriminados, pues se trata de acciones de corto plazo que tienen impactos determinados, pero que no se sostienen. Esta debilidad es la que caracteriza a la política distrital indígena.

Las acciones afirmativas tienden a ser acciones de impacto sobre aspectos puntuales de la realidad de discriminación que sufren los grupos destinatarios, por ejemplo, se busca ampliar las oportunidades de acceso laboral abriendo ciertas cuotas de empleo público para personas de tales grupos, o garantizar el acceso a la educación técnica o superior a través de becas, entre otras medidas. Esa lógica focalizada que encierran las acciones afirmativas se opone a las concepciones indígenas, que se caracterizan por visiones holísticas del buen vivir. Pues desde los usos y costumbres, de la ley de origen y del derecho mayor, se contempla que los procesos implementados al interior de las comunidades tengan una visión integral, en la cual cualquier acción contribuya al desarrollo armónico de varias dimensiones de la vida social, económica y cultural. En este sentido, es más relevante para las comunidades antes que tener una afiliación a una EPS, que el Estado proteja sus territorios y los bosques, porque allí están las plantas medicinales y los alimentos que garantizan el bienestar colectivo. .

En el contexto del Distrito Capital, ha sido notorio que las acciones afirmativas implementadas para las comunidades indígenas desplazadas, no han sido fructíferas y, en el caso de las comunidades indígenas víctimas, específicamente del pueblo Tubú Hummurimassa -o pueblo Siriano-, no se registró mayor avance en la acción afirmativa que se concertó y que buscaba brindar un acompañamiento psicosocial a los comuneros y comuneras víctimas mediante la implementación de PAPSIVI.

En el documento titulado *Balance del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA)* construido en 2020 por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, se define la siguiente acción afirmativa: “*Atención psicosocial como medida de rehabilitación a víctimas del conflicto armado de pueblos Indígenas en el marco del programa PAPSIVI con enfoque diferencial.*”

Acción de la cual no se logró tener un avance en el año 2017, -año en el cual se expidió el Decreto 504 (Plan Integral de Acciones Afirmativas - PIAA)- y, en el marco de la implementación de esta acción afirmativa se estimaba implementar en el año 2020 y de esta manera poder brindar una información más precisa. Sin embargo, es necesario señalar que en el balance del Plan Integral de Acciones Afirmativas (PIAA) no se halla información precisa que permita tener un balance de esta atención a la comunidad Tubú, lo cual ya es una falencia, pues en el marco de la implementación de una política pública se debería contar con sus avances y/o falencias discriminadas por cada comunidad para contar con un balance del impacto específico por comunidad indígena, y así evidenciar la eficacia de la política pública y de las acciones afirmativas en el marco de la garantía de los derechos individuales y colectivos.

Las acciones afirmativas no son un mecanismo óptimo que permita a las comunidades indígenas víctimas, el goce efectivo de sus derechos, pues para que estas sean exitosas deben ser planteadas con aportes de las mismas comunidades, con acciones y metas precisas con el fin de atender de la mejor manera a las comunidades que han sido discriminadas y sometidas a diferentes tipos de violencia, incluyendo la violencia armada.

Desde una perspectiva propia del pueblo Tubú Hummurimassa o Siriano -como se reconoce antropológicamente-, se ha evidenciado que estas acciones afirmativas no han logrado reparar las deudas históricas que el Estado y que el Distrito tiene con ella, dentro de lo que es de su competencia. Dichas acciones - se han construido para ejecutar en cortos tiempos, y desde un pensamiento propio, esta reparación depende de un proceso de largo alcance que, incluso permita que los funcionarios del Distrito y del Estado se sienten a construir colectivamente con la comunidad y a comprender el universo de conocimientos del pueblo Tubú Hummurimassa.

“Las acciones afirmativas quiere avanzar y fortalecer no está de más decir que es un acto de voluntad política más que todo, porque siempre que le piden las cosas es lo mismo de siempre, no hay, no hay dinero, no hay la economía para fortalecer una propia acción afirmativa de una manera decente siempre eso no hay tanto recursos y con esto miren, a ver qué hacen hay tantos recursos y bueno, porque a veces para nosotros todo incluido puede haber solo una bolsa para todo y mirar de qué manera fortalecemos todo en un solo en unas actividades propias de cada pueblo y no llevar por un lado el deporte, por un lado la educación, porque para nosotros todo el conjunto y pues todo va unido no intercalado y entonces, pues haciendo la evaluación correcta para mí, eso es de las acciones afirmativas y bien fue un buen proceso, hay que hacerlo pues de una manera el que se vean las ganas de colaborar con la gente, aunque para ellos en el pensamiento de este lado ellos ya están diciendo estamos haciendo algo por ellos y eso lo coloca muy bonito en los informes que realizan sí, apoyamos a tantos, a tantos indígenas de tales pueblos, pero nos convertimos en una estadística.” (Martín Prada, líder de la comunidad indígena Tubú Hummurimassá de Bogotá)

Si bien el Distrito tiene la posibilidad de crear estrategias y procesos de incidencia en pro de la reparación de las víctimas, la responsabilidad directa la tiene el Estado, tal como lo enuncia la Unidad para las Víctimas:

“La política pública para las víctimas, es una política de Estado, que tiene por objeto atender y reparar integralmente los daños causados por el conflicto armado, así como mejorar las condiciones de existencia de la población víctima promoviendo su estabilización socioeconómica y la superación de su situación de vulnerabilidad.” (Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, (2016). p. 5)

En ese sentido, conviene reafirmar que las acciones afirmativas no permitirán reparar de manera integral a las víctimas de los pueblos indígenas, cuando se plantean procesos a corto plazo, que en última instancia resultan ser revictimizantes porque las comunidades satisfacen parcial y temporalmente algunas de sus necesidades, y con el tiempo deben volver a hacer exigibilidad sobre las mismas situaciones. Ante el proceso de desplazamiento y de las violencias que han vivido los y las comuneras del cabildo Tubú, las acciones afirmativas mediante las cuales se busca reparar los daños, tan solo de manera administrativa, son insuficientes y desbordan el ámbito de competencias del Distrito, para radicar la responsabilidad en la política nacional, tal y como advertí arriba.

Cabe resaltar que esta comunidad Tubú no solo se ha visto obligada a desplazarse de su territorio de origen a causa del conflicto armado en el Departamento del Vaupés, sino que también ha enfrentado diferentes tipos de violencia en el Distrito Capital, ya que se discriminan a los comuneros/as a causa de su pertenencia étnica o en ocasiones no es posible acceder a las rutas de atención por las barreras de lenguaje que existen, pese a que se cuentan con traductores de la comunidad, hay muchas palabras que no tienen traducción alguna a la lengua propia. La ruta de atención a víctimas que está vigente no contempla elementos diferenciales de la comunidad como la lengua y los símbolos propios. El problema radica en la invisibilización de la población indígena víctima en contexto de ciudad, y en la falta de conocimiento por parte de los funcionarios acerca de la Ley Propia

de los pueblos indígenas, así como la falta de garantías a la población víctima indígena por parte del Estado.

Lo anteriormente mencionado tiene gran relevancia y relación con los planteamientos de *Kymlicka y Castells (1996)*, al plantear los derechos diferenciados en función de grupo, los cuales se consideran necesarios para garantizar igualdad y justicia entre culturas que están inmersas en sociedades multiculturales:

“Si bien a menudo pretenden obtener un mayor reconocimiento de su identidad étnica, su objetivo no es convertirse en una nación separada y autogobernada paralela a la sociedad de la que forman parte, sino modificar las instituciones y las leyes de dicha sociedad para que sea más permeable.” (Kymlicka & Castells, 1996. p. 26)

Son los mismos pueblos indígenas, -en este caso la comunidad Tubú- quienes tienen derecho a decidir frente a las políticas públicas que se dirigen a ellos, lo que es aceptable o no, de acuerdo a sus usos y costumbres, y teniendo como límite las competencias que corresponden a la Nación y al Distrito.

La aceptabilidad y adecuación cultural de las medidas de las políticas públicas indígenas, sólo se construirán cuando ellas sean resultado de un diálogo intercultural. Lo que debe suceder en este diálogo intercultural es lo que el profesor Boaventura de Sousa Santos (2010) llama una traducción en hermenéutica diatópica, esto quiere decir que se comprenden los conocimientos de otra cultura y se busca superar las distancias entre las culturas incentivando la comprensión y el reconocimiento de la alteridad de cada persona.

“un ejercicio de reciprocidad entre culturas que consiste en transformar las premisas de argumentación (tópoi) de una cultura determinada en argumentos inteligibles y creíbles en otra cultura” (Aguiló, (2020) p. 155)

En ese sentido, se propone una transformación epistemológica a partir del reconocimiento de cada cultura y de sentarse a comprenderla sin prejuicios, buscando puntos de encuentros que se enriquecen a través de la reciprocidad. Es por esto, que durante la fase de Agenda Pública adelantada en el año 2022, la comunidad ha planteado unas propuestas para atender a sus necesidades, y que se considera deben incluirse en la fase de concertación de la Política Pública para los pueblos indígenas en Bogotá en el año 2023:

<i>Aportes pueblo Tubú Hummurimassa a la Política Pública Indígena en materia de víctimas de conflicto armado</i>	<i>Entidad responsable</i>
Programa de atención y reparación integral a las víctimas, donde se tenga el diagnóstico de cómo ha sido atendida la comunidad, y se proyecte la atención que se va a realizar anualmente.	Unidad para las Víctimas
Programa de implementación urgente del Decreto Ley 4633 de 2011.	Todas las entidades del Distrito
Bono de apoyo adecuado para las necesidades de los adultos mayores (columna vertebral de la comunidad, desde ellos empezó el desplazamiento)	Secretaría Distrital de Integración Social
Implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Tubú Hummurimassa, por parte de la UARIV.	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
Revisión del estado de las tierras de las que fueron desplazados	Unidad de Restitución de Tierras
Programa de vivienda para familias Indígenas en la ciudad. Apoyo a familias que no tiene vivienda, realizando un diagnóstico para la comunidad.	Secretaría Distrital de Hábitat.
Incluir en la ejecución de planes, programas y proyectos la participación de la comunidad en el proceso de concertación y lo que se está ejecutando a nombre de la comunidad.	Todas las entidades del Distrito.

Fuente: Aportes de la comunidad Tubú Hummurimassa para un enfoque de víctimas en la política pública indígena, 2023. Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, d.c 2023-2033

Las propuestas de la comunidad para su reparación en el contexto urbano, no están alejadas de lo expuesto en el Decreto Ley 4633 de 2011, pues en éste se contemplan las atenciones inmediatas, atención humanitaria de emergencia y la atención humanitaria de transición. En el caso de la comunidad Tubú que reside en Bogotá, y según lo sustentando en este Decreto Ley, para el desplazamiento colectivo indígenas se debe establecer la atención humanitaria de emergencia.

“En aquellas ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de indígenas víctimas de desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar, de manera coordinada con las organizaciones y autoridades indígenas del respectivo ente territorial, una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso. Esta estrategia puede ser implementada a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.
2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad requeridos. Las autoridades indígenas y los entes territoriales, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, podrán formular programas especiales para la construcción albergues adecuados a las necesidades y características culturales de los pueblos indígenas. Los albergues en territorios indígenas se construirán con la participación de la comunidad a efectos de definir su diseño, adecuación y administración.” (Decreto Ley 4633/2011, p. 45)

Aunque se evidencia que la responsabilidad de reparar es del Estado, hay procesos de atención integral inmediata que corresponden agenciar a las instituciones del orden Distrital, tal como lo sugería la comunidad en sus aportes a la Política Pública Indígena en Bogotá. Es más que pertinente enunciar que la misma comunidad propone estas formas de reparación como *Programas*, dejando de lado la noción de los *Proyectos* (acciones afirmativas) que se han venido ejecutando, y que no han reparado ni han satisfecho las necesidades de la comunidad indígena Tubú bajo los aspectos esenciales que dicta el Decreto Ley 4633 de 2011: reconocer al territorio como víctima; entender la reparación como un proceso de recuperación de la armonía y el equilibrio; evidenciar la relación de lo individual y colectivo.

2.3. Reparaciones transformadoras; ¿una forma de reparar a la comunidad Tubú Hummurimassa en Bogotá?

En el tercer y último apartado de este capítulo, abordaré la noción de reparaciones transformadoras propuestas por Uprimny y Saffon (2009), con el fin de que esta noción pueda dialogar con lo expuesto por los principios de la ONU sobre reparaciones integrales de Theo Van Boven (2007), a partir de sus planteamientos de víctimas individuales y colectivas, planteamientos que en conjunto pueden ser aplicables a la realidad del pueblo Tubú en Bogotá.

Las reparaciones transformadoras permiten un cambio de concepción alrededor de la reparación integral entendida bajo la premisa de la *restitutio in integrum*, o sea, como la restitución completa de los derechos perdidos o conculcados a las víctimas; según esta consideración, quienes han sido afectados a causa del conflicto armado, deben ser vueltos al momento anterior a los hechos victimizantes. Sin embargo, con este proceder no se busca

un cambio estructural en las relaciones de poder, de opresión y de desigualdad entre Estado y comunidades afectadas. Es decir, que con la lógica de la *restitutio in integrum* no se busca cambiar la situación de pobreza o discriminación de las víctimas en las que vivían antes de los hechos de la guerra que las afectaron, sólo retornarlas a esas mismas situaciones, resultado paradójico y poco plausible. En el caso concreto que estudio, el de la comunidad Tubú, desplazada en Bogotá, no se buscaría superar las discriminaciones a las que han sido expuestas históricamente las víctimas, ni encontrar alternativas para que ellas puedan desarrollarse en sus territorios con autodeterminación, implementando sus planes de vida en sus territorios de origen.

Las reparaciones transformadoras buscan cambiar la perspectiva de la reparación, y verla no solo como un ejercicio correctivo, sino como un ejercicio que impulse la transformación en la sociedad con el propósito de superar las situaciones de exclusión y desigualdad, como lo enuncia *Rodrigo Uprimny y Maria Paula Saffon (2009)* que, en el caso colombiano, esas mismas situaciones de exclusión y desigualdad pudieron alimentar la guerra, la crisis humanitaria y la victimización desproporcionada de los sectores más vulnerables, por lo cual devolver a las víctimas a vivir esas mismas realidades, y resulta contrario a los principios básicos de justicia.

En ese sentido, las reparaciones transformadoras no pretenden restaurar a las víctimas a su situación previa de discriminación y desigualdad, antes del hecho victimizante, sino transformar esas situaciones, pues, no se puede ‘reparar a una persona y/o comunidad’ trasladándola antes del hecho victimizante si ya se tenían unas deudas históricas en materia de derechos, pues las víctimas ya vivían en desigualdad y pobreza. Cabe resaltar que esta

noción de reparación si bien busca tener una mirada en el pasado también mira a futuro, por lo cual postula un carácter transformador de las reparaciones:

“Es obvio que cualquier programa de reparación tiene que mirar al pasado pues la verdad acerca de la victimización debe ser revelada y reconocida; la memoria de esos hechos terribles debe ser preservada; el sufrimiento de las víctimas debe ser resarcido; pero el propósito de todos esos esfuerzos no es volver al pasado; la idea es, recordando el título de una exitosa película... volver al futuro.

Las reparaciones, en este enfoque transformador, son entonces parte de un esfuerzo global de construcción democrática; en ese sentido, los programas de reparación deben ser concebidos como un proyecto político incluyente, dirigido en especial a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y el esfuerzo por aliviarlo, y al ofrecerles posibilidades de una vida decente.” (Uprimny, (2010) p. 255)

En esta visión de reparaciones con vocación transformadora, se plasma las preocupaciones de una manera más implícita en cuanto a las decisiones que se toman en los programas de reparación, y a su vez se reconstruyen los vínculos que existen entre la *justicia correctiva* (tensión entre el deber del Estado en realizar todos los esfuerzos para rectificar un daño perpetrado contra una víctima), y la *justicia distributiva* (deber de realizar todos los esfuerzos para alcanzar una distribución equitativa de bienes y cargas entre todos los miembros de la sociedad).

En la actualidad, en las políticas públicas de indígenas de la ciudad de Bogotá, se evidencia que no se ha comprendido la diferencia de cada una de las políticas, los objetivos o las personas destinatarias a quienes se busca atender, pues se siguen reproduciendo barreras de acceso frente a las medidas incluidas en tales políticas, e incluso se distorsiona con las prácticas institucionales los objetivos que persiguen. Por ello, parece pertinente

traer a cuento las distinciones entre reparaciones y política social propuestas por Uprimny y

Saffon:

	Origen fáctico	Bases normativas	Propósito	Beneficiarios	Mirada temporal
Política social	Situaciones de pobreza, exclusión y desigualdad.	Justicia distributiva y deberes estatales frente a los DESC.	Satisfacer necesidades materiales básicas.	Pobres	Hoy, para el contenido esencial de los DESC y la identificación de los beneficiarios. En el futuro, para la realización progresiva de los DESC
Reparaciones	Ofensas y graves violaciones de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario	Justicia correctiva y deber de reparar.	Borrar en lo posible las consecuencias de la ofensa.	Víctimas	Ayer, pues se trata de corregir los efectos de un hecho del pasado.

Fuente: Tomado de Uprimny; Saffon (2009). En: Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión, pg. 48.

Las entidades deben comprender que reparar a una víctima no tiene que ver únicamente con entregar las ayudas humanitarias, o pagar una simple indemnización administrativa. No se ha pensado institucionalmente que reparar es un proceso que debe transformar de manera trascendental la existencia de las víctimas, lo que significa superar la situación de vulneración de sus derechos y de exclusión en que han vivido históricamente comunidades indígenas y a la vez las víctimas del conflicto armado.

Si bien la construcción de la Política Pública Indígena buscó ‘atender’ y garantizar los derechos a los pueblos indígenas en condición de desplazamiento, se quedó corta su implementación, pues, estos pueblos se han visto obligados a trasladarse a una gran ciudad

en la cual se reproducen otras violencias, y, por ende, una doble victimización a causa de no poder vivir en condiciones dignas.

Para estructurar un proceso de reparación transformadora para los pueblos indígenas víctimas, desplazados en Bogotá, sería necesario retomar y aplicar los aportes y directrices de Van Boven (2007), recogidos en cuanto a los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, estableciendo los siguientes principios:

1. *Restitución:* En la medida que sea posible, devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de DH o de infracción al DIH. Esta restitución comprende el restablecimiento de la libertad, disfrute de sus derechos humanos, identidad, el regreso a su lugar de vivienda, a su empleo y devolución de sus bienes.

2. *Indemnización:* Esta se debe conceder de forma adecuada y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, entre ellas: daño físico o mental, pérdida de oportunidades (empleo, educación, prestaciones sociales), daños materiales, perjuicios morales, gastos de asistencia jurídica, servicios médicos, servicios psicológicos y sociales.

3. *Rehabilitación:* Incluye la atención médica y psicológica, servicios jurídicos y sociales.

4. *Satisfacción:* Debe incluir medidas que sean eficaces para que no continúen las violaciones, verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad en la medida de que esta revelación no cause más daños a la víctima y sus familiares, búsqueda de las personas desaparecidas, la ayuda pertinente para recuperar e identificar los cadáveres de las personas asesinadas. Tener una declaración oficial que restablezca la dignidad;

incluir disculpas públicas reconociendo hechos y aceptación de responsabilidades; conmemoración y homenaje a las víctimas.

5. *Garantías de no repetición:* Incluye el ejercicio de un control efectivo por parte de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; protección de los profesionales del derecho, salud y asistencia sanitaria, así como de los defensores de DH; educación de modo prioritario de todos los sectores de la sociedad, respecto a los DH y el DIH.

En los principios de Van Boven, se identifican las reparaciones tanto para víctimas individuales como para víctimas colectivas de violaciones a los derechos humanos. La resolución 1989/13 de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, contiene directrices en cuanto a quiénes tienen derecho a obtener reparaciones: las personas, los grupos y las comunidades.

Cabe resaltar que cuando Van Boven habla de aspectos individuales y colectivos hace una relación particular con los derechos de los pueblos indígenas, razón por la cual además de obtener la reparación que disponen los individuos, se deben adoptar medidas para que los grupos o las comunidades que son víctimas, tengan el derecho de presentar reclamaciones por los daños ocasionados a la colectividad, y a recibir reparaciones colectivas por esos perjuicios.

Por ello se requiere también hacer mención de las nociones de víctima y/o víctimas:

- **Víctimas:** Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

- **Víctima:** Se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al momento de querer asistir a la víctima.

Adicional a esto, Van Boven, es uno de los expertos de la ONU que retoma de manera directa a los pueblos indígenas como sujetos individuales y colectivos que han sufrido daños a sus territorios y vulneraciones a sus derechos humanos. Reconoce la importancia que tiene para la vida y el bienestar de las comunidades los derechos sobre la tierra y la protección del medio ambiente. Por ello, se estipula en los principios sobre reparación integral, que las comunidades indígenas deben ser *indemnizadas* por los procesos de explotación económica que afecten a sus territorios; también se reconoce el derecho a la *restitución*, o sea, a recibir una *compensación* justa y equitativa por el territorio que se les haya sido arrebatado y/o afectado sin consulta previa a las comunidades ancestrales. Esta compensación debe ser de preferencia tierra o territorios de calidad, por lo menos en iguales condiciones a la tierra que perdieron.

Se debe enfatizar que en la realidad de los pueblos indígenas que en la actualidad residen en Bogotá en condición de desplazamiento forzado, se evidencia que solo han logrado acceder a las indemnizaciones -en los casos que se logra llevar a cabo este trámite- Ahora bien, en la mayoría de los casos no es posible que la víctima o víctimas retornen a sus territorios de origen, dado que por razones de falta de seguridad por la permanencia del conflicto armado pueden sufrir un doble desplazamiento, o en su defecto, porque, como lo dicen los principios Van Boven, las condiciones de los territorios a los cuales se pretende reubicar a las víctimas, no son iguales o proporcionales a las de su territorio de origen. En los diálogos que he tenido como investigadora con los pueblos indígenas desplazados en

Bogotá, es recurrente escuchar de ellos que su dignidad no es posible que se restablezca sino hasta que se repare de manera colectiva la comunidad y al territorio, pues la dignidad en su perspectiva es igual a vivir en su territorio de origen. Nuevamente aquí se debe insistir que las políticas de seguridad y permanencia en los territorios, así como las medidas de restitución de las tierras, son competencia del orden Nacional.

Para finalizar, pese a que en la Política Pública Indígena de Bogotá (2011-2021) se contemplaron las medidas definidas en la Sentencia T-025 de 2004 y en sus autos de seguimiento, no ha existido una respuesta oportuna por parte del Estado y del Distrito para atender las necesidades de la comunidad Tubú que reside en Bogotá, prolongándose así la vulneración de los derechos de los y las comuneras, es necesario que no solo se tengan en cuenta las medidas administrativas para atender a la comunidad, sino además procesos de reparación psicosocial, dialogando siempre con las tradiciones de la comunidad para lo cual es imperativo indagar con los miembros de la comunidad cómo quieren ser reparados (iniciando con el territorio). Esta actitud dialogante transforma la relación vertical que se tiene entre las instituciones estatales y distritales con las comunidades indígenas, abriendo espacios para entender las condiciones que concretan la vida digna en la comunidad, y que sin duda contempla aspectos relevantes de sus planes de vida en el territorio de origen; y en los lugares de recepción de las comunidades desplazadas, el Estado tiene la obligación de proteger y cumplir la pervivencia cultural y ancestral de los pueblos originarios.

En el marco del concepto de reparaciones fue necesario revisar las diferentes posturas de reparación, las cuales estarán expuestas en el siguiente cuadro, y que se deben contemplar con el fin de proponer cuál sería la mejor concepción de reparaciones que deben implementarse para las comunidades indígenas víctimas;

Tradicional del derecho civil	Daño al proyecto de vida	Justicia trivalente	Reparaciones integrales	Reparaciones transformadoras
<p>Busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, con el propósito de restituirla o devolverla al estado anterior al hecho delictivo. En ese sentido, se establece que la reparación civil tiene como finalidad poner a la víctima en una posición lo más parecida a la que estaba antes de que se produjera el daño.</p> <p>La reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como:</p> <p><i>El daño emergente:</i> Se entiende como toda pérdida, gasto, o disminución del patrimonio, esto es consecuencia del daño padecido por la víctima.</p>	<p>El proyecto de vida se basa en las opciones que tiene el sujeto y que son expresión y garantía de la libertad.</p> <p>Se plantea un concepto de libertad positiva, y, a su vez de la libertad positiva.</p> <p>La libertad consiste en tomar decisiones sobre la vida, el poder de decisión de lo que se quiere hacer de acuerdo con los principios y valores de cada uno.</p> <p>Daño emocional, familiar y colectivo: El sentimiento de injusticia era una emoción política, y se debe tener en cuenta analizar y reparar el daño emocional (1984)</p> <p>El daño no solo se representa como físico,</p>	<p>La justicia trivalente aborda la manera en la que se deben tratar los problemas de la política de identidad y las desigualdades económicas. Tiene tres componentes esenciales: dimensión política, económica y cultural.</p> <p>No puede haber reconocimiento sin redistribución, ni redistribución sin reconocimiento.</p> <p>La justicia debe pensarse de la mano de una política del enmarque guiada por procesos democráticos</p> <p>Redistribución: asignación imparcial de bienes materiales.</p>	<p>La reparación integral permite a las víctimas obtener una compensación eficaz por las situaciones que hayan causado un tercero. Este es un derecho que tienen todas las víctimas del conflicto armado, e incluso todas las comunidades que hayan sido afectadas en sus derechos humanos, dentro o fuera del contexto del conflicto armado.</p> <p>Este es un derecho que obliga tanto al Estado como al victimario. Implica tomar medidas para devolver a las víctimas a la posición en la que estaban antes de los hechos de vulneración de derechos humanos.</p>	<p>Esta reparación sustenta que no solo se trata de reparar de manera económica y simbólica a las víctimas, si en el contexto social la víctima sigue vivenciando situaciones de estigmatización.</p> <p>Se trata de que las víctimas viva en condiciones dignas, e incluso en una mejor condición a la que vivía antes de la situación victimizante. Esta reparación busca que las víctimas puedan acceder a los servicios ofertados por el Estado y, a su vez que se garantice la no discriminación o marginación.</p>

<p>Según la jurisprudencia colombiana, el daño emergente implica:</p> <p>(...) un empobrecimiento del patrimonio en sus valores actuales, que ordinariamente está representado en un menor valor de los activos patrimoniales –por destrucción, deterioro, menoscabo o inutilización de los elementos que lo conforman–, o en la realización de erogaciones o gastos con ocasión del hecho ilícito. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, de fecha 28 de febrero de 2013.)</p> <p><i>El lucro cesante:</i> El lucro cesante se encuentra identificado como la ganancia dejada de obtener. Es fundamental que se acredite que la víctima ha dejado o dejará de percibir una ganancia por la pérdida de un patrimonio -como se enuncia en el daño moral-.</p>	<p>material o económico, esto también implica consecuencias morales, psicológicas y emocionales por parte de quienes sufren tratos crueles.</p> <p>“los poderosos saben que la crueldad provoca sentimientos de degradación y humillación y que acaba con la seguridad, la confianza, el bienestar y la felicidad (Shklar, 1990, p. 19).</p> <p>El daño al proyecto de vida genera un vacío existencial difícil o imposible de llenar. Los daños al proyecto de vida implican dolor e impotencia y, vivir con ello es también una profunda injusticia. Este daño se da a nivel familiar y colectivo.</p> <p>Nivel familiar: el sufrimiento que causa la violación de los derechos humanos causa a la víctima alteraciones en las</p>	<p>Reconocimiento: existencia de un orden cultural que garantice un status en igualdad para todos los grupos</p> <p>Representación: capacidad de decisión, existencia de escenario apropiados para resolver controversias y transformar los conflictos.</p>	<p>La reparación integral puede ser regulable y ser objeto de configuración legislativa</p> <p>“... determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta, y en esa medida incluir como parte de la reparación integral los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, así como los perjuicios morales, tales como el dolor o el miedo sufridos por las víctimas, los perjuicios estéticos o los daños a la reputación de las personas, o también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables. Puede también el legislador fijar reglas especiales para su cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad del juez. Estos criterios pueden ser de diverso tipo. Por ejemplo, pueden consistir en parámetros que orienten al juez, en límites variables para ciertos perjuicios en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y</p>	
---	---	---	---	--

<p>La institución de la reparación civil tiene como objetivo: reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o a quienes haya perjudicado. Esta reparación es aquella consecuencia jurídica que se impone – conjuntamente con la pena– a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito.</p> <p><i>Responsabilidad civil:</i> es el daño, permite al juzgador imponer la reparación civil correspondiente.</p>	<p>condiciones de vida de sus familiares y trunca los proyectos de vida propios.</p> <p>Nivel colectivo: el proyecto de vida que se hace dentro de una comunidad, el vínculo humano, espiritual y cultural de sus miembros en sus territorios de origen definen sus identidades y representa un espacio en el cual se imaginan un proyecto de vida acorde a su cosmogonía y prácticas culturales.</p> <p>No se deben imponer los proyectos de vida, estos merecen tolerancia y respeto, cada proyecto de vida es único.</p> <p><i>Hasta qué punto se puede reparar el daño al proyecto de vida?</i></p> <p>Este daño es irreparable o difícil de reparar; el mal cometido no desaparece, solo es combatido y</p>		<p>proporcionados” (Corte Constitucional, Sentencia C-916 de 2002. M.P: Manuel Cepeda Espinosa.</p> <p>El núcleo esencial de la reparación integral contiene de un lado el derecho que tienen las personas a no sufrir un daño injusto en sus intereses personales o patrimoniales, y por el otro lado, el derecho a obtener indemnización o compensación que cubra en todas las dimensiones los efectos causados por el daño</p>	
--	---	--	---	--

	<p>mitigado. La reparación integra al proyecto de vida, requiere medidas reparatorias que vayan más allá de una indemnización económica y consisten en medidas de rehabilitación, satisfacción y no repetición. También es necesario que se le proporcione a las víctimas alivio moral, como: la escucha y la memoria.</p> <p>“No hay justicia sin memoria”</p> <p>El ver el mundo con ojos de las víctimas, escuchar y entender su sentimiento de injusticia, puede servir para corregir la teorías, leyes e instituciones que existen, y esto influiría en el cambio.</p>			
--	---	--	--	--

En cuanto a lo anteriormente plasmado en el cuadro de reparaciones, se pueden concebir las diferentes concepciones de transformación, las cuales pasan por el daño al proyecto de vida, justicia trivalente, las concepciones de reparaciones tradicionales del derecho civil y las reparaciones integrales, esto con el objetivo de mostrar que, una manera óptima de reparar a las comunidades deberían ser desde una perspectiva transformadora para que no solo se planteen acciones ‘que devuelvan a la víctima al momento anterior del hecho victimizante’, sino desde una perspectiva que transforme y erradique las situaciones de discriminación y relaciones de poder. Pues como se enfatiza arriba, no es posible reparar a partir de regresar a la víctima a la situación anterior al hecho victimizante, cuando ya se vivía en situaciones de desigualdad y opresión.

CAPITULO III

En este apartado presentaré una verificación de las tres categorías abordadas a lo largo de este trabajo de grado, a partir del trabajo de campo que realicé con el líder de la comunidad Tubú Hummurimassá de Bogotá Martín Prada, relatando su historia de vida y la manera en la cual vivenciaron como comunidad la implementación de la política pública indígena (2011-2021).

La presente investigación se desarrolló a partir de un enfoque de *investigación cualitativa*, la cual según LeCompte (1995) podría entenderse como una categoría de investigación en donde se extraen descripciones y explicaciones de la realidad social a partir de interacciones con los sujetos recogidas en entrevistas, transcripciones de audios, narraciones, diarios de campo, entre otros. La investigación cualitativa se preocupan por vincular el estudio de los problemas de un contexto determinado con los procesos de la acción social, teniendo como eje principal a los sujetos de los contextos, indagando quiénes son los sujetos, qué piensan y cómo se comportan ante las situaciones sociales. Taylor y Bogdan (1986) enfatizan que la investigación cualitativa es aquella que produce datos descriptivos de las propias personas y para esto proponen las siguientes características de la investigación cualitativa:

- ✓ Es inductiva.
- ✓ Trata de comprender a las personas dentro del marco de las diferencias de ellas mismas.
- ✓ Todas las perspectivas son valiosas.

- ✓ Los métodos cualitativos son humanistas.

En la investigación cualitativa pueden encontrarse diferentes herramientas investigativas como: revisión teórica del problema identificado, la observación, la observación participante, la entrevista, el cuestionario y el grupo focal, entre otras. Para el caso de la investigación que presento en esta monografía, se retomaron las siguientes herramientas investigativas que han permitido el desarrollo conceptual y metodológico de la misma:

- ✓ *Revisión de fuentes teóricas*: esta herramienta metodológica permite recuperar reflexivamente la producción de información relacionada con el problema de investigación, permitiendo cuestionar, criticar y construir conocimientos sobre el mundo social, dándole así sentido a la información hallada; también se reconoce de la siguiente manera:
 “tipo de evaluación descriptiva; evaluación seria, sistematizada y consistente. Supone el revivir de una mínima parte de la memoria científica de la humanidad en aquel campo dentro del cual enmarcamos nuestro proyecto investigativo” (Bojacá, 2004, 193)
- ✓ *Historia de vida*: según Taylor y Bogdan (1984) las historias de vida se centran en el entendimiento del fenómeno social a partir de la visión del actor. En las historias de vida se toma como punto de referencia significado afectivo que tienen las situaciones que afectan a las personas.
- ✓ *Entrevista semiestructurada*: para Vélez Restrepo (2003) este tipo de entrevista es un espacio de diálogo que propicia el encuentro de subjetividades, las cuales se conectan o vinculan a través de la palabra, este es un instrumento investigativo que

se puede adaptar según las particularidades de las personas, se busca hablar con las personas para tratar de entenderlo desde la alteridad.

En concordancia con lo anteriormente mencionado acerca de la investigación cualitativa y sus herramientas investigativas, en un primer momento del proceso investigativo la autora tuvo la oportunidad de participar en espacios de círculos de palabra y mambeaderos con la comunidad Tubú Hummurimassá durante la fase de construcción de Agenda Pública para la reformulación de la Política Pública Indígena para pueblos indígenas de Bogotá; allí se identificaron falencias existentes durante los diez (10) años de implementación de esta política pública y, de acuerdo con esto se evidenció la ausencia de un enfoque de víctimas de conflicto armado en dicha política distrital, lo cual, sin duda, no permitió que esta comunidad indígena desplazada en Bogotá gozara de manera efectiva de sus derechos y no se hiciera participe de los ejercicios de reparación decididos en general. Por ello, en un segundo momento de la investigación, se plantea un ejercicio de diálogo con Martín Prada, líder de la comunidad Tubú Hummurimassá, quien a partir de su experiencia en su territorio y en el Distrito Capital contó cómo se dio el desplazamiento forzado de su gente, y relató cómo la comunidad Tubú vivenció la implementación de la política pública indígena en este contexto urbano.

A partir del trabajo de campo realizado se buscó hacer una verificabilidad de las hipótesis planteadas en la monografía. En ese sentido, es necesario traer a colación la primera hipótesis que se plantea en este ejercicio investigativo:

La política pública indígena para los pueblos indígenas en Bogotá no ha abordado de manera óptima un enfoque de víctimas de conflicto armado porque aunque contempló

las medidas definidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento sigue existiendo un vacío en la respuesta del Estado y del Distrito para atender a la comunidad y para que los y las comuneras Tubú Hummurimassa gocen de manera efectiva sus derechos individuales y colectivos, pues las acciones que se hacen para atender a la comunidad Tubú se reducen a procedimientos administrativos de asistencia humanitaria pero no cumplen con los estándares de reparación y tampoco satisfacen las necesidades de la comunidad.

A partir de esta hipótesis planteada, se clarificó a partir del diálogo establecido con Martín Prada, que si bien en la Política Pública Indígena (2011-2021) se incluyó una línea de acción para brindar atención a las comunidades indígenas víctimas que llegaron a Bogotá, la implementación de las medidas que se definieron en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento para esta población indígena, en coordinación con el nivel nacional, siempre fueron deficitarias o incompletas. La implementación de acciones entre los pueblos indígenas, el gobierno distrital y nacional para garantizar la atención integral diferencial a las víctimas de la violencia y a la población indígena desplazada, o para su retorno a los territorios, o para su reasentamiento o ubicación definitiva en el Distrito Capital, no fueron suficientemente concertadas y no lograron los objetivos para una atención integral

Si bien se establecieron estas medidas de protección, menciona el líder indígena que:

“El Distrito por medio de la Alta Consejería para Víctimas -creo que cambia el nombre ahora- se ha enfocado en establecer procesos con el pueblo Embera. Ha habido como un seguimiento para este tipo de comunidades indígenas y dejan de lado la atención de las personas que sí están trabajando, que sí están

estudiando o que están saliendo adelante. Como te digo a pesar de que sí, uno ha estado trabajando para para ganarse la vida, para aprender, para vivir de una manera tranquila, siempre muchos de nuestros cabildantes tienen muchas necesidades, vivimos de las ayudas que brinda el Estado y el Distrito. Creo que ha sido la duda que tienen los demás pueblos de que porqué es solamente la población (Emberá), hay recursos para ellos y cuando uno va y pide alguna reunión de seguimiento y fortalecimiento, (nos dicen) quienes de ustedes población Tubú han ido por su indemnización, asistencia humanitaria o la libreta. Hasta el momento no ha habido un funcionario (que nos explique), hasta ahora fuimos el plan piloto de la caracterización que pensaban hacer a Unidad de Víctimas y la Alta Consejería para el pueblo Tubú a ver quién iba para plan retorno o reubicación. Creo que esa metodología no está acorde para el pueblo Tubú y precisamente por eso fracasó. Es que muchas veces ellos no saben lo que están preguntando y a veces nosotros tampoco entendemos porque algunos podemos ayudar como traductores a quienes no hablan el castellano, pero hay palabras que no se pueden traducir” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)¹¹

Es notoria la falencia existente en materia de garantía de derechos y de adopción de las medidas de protección establecidas en la Sentencia T-025 de 2004, pues el trabajo realizado en este seguimiento a las recomendaciones emitidos por la Corte Constitucional, ha sido hecho de manera autónoma por parte de la comunidad Tubú, en ausencia de espacios institucionales a los que correspondería aplicar los mandatos hechos en el marco de dicha macro-sentencia, teniendo en cuenta siempre la debida consulta previa con las comunidades interesadas. .

En un segundo plano si bien los comuneros Tubú fueron participes del primer ejercicio de caracterización para el plan retorno o reubicación, este un proceso fallido porque no culminó en condiciones óptimas para la comunidad. Además estos procesos de

¹¹ Las expresiones entre paréntesis fueron agregadas durante la transcripciones para darle sentido y continuidad a la entrevista.

caracterización tienden a ser revictimizantes en cuanto a las preguntas planteadas y los métodos de interlocución pues suponen unas barreras de lenguaje que no son adecuadamente consideradas. Como lo menciona el líder Tubú, Martín Prada, existen muchas palabras en castellano que no tienen traducción en las lenguas indígenas del Departamento del Vaupés, lo cual de manera directa refleja que no existe un diálogo de igual a igual, y que las preguntas planteadas muchas veces no son las acertadas para tener una información más clara y concisa con el propósito de atender de la mejor manera a la comunidad:

“En ese caso, el seguimiento a las Sentencias se han hecho por parte del mismo pueblo, pero no por parte del Distrito. El Distrito está construyendo informes que quedan muy generales, porque nunca quedan claras las cifras y las personas que se han atendido porque inclusive las mismas plataformas que tienen nunca sirven, entonces no sabemos cuántos Tubú se han atendido a lo largo del año, o a lo largo del periodo. Si uno no pregunta entre la misma comunidad (no se conoce la información exacta). Entonces si hay recursos para hacer eso (informes), hay recursos para administrar, que es lo mismo que siempre nos dicen a nosotros: bueno, tomen ese dinero, adminístrenlo, pero responde con cosas que ellos mismos incumplen, entonces son situaciones que hay que mirar sí es un retroceso enorme.” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)¹²

La política pública Distrital indígena no se cuenta con información debidamente discriminada por cada comunidad atendida, y esto representa una falencia pues no se posibilita medir el impacto que tienen las acciones realizadas en pro de los derechos de las comunidades desplazadas en la ciudad. Tal como lo enuncia Martín, para saber cuántas

¹² Las expresiones entre paréntesis fueron agregadas durante la transcripciones para darle sentido y continuidad a la entrevista.

personas Tubú han sido atendidas se debe preguntar una a una, y en la mayoría de las situaciones se evidencia que, en el caso de los abuelos (líderes de la comunidad) no han podido acceder a las ayudas humanitarias por su avanzada edad, y en ocasiones por las condiciones de discapacidad que algunos padecen. Esto se debe a que los y las funcionarias contratadas por las entidades distritales para operar las acciones de la política pública, no son las idóneas para generar un proceso de seguimiento a las personas indígenas que son beneficiarias. Por último, en el caso de la reparación, las entidades distritales no han cumplido de manera oportuna, y tampoco se han satisfecho las necesidades en materia de derechos para la comunidad. Los procesos establecidos para la reparación no han sido los pertinentes para que tengan un alto impacto.

Pasando ahora a la categoría de acciones afirmativas indígenas, propuse la siguiente hipótesis:

Las acciones afirmativas hacen parte las políticas que tienen como objetivo suprimir las desigualdades de ciertos grupos sociales, y que están orientadas por una razón reparadora dirigida al deber del Estado de hacer frente a las deudas históricas que se tiene con las comunidades y/o poblaciones discriminadas socialmente. En el caso de la comunidad Tubú Hummurimassa, víctima del conflicto armado, la política pública indígena ha tenido un bajo impacto porque en la actualidad siguen vivenciando situaciones de discriminación por parte de las entidades distritales al no reconocer un enfoque diferencial indígena y los tratos diferenciados que se deben brindar a las personas de la comunidad. Adicional a esto, las acciones afirmativas no han tenido un alto impacto

a la comunidad y todo se ha quedado en pequeños proyectos que no fortalecen y no son duraderos en el tiempo y espacio.

Las acciones afirmativas si bien buscan que las comunidades que han sido discriminadas accedan a los programas públicos de manera equitativa, y que se reconozcan en condiciones de igualdad, éstas no han sido tan fructíferas para la comunidad Tubú Hummurimassá, pues en ocasiones se han visto como un ‘pañito de agua tibia’ para que las comunidades inicien procesos de estabilización socio-económica o psicosocial pero sin importar que éstos se mantengan en el tiempo. El líder Martín menciona lo siguiente:

“Si me dicen a mí, no fueron pañitos de agua tibia, fueron como hielo. Fue como coger a los niños cuando uno les enseña y empieza a llenar un observador, pero en realidad no se indaga si el niño memorizó u aprendió. En el caso de la política pública nunca se hizo una re evaluación con cada pueblo, en el caso del pueblo Tubú no es solo Tubú, porque en nosotros hay 28 pueblos del departamento del Vaupés, y cuando hablamos de nosotros -somos pocos- pero de varios pueblos. No está de más decir que las entidades hacen el ejercicio pero, las personas que delegan las entidades para hacer ese ejercicio no son las idóneas.” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)

Lastimosamente la comunidad afirma que se ha convertido en una cifra. Los Tubú enfatizan que no son cifras para cumplir con un informe, son personas que merecen que los proyectos que se adelantan sean efectivos en pro de sus derechos, y no simples objetivos para cumplir las metas a nivel distrital. Dentro de las acciones afirmativas para atender a la comunidad Tubú como víctima se cuenta con el plan de atención integral en salud para víctimas (PAPSIVI), que busca propiciar espacios de acompañamiento psicosocial. Los comuneros mencionan que dicho plan tiene muchas falencias que están relacionadas con la

crítica anteriormente mencionada, se convierten en una cifra a partir de los listados de asistencia de la Secretaría de Salud o de su operador, pero no se trabaja para que este plan se aplique con una metodología acorde a la cosmovisión Tubú para lograr el bienestar o su buen vivir:.

“Yo en algún momento le dije al equipo de PAPSIVI; ¿cuándo uno se siente mal, uno acude a un psicólogo al hospital o primero va a donde los abuelos?, pues va a donde los abuelos pero los abuelos no pueden hacer nada cuando somos víctimas (...): ¿cómo nos pueden atender en esa ruta de atención psicosocial?. Entonces es de resaltar el fortalecimiento de los mismos abuelos, el reconocimiento económico que se les debe dar a ellos; nosotros bien o mal, nosotros sobrevivimos gracias a ellos sobrevivimos por el conocimiento, algunos danzamos, estamos en procesos, y eso va integrado directamente a los abuelos.”

Este apartado de la entrevista con el líder, nos pone de frente a una tensión clave en materia de políticas públicas indígenas, y es el reconocimiento y la articulación que deben tener los saberes y prácticas tradicionales dentro de los servicios y programas públicos. Desde una perspectiva de diálogo horizontal, la propuesta anteriormente citada, es bastante acertada en un marco de comprensión del dialogo intercultural. Si el Distrito se plantea una estrategia de PAPSIVI según cada comunidad, esta acción afirmativa podría tener un mayor alcance si construye en una lógica de interculturalidad: desde la perspectiva Tubú existen códigos de sanación que se plasman mediante cantos e historias hechas y contadas por los abuelos y abuelas de la comunidad, así que un acompañamiento psicosocial desde esta nueva perspectiva tendría la posibilidad de sanar el alma y el cuerpo, y a su vez podría incidir en un ejercicio de reparación para el territorio ya que son los cantos e historias con

lo que cuentan, los que establecen y mantienen una conexión espiritual con el territorio ancestral.

Finalmente, mi última hipótesis está estrechamente relacionada con el tema de las reparaciones para las comunidades indígenas desplazadas en Bogotá, en particular para el pueblo Tubú:

Las reparaciones transformadoras permiten un cambio de concepción de reparación integral, pues busca que quienes han sido históricamente oprimidos a causa del conflicto, no vuelvan al momento anterior al hecho victimizante, sino que busca un cambio estructural en las relaciones entre Estado y comunidades. Además, busca superar las discriminaciones a las que han sido expuestas históricamente y puedan desarrollarse en sus territorios con autodeterminación, implementando sus planes de vida en sus territorios de origen.

Una de las acciones directas que se han adelantado en el Distrito en materia de ‘reparación’ para las comunidades indígenas desplazadas en Bogotá por razón del conflicto armado, es el plan de atención integral en salud para víctimas (PAPSIVI). Este plan es el único mecanismo que se ha incentivado con fines reparadores, pese a que no ha tenido trascendencia. La comunidad Tubú menciona que es el único mecanismo palpable que se tiene en el Distrito para atención a las comunidades indígenas víctimas:

“En lo de reparación no se ha hecho más que lo de PAPSIVI (...) antes lo de la caracterización frente a los retornos y reubicaciones, pero eso fracasó. Hasta ahora no hemos visto esa reparación, por lo menos sobre la memoria, (...) que diga miren el pueblo Tubú, está acá, aquí tiene un monumento en algún lado; algo que diga que nuestra comunidad está presente, que existe, que fue víctima. Pero no hay una memoria histórica

que diga que el pueblo tuvo habitat (...) esa reparación simbólica no existe. Estamos en papeles, pero ni siquiera algo que informe más.” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)

El líder Martín propone un ejercicio de memoria como condición para la reparación del pueblo Tubú, que permita que la sociedad en general sepa que la comunidad Tubú reside en Bogotá, y que se encuentra en este contexto a causa del conflicto armado que ha azotado su territorio, y que ha sido transformado en sus dinámicas de vida. En ese sentido, el ejercicio de memoria histórica podría incidir estrechamente en una reparación con vocación transformadora, pues incluiría reconocer a la comunidad y dejar de lado las relaciones de poder desiguales existentes con las entidades del Distrito; a su vez es necesario implementar espacios de declaraciones colectivas como comunidad, reivindicar que los derechos de las comunidades indígenas son derechos colectivos fundamentales para su supervivencia, y que no se pueden encasillar en los derechos de la sociedad en general pues tienen unas especificidades culturales y territoriales que no se pueden desconocer.

El Líder Tubú hizo las siguientes consideraciones en relación a las indemnizaciones recibidas por la comunidad:

“En el caso de indemnización pocas personas del cabildo ha recibido la indemnización por el tema de edad, de los hijos, de los nietos. No hay nadie que les explique que solamente los declarantes van a recibir la indemnización, no hay quien explique que quienes nacieron después de ellos, deben irlos a registrar como víctimas. Otras veces ha pasado que ya se pasó el tiempo para hacer la declaración, como dije anteriormente el único tema palpable de reparación que tenemos es el PAPSIVI.” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)

En cuanto al territorio y su reparación es necesario establecer relaciones de respeto con el mismo, pues como ya se enunció, los cantos con código de sanación y las historias son la conexión más fuerte que tiene la comunidad Tubú con su territorio de origen abandonado forzosamente:

“Eso es lo que los abuelos nos enseñan, esos son los códigos de sanación que no tienen traducción al español y ni siquiera la lengua misma de nosotros. Son melodías, son historias que se cuentan en otras lenguas que muchas veces no comprendemos, pero cuando uno las escucha siente que ha sanado su alma y su espíritu.” (Entrevista a Martín Prada, líder Tubú, fecha 29 de enero de 2024)

En la medida de que la reparación a las comunidades sea vista desde una perspectiva sanadora y transformadora, y no desde algo netamente administrativo, las sociedades y comunidades podrán vivir en condiciones de dignidad e igualdad; pues no es posible seguir tramitando actos administrativos que tienden a ser revictimizantes, sino por el contrario, buscar propiciar escenarios en los cuales la misma comunidad sea partícipe a partir de sus saberes ancestrales, generar estrategias que reparen el alma, cuerpo y los territorios golpeados por el conflicto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante este ejercicio investigativo acerca de la política pública indígena (2011-2021) y los derechos de la comunidad Tubú Hummurimassá de Bogotá, se evidencia que si bien esta política pública incidió en la materialización de los derechos de la comunidad, la mejor manera para implementarla no son las acciones afirmativas pues aunque éstas permitan materializar el acceso a proyectos y programas necesarios como asistencia humanitaria de emergencia y durante la fase del desplazamiento, no son políticas duraderas en el tiempo, ocasionando así que no se tenga impactos transformadores al interior de la existencia misma de las comunidades indígenas víctimas desplazadas en Bogotá.

Es necesario que en la medida que se incentiven procesos de atención y de reparación integral (respetando los estándares de la ONU, recogidos en los principios de Van Boven), éstos se propongan y construyan de la mano de las comunidades, generando un diálogo intercultural en el cual se propongan soluciones y acciones más adecuadas culturalmente según cada cosmovisión, y coherentes con la Ley de Origen de cada comunidad. Para esto, lo más pertinente es que se reconozca que no solo existe un enfoque diferencial, sino que entre las mismas comunidades existen múltiples enfoques diferenciales para entender y apropiarse el tipo de medidas públicas más respetuosas de la diversidad étnica y cultural, reconocida como principio constitucional en el artículo 7 de nuestra Carta Política. En este caso, la comunidad Tubú merece ser reconocida a partir de sus cantos y códigos de sanación, y, en la medida que estos accionares se reconozcan y respeten se podrá tener un entendimiento apto de cómo atender y satisfacer las necesidades de la población.

En este mismo sentido, la reparación a las comunidades víctimas no se puede seguir contemplando como simples actos administrativos que no reparan ni satisfacen necesidades, sino que deben abordarse desde el contenido transformador pues toda vez que se rompan las relaciones de poder, y se reconozca al otro/a como legítimo interlocutor dentro de un dialogo intercultural, que debe ser la base de construcción de las políticas públicas indígenas en el Distrito y a nivel nacional.

Esta reparación transformadora podrá darse de la mejor manera y sin incurrir en otras situaciones re-victimizantes, cuando sea el resultado de una construcción participativa con las comunidades indígenas que es la base de la consulta previa, y cuando las políticas públicas para los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, recojan y adecúen en términos éticos y culturales, los estándares de Van Boven para las reparaciones integrales. Además, es urgente que cada proceso que se plantee para las comunidades pasen por un proceso de concertación y de consulta previa, derecho el cual debe ser respetado a las comunidades indígenas, pues puede que estas acciones/procesos afecten de manera directa e indirecta la calidad de vida de la comunidad.

Lo anteriormente enunciado, debe ir estrechamente relacionado con la articulación interinstitucional (Nación y Distrito) frente a las competencias y responsabilidades que cada ente tiene frente a la atención a las víctimas de conflicto armado; por lo cual, toda acción de política pública propuesta para las víctimas indígenas residentes forzosamente en Bogotá, debe sentar a todos los actores institucionales de todos los niveles (Distrital y Nacional) para concertar y dialogar las diferentes propuestas, para que la comunidad pueda ser reparada adecuadamente, teniendo consciencia de las responsabilidades jurídicas

de cada nivel administrativo, por cada acción adoptada; es claro que las acciones de atención humanitaria integral le corresponden en primera instancia al Distrito, mientras que otras acciones relacionadas con el retorno en condiciones de seguridad, con la reubicación o con la restitución de los territorios son competencia de las instituciones nacionales.

En este sentido, pienso que a la Política Pública Indígena (2011-2021) le faltó un enfoque de víctimas de conflicto armado, en el cual se reconocieran cada una de las personas que se han visto obligadas a desplazarse a la ciudad a causa del conflicto vivenciado en sus territorios de origen, además de reconocer y establecer las competencias institucionales que debe adquirir cada sector para atender a las víctimas de manera diferenciada y prioritaria. Ahora, tal como se mencionó por parte del líder Tubú, la única acción palpable con la que cuentan las víctimas es PAPSIVI, y esta ha tenido varias falencias, en ese sentido, la Política Pública Indígena que se reformule debe contemplar un ejercicio de sanación y de reparación desde un ejercicio propio de cada comunidad a partir de los usos y costumbres de cada una, pues en la mayoría de los casos las soluciones están entre las mismas comunidades y sus conocimientos ancestrales.

BIBLIOGRAFIA

Aguilar Sánchez, M. (2020). Capítulo 3: Eficacia de los mecanismos de protección de derechos de las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado en Colombia.

Aguiló, A. (2010). Hermenéutica diatópica, localismos globalizados y nuevos imperialismos culturales: Orientaciones para el diálogo intercultural. *Cuadernos Interculturales*, 8(14), 145-163.

Ansion, J., & Tubino, F. (2007). Educar en ciudadanía intercultural: experiencias y retos en la formación de estudiantes universitarios indígenas.

Aponte, J. M., & López, L. M. (2013). El pluralismo jurídico indígena en Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Retorno y consulta previa.

Barrera, L. F. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia. *Ratio Juris*, 12(25), 69-87.

Batta, E., Ussa, M., Uribe, B., & Tuntaquimba, N. (2020). Balance del plan integral de acciones afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas residentes en Bogotá, d. c., 2017 - 2020. Secretaria Distrital de Gobierno.

Bogotá, A. M. (2011). Formulación participativa de la política pública distrital para el reconocimiento, garantía, protección y restablecimiento de derechos de los pueblos indígenas en Bogotá. *Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá*.

Bogotá, A. M. (2011). Política Pública para pueblos indígenas en Bogotá. *Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.*

Bogotá, A. M. (2017). Plan Integral de Acciones Afirmativas para el reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas residentes en Bogotá. *Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.*

Bogotá. (2023). Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos Política pública para los pueblos indígenas en Bogotá, D.C. 2023- 2033. *Bogotá: Secretaría Distrital de Gobierno.*

Bojacá Acosta, J. E. (2004). XYZ investigación pedagógica Estado del Arte semilleros. Bogotá: Universidad Santo Tomás de Aquino.

CECOIN, C. D. (2007). CEC Indígenas sin Derechos. Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-025. (2004, 22 de enero). Corte Constitucional. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-753. (2013, 30 de octubre). Corte Constitucional. Bogotá

Colombia. Corte Constitucional. AUTO 844. (2022, 30 de junio). Corte Constitucional. Bogotá

Colombia. Corte Constitucional. AUTO 266. (2017, 12 de junio). Corte Constitucional, Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-983. (2005, 26 de septiembre). Corte Constitucional. Bogotá.

Colombia. Departamento Nacional de Planeación (DNP). Consejo Nacional de Política Económica y Social (2012) Documentos Conpes 3726. Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas. Bogotá.

CRENSHAW, Kimberlée (1989). “Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”.

de Asuntos, N. O. D. C. (1999). Principios rectores de los desplazamientos internos. In *Principios rectores de los desplazamientos internos*. NU. Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).

de Salud Pública, S., & de Bogotá, A. M. (2011). DECRETO LEY 4633 DE 2011 (DICIEMBRE 9).

De Toscano, G. T. (2009). La entrevista semi-estructurada como técnica de investigación. *Graciela Tonon (comp.)*, 46, 45-73.

Díaz, C., Sánchez, N., & Uprimny, R. (2009). Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. *Centro Internacional para la Justicia Transicional-De Justicia, Bogotá.*

FRASER, Nancy (2008). Escalas de Justicia.

MALDONADO, M. A. T. ¿cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)?

Nuez Sánchez-Cascado, P. D. L. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147-166.

Giraldo Vidales, M. C. (2019). Cabildos indígenas, caminos y política pública: una aproximación desde la sociología relacional.

Giraldo, G. G., & Hurtado, M. R. (Eds.). (2007). Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Comisión Colombiana de Juristas.

Hoyos, J. F. S. (2018). *Cumplir metas, negar derechos: balance de la implementación del proceso de restitución de tierras en su fase administrativa 2012-2017.* Comisión Colombiana de Juristas.

Kymlicka, W., & Castells, C. (1996). *Ciudadanía multicultural* (pp. 136-37). Barcelona: Paidós.

Robledo Silva, P. (2016). Los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad: una posible solución a la problemática del reparto de competencias en materia minera.

Rodríguez, E. C. (2013). Justicia cultural y políticas públicas: de las acciones afirmativas a las políticas interculturales (una propuesta normativa para el caso de los grupos étnicos). *Vniversitas*, (127), 91-125.

Sandoval Garrido, D. A. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de derecho privado*, (25), 237-271.

Semper, Frank. 2006. Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano de 2006. UNAM. México D.F.

Serrano Gómez, R., & Acevedo Prada, M. (2013). Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 533-566.

Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1984). *Qualitative research method: The search for meanings*. New York: John Wiley.

Valdivieso, F. D. M. M. P. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117.

Zapata Barrero, R. (2009). Diversidad y política pública. *Papeles de*.

ANEXO

Entrevista semiestructurada a líder de la comunidad Tubú Hummurimassá de Bogotá

Indagar el nombre completo, edad, rol en la comunidad, y aspectos relevantes de su cultura y de su territorio.

¿Hace cuánto se encuentra asentado en la ciudad de Bogotá?

¿Cómo se tomó la decisión definitiva de trasladarse a la ciudad?

¿Cuál era el relacionamiento que tenía en su territorio de origen y de qué manera se viene relacionando con el territorio hoy en día?

¿A cuales instituciones se han dirigido con el propósito de que les brinden asistencia humanitaria?

¿Cuáles han sido las principales barreras de acceso a las que se ha enfrentado al momento de acercarse a alguna entidad del Distrito?

¿La política pública indígena contiene o contuvo un enfoque que permitiera reparar o atender a la comunidad Tubú?

¿Qué entiende por ‘acciones afirmativas’?

¿Las acciones afirmativas que se han implementado para resarcir las deudas históricas con su comunidad han sido efectivas?

¿Qué percepción tiene frente al proceso de reparación que se maneja en la política pública de víctimas?

¿Cuál es su percepción frente a las medidas adoptadas o implementadas a nivel Distrital para atender a su comunidad, siendo víctima de conflicto armado? (en caso de que se hayan implementado medidas directamente a su comunidad)

¿De qué manera cree que deben ser reparados en el contexto distrital, comprendiendo las responsabilidades que el distrito tiene frente a la atención de las comunidades que llegan en condición de desplazamiento?

Indagar si logra distinguir las responsabilidades distritales y nacionales, cómo han lidiado con ese proceso? Cómo se la lidiado con las barreras de acceso y frente a esa atención qué proponen? Qué metodología proponen para que se puedan resarcir esas situaciones de barreras institucionales

Han existido el diálogo diatópico entre la comunidad y el Estado o Distrito? Cómo ha sido ese diálogo?

A continuación, se presenta la transcripción del espacio con el líder del cabildo Tubú Hummurimassá de Bogotá;

Yo soy Martín Eliecer Prada Ramirez, soy del pueblo Wanano oriundo del Departamento del Vapués, y actualmente soy miembro del Cabildo Tubú Hummurimassa acá en el Distrito, es un cabildo en el cual a pesar de ser un cabildo Tubú o Siriano, acoge por afinidad cultural a muchos otros pueblos y porque la abuela Diato es abuela mía también por parte cultural. Entonces, ahí voy de la mano con ellos, espero quedarme aquí en el Distrito y desde acá apoyar al territorio porque a veces desde el territorio mismo no se puede colaborar con nuestros pueblos.

- **Yury Tunjo:** Hace cuanto se encuentra en la ciudad y cómo se dio ese proceso de desplazamiento?
- **Martín Prada:** Imagínate que el proceso del desplazamiento al principio fue normal, natural por una situación que aquejaba la salud de mi querido padre, él era vocero en el departamento del Vaupés y tuvo una enfermedad de esas que la ciencia occidental no puede saber qué es, pero que para nosotros es otro tipo de enfermedad ya más espiritual. Él llegó acá y se le presentó la oportunidad de estudiar acá, y mientras tanto yo estoy acá desde aproximadamente los cuatro (4 años). Mi padre se graduó en el año 2000 y regresamos al territorio y en el año 2008 regresé a la ciudad en búsqueda de fortuna y estudio, pero el tema indígena a veces para la cultura de nosotros es un poco agrio cuando uno no crece en territorio, no? De todas maneras uno sigue siendo indígena esté donde esté, tenga el conocimiento que tenga, sepa hablar lengua o no, tenga el territorio o no tenga.

Llegué sin esas bases que enseñan hoy en día nuestros abuelos en el cabildo Tubú de que lo propio vale y nos fortalece, por eso, cada fin de semana o todos los días los abuelos si sientan y hablan de nuestra cultura. Por andar en otras situaciones, uno a veces no está preparado o no sabe cómo trabajar por sus pueblos, así que decidí retirarme de la universidad en el año 2011, pero al retirarme de la universidad no me fui para el Vaupés, me fui para el Guaviare. Ese es un lugar que aunque no es el territorio propio de nuestros abuelos quiere fortalecer la cultura, y aquí el problema es que los jóvenes no querían conservar la cultura, en ese tiempo me gané un concurso docente, fui educador en el municipio de Miraflores, Guaviare, y todo lo que ya sabía -pero que yo no sabía que sabía-, toda la parte cultural, el hablar lengua allá se me dio aprender a ser maestro de instrumentos musicales y hablo un par de lenguas: el Tukano, Wanano y el Kubeo, eso me permitió afianzarme en todo el territorio, allí se aplicaba el modelo educativo donde uno es solo el profesor de una escolita.

En ese caso, fui profesor en una escolita que se llama Puerto Nare en el municipio de Miraflores-Guaviare que es poblado por personas del pueblo Perijona, este fue un territorio que fue aquejado por esas masacres que hubieron en antaño como la masacre de Mapiripán, allá está ubicado uno de los caseríos afectados por esa situación, llegaban los militares y ‘pam, pam, pam’ asesinaban a las personas que consideraban guerrilla y a las personas que consideraban como colaboradores, entonces como la guerrilla habitaba esa zona, consideraban que las personas eran colaboradores y fue una masacre total, eso era lo que me contaban las personas del territorio y en esa escuela.

Luego estuve en la escuela de Bacatí Arara allí se tenían los cursos de 1 a 5, allá estuve tres (3) meses y por cuestiones de la vida me cancelaron el contrato porque no era mi sitio de trabajo, a veces uno tiene que pagar primiparadas que uno hace, y claro, esa fue mi primiparada irme a un sitio que no era de mi trabajo sin antes esperar que el nivel central lo aprobara. Esa fue mi experiencia siendo docente.

Después estuve trabajando de apoyo docente en una institución que se llama Lagos de Jamaicurú, duré seis (6) meses muy normal y aprender a convivir con los actores armados ya sean legales o ilegales porque habían de todos (militares, policías y guerrilla), todos los tres llegaban ahí y tocaba aprender a socializar con esos actores armados. El tema que conocía

acá de que el medio de intercambio no es el dinero sino la coca, con los gramos, que una coca de dos gramos, kilo de sal, y todo ese tema de intercambio, como yo estudiaba economía en la universidad y era algo totalmente diferente de lo que a uno le enseñan en la teoría de la universidad.

Posteriormente fui docente en un colegio de Lagos del Dorado, también en Miraflores y ya era un colegio mixto, se llama colegio mixto porque se imparten clases a indígenas y a colonos, afros, mestizos o afros. En ese caso, allá como los Carijonas heredan la tierra por parte de la mamá y no del papá, no por el lado masculino, sino que la mujer es la que hereda el territorio y como los blancos llegaban a casarse con las mujeres lo hacían por el territorio, usted sabe que el machismo y todo ese asunto, pues ellos se adueñaron del territorio prácticamente. El caso es que la nueva enseñanza era impartir conocimientos desde la práctica y no tanto desde los libros, entonces decíamos: "vamos a aprender matemáticas a partir de las artesanía; ciencias ambientales yendo a caminar el monte y a cultivar, cómo pedirle permiso a la madre naturaleza para hacer las cosas, es decir, la herimos pero cómo le damos algo en compensación", entonces el reto era saber cómo impartimos esos conocimientos de las comunidades indígenas pero que ellos no tienen ni conocían en un colegio; la parte de la danza, la parte musical y cultural. Era una manera de revisar cómo nosotros no valoramos lo que tenemos y si valoramos lo que viene de otros lados, y los colonos blancos eran los que más querían aprender más de danzas que los mismos compañeros indígenas y nosotros les enseñábamos, y en esta revolución educativa a unos parientes y a mí -tal como sucede en los relatos del desplazamiento-, las personas del territorio nos dijeron: "profe, van a venir por ustedes y los van a matar, es mejor que se vayan en este instante". En ese momento, se hizo toda una logística y arrancamos en un planchón del ejército y pasamos Miraflores derecho hasta llegar a Calamar- Guaviare, que es un municipio controlado por los paras.

Esa fue la experiencia del desplazamiento, llego a San José del Guaviare y no sabía qué más hacer, uno crece en la ciudad sin saber cómo cultivar, sin saber hablar lengua, aprendiendo a no vivir tantas necesidades con ayuda de los padres, pero las realidades que vivieron nuestros padres fue otra, ya cuando le toca a uno a trabajar la chagra, enguaraparme, tomar

chicha con la gente e involucrarme en los quehaceres de la gente, que yo no sabía por no estar inmerso en la cultura de: necesita una yuca, vamos a comprar, pero allá es: “quiere yuca, vamos primero a cultivar y luego a cosechar”. Durante ese tiempo me nació la necesidad de volver a la ciudad a terminar mis estudios profesionales y desde ahí estoy aquí en Bogotá.

- **Yury Tunjo:** ese ese desplazamiento también incidió o hoy bueno, si incidió o hizo que se transformara su relacionamiento con su territorio o digamos que hoy en día sumercé tiene un relacionamiento amplio y bastante estrecho con su territorio aun viviendo acá en este contexto de ciudad.
- **Martín Prada:** sí, pues igual ha tenido uno claro con uno sabe que es y cómo ha sido pero resulta que nuestros abuelos, sí nos rezaron muy bien para no olvidarnos de ese tema a veces enajenamos nuestro pensamiento pensando que solo el occidental es lo necesario que deberíamos tener para establecer el relacionamiento con el territorio, pero ahora los líderes indígenas de nuestros departamentos del Guaviare, del Vaupés. Hay personas de los departamentos que ven en mí un proceso de arraigo en un proceso de fortalecimiento frente a otras comunidades, no solamente a las de los pueblos Tucano orientales que son 28 pueblos, sino también gente del pueblo Nukac, lo mismo Uitoto, todos los Koreaguajes y acá me he encontrado algunos de ellos en la universidad y en esos espacios que hacemos incidiendo y claro que sí, ese proceso de desplazamiento hizo que fortaleciera más bien el pensamiento que tenía sobre cómo ayudar a cambiar nuestro territorio, no para mal, ni para bien, sino más bien en la forma de dejar de ser residentes y más bien volviéndonos protectores de nuestro territorio y de nuestro conocimiento, algunas veces dando a conocerlo a más gente, que, como dije anteriormente a veces es gente que valora más nuestro conocimiento que nosotros mismos, siempre colocando barreras y estableciendo respeto, obviamente.
- **Yury Tunjo:** el mismo respeto que debe existir entre las diferentes culturas y comunidades exactamente digamos que a mí me surge una duda y es también cómo se da el relacionamiento con las instituciones acá del Distrito. Recuerdo que en espacios se comentaba que existían unas barreras de interlocución con las entidades del Distrito entonces también, cómo se da esa esa relación entre digamos sumercé y

las entidades a las que pudo acudir en ese momento cuando llegó acá a la ciudad de Bogotá.

- **Martín Prada:** bueno, pues barreras siempre hay algo barreras el caso es que no es no es algo que toca ocultarlo las barreras siempre han existido podemos formalismo de la ruta de atención para atender a las personas ya sean de grupos étnicos en general, población campesina y en general la población que vienen de otro territorio. En el caso de pueblo Tubú, uno viene de territorio y pues en el marco el respeto también uno no es como otras comunidades que quieren que todo se lo den sí van a nadar que es una cosa buena no queden cosas amigas así como a otros pueblos les gusta, sino concreto y pues el pueblo Tubú en este caso no se re victimiza tratando de pedir a las instituciones, sino que siempre ha sido fuerte en el tema de Cultura en el tema de danza y pues donde llegue el pueblo Tubú siempre hace como la diferencia en cuanto al poder cultural y el poder de decisión para decir una cosa, o sea, el tema de las instituciones es el tema del alegato y pues bueno, así mandan a alguien, pero mandan a alguien sin poder decisión, pero si quieren hablar con los abuelos, si quieren hablar como con los líderes de nosotros mismos es para gracia mandamos un grupo de danza y que hablen entonces nunca se va a llegar a nada, pero se habló, se hizo la reunión siempre va a decir, bueno cumplimos una meta cumplimos un objetivo, pero nosotros no somos metas, ni objetivos, sino somos personas.

Hemos ayudado de tal manera a tal pueblo, o sea, no es no se dicen las en las actas en las vivencias que ellos colocan en los en los manuscritos que tienen digamos que ese son como las barreras no es como tanto el tema del habla porque ya nos acostumbramos a hablar el castellano el tema es qué hay en concreto frente a las comunidades en este caso frente a la comunidad Tubú porque precisamente porque el pueblo Tubú trata de decirle a sus a sus miembros hay que estudiar, pero tampoco hay que perder la cultura, entonces hay que estar variando entre las dos cosas, pero sin perder el horizonte que quiera llegar lo occidental no es malo, lo Tubú no es malo, pero si se puede aprender de los dos y para ayudar a fortalecer la comunidad sería excelente el tema de profesionalizar a nuestros cabildantes, el tema que

llevamos varios, hay personas del pueblo Tubú que gana dinero desde la parte occidental, pero también hay quienes ganan dinero con la cultura, con la medicina y ganan más que el mismo profesional, y muchas veces el Distrito piensa que no necesitamos del apoyo porque trabajamos en cosas que aprendimos a hacer.

En este caso, no es que no podamos, pero es que somos víctimas, qué hay para nosotros, una vivienda propia? Bueno, claro que todo está en el papel, pero en este caso quiero hablar de casos que han sucedido en el cabildo Tubú en salud, una persona -perteneciente a un pueblo víctima-, está afiliado a régimen subsidiado se parte un pie, le da una jaqueca de las malas, le da un cáncer, qué pasa? Entra en el mismo círculo en el que atienen a todo el mundo, y lo atendemos porque usted tiene todas las garantías por ser indígena y víctima, pero lo que pasa es que la cirugía está para dentro de una semana o quince días. Entonces, dónde está la priorización? Eso sí es una de las barreras que también deberíamos mirar, por ejemplo, me sucedió a mí si yo no tuviera, seguro que me costara una partida de pierna que me sucedió y espero que no le suceda nada más de mi cabello, no estaba asegurado, pero estaba asegurado por la Universidad y apenas la Universidad coloco el seguro: “no tranquilo mijito, venga, lo atendemos ya en seis horas, lo atendemos porque ya hay cama, ya hay doctores”, y mi cirugía estaba con para una semana y media después. Esas cosas de que sí, población diferencial población focalizada a veces literalmente es una mierda, o sea, son procesos, son políticas públicas que son bonitas cómo raro y como todo en el papel, pero en la práctica estamos como años luz, una diferencia enorme frente al tema de cómo de verdad estamos atendiendo a nuestros pueblos y no creo que haya pasado solo en Tubú, sino en todos los demás pueblos que habitamos en el Distrito, y entre otras cosas más.

- **Yury Tunjo:** yo creo que sumercé ha mencionado algo bastante indispensable e importante y es que bueno en un primer momento también la política pública indígena que se implementó de 2011 a 2021 tuvo bastantes falencias, no? Y en ese sentido, pues uno fue que ni siquiera reconoció un enfoque o bueno, intento reconocer un enfoque de víctimas, pero pues uno se pone a revisar y finalmente las

acciones afirmativas, no tuvieron un alto impacto y yo pienso que eso usted lo acaba de mencionar bastante bien y nada más en cuanto al derecho a la salud no se tiene una atención diferenciada y prioritaria a las comunidades indígenas y, en ese sentido, también me surge la pregunta de sumercede cómo vio las acciones afirmativas que se implementaron, pero en el marco del Cabildo Tubú Hummurimassa de Bogotá, si tuvieron un impacto o fortaleció algo en materia de derechos, así como sumercé lo menciona en cuanto al derecho a la salud, educación, lograron un impacto o simplemente fueron pañitos de agua tibia.

- **Martín Prada:** si me dicen a mí, no fueron pañitos de agua tibia, fueron como hielo. Fue como coger a los niños cuando uno les enseña y empieza a llenar un observador, pero en realidad no se indaga si el niño memorizó u aprendió. En el caso de la política pública nunca se hizo una re evaluación con cada pueblo, en el caso del pueblo Tubú no es solo Tubú, porque en nosotros hay 28 pueblos del departamento del Vaupés y cuando hablamos de nosotros -somos pocos- pero de varios pueblos. No está de más decir que las entidades hacen el ejercicio pero, las personas que delegan las entidades para hacer ese ejercicio no son las idóneas. No son las personas indicadas para como para llevar ese vínculo sí, contratan a nuestra gente y contratan personas para nosotros para que hagan interlocución con nosotros, pero algunas veces no hay como una metodología clara y es que no es solamente una metodología, sino varias metodologías, porque todos los pueblos son distintos entonces en ese en ese decir de la metodología el Distrito se enfoque en una sola metodología para darle a todos los pueblos como lo mismo porque somos indígenas el caso es que no somos solamente pueblos indígenas que habitamos en Colombia y desde ese sabemos varios representados, aquí que inclusive ni siquiera están reconocidos dentro y en este caso, pues las acciones afirmativas quiere avanzar y fortalecer no está de más decir que es un acto de voluntad política más que todo, porque siempre que le piden las cosas es lo mismo de siempre, no hay, no hay dinero, no hay la economía para fortalecer una propia acción afirmativa de una manera decente siempre eso no hay tanto recursos y con esto miren, a ver qué hacen hay tantos recursos y bueno, porque a veces para nosotros todo incluido puede haber solo una bolsa para todo y mirar de qué manera fortalecemos todo en un solo en unas actividades propias de cada pueblo y no llevar por un lado el deporte, por un lado la

educación, porque para nosotros todo el conjunto y pues todo va unido no intercalado va entre y entonces, pues haciendo la evaluación correcta para mí, eso es de las acciones afirmativas y bien fue un buen proceso, hay que hacerlo pues de una manera el que se vean las ganas de colaborar con la gente, aunque para ellos en el pensamiento de este lado ellos ya están diciendo estamos haciendo algo por ellos y eso lo coloca muy bonito en los informes que realizan sí, apoyamos a tantos, a tantos indígenas de tales pueblos, pero nos convertimos en una estadística.

Yury Tunjo: yo estuve yo estuve revisando ese balance, que hubo del Plan Integral de acciones afirmativas y se me hacía que era un informe bastante general, o sea, ni siquiera especificaban como tal el impacto por cada comunidad, siento que ahí ya hay como una falencia, porque pues obviamente para saber si una acción afirmativa funciona, pues debería tener por lo menos no sé tuvo, no sé aquí voy a decir cualquier cifra 100 personas de pueblo tuvo beneficiarias de tal programa, pero ni siquiera se haya como con ese con ese tipo de discriminación por comunidad sino a nivel general.

Bueno, me parece a mí que esa es una falencia y además porque en materia de víctimas siento que no se avanzó mucho, por ejemplo en yo recuerdo que una de las líneas de acción del camino de protección y desarrollo integral de la política pública era hacer seguimiento y hacer una revisión minuciosa de la sentencia T025 del 2004 precisamente en atención a las víctimas de conflicto armado que hacen parte de los pueblos indígenas y no sé si esa esa línea de acción o ese proceso de evaluación y de seguimiento se realizó entonces, pues digamos que ahí ya existe también esa esa otra falencia, porque pues se entiende también que el Estado tiene una responsabilidad y tiene la responsabilidad grande de reparar y de restituir a las víctimas a sus territorios, pero cuando están en el contexto del Distrito Capital como lo es Bogotá pues también el distrito adquiere una responsabilidad es y una atención para las víctimas, no? Entonces en ese sentido quisiera también preguntarle a su merced, de qué manera ha visto esos mecanismos de reparación o de esa asistencia humanitaria que el distrito tiene que brindar a las comunidades víctimas en este caso, al pueblo Tubú.

- **Martín Prada:** el distrito por medio de la Alta Consejería para víctimas creo que cambia el nombre ahora se ha enfocado en establecer procesos con el pueblo Embera, ha habido como un seguimiento para este tipo de comunidades indígenas y dejan de lado como la atención de este lado de las personas que sí están que sí están trabajando, que sí están estudiando que están saliendo adelante como te digo a pesar de que sí, uno ha estado trabajando para para ganarse la vida para aprender para vivir la vida de una manera tranquila, siempre muchos de nuestros cabildantes tienen muchas necesidades, vivimos de las ayudas que brinda el Estado y el Distrito, creo que ha sido la duda que tienen los demás pueblos de que porque es solamente ella tiene la población, hay recursos para ellos y cuando uno va y pide alguna reunión de seguimiento y fortalecimiento, bueno, quienes de ustedes población Tubú han ido por su indemnización, asistencia humanitaria o la libreta, no hasta el momento no ha habido un funcionario, hasta ahora fuimos el plan político de la caracterización que pensaban hacer a Unidad de Víctimas y la Alta Consejería para el pueblo Tubú a ver quién iba para plan retorno o reubicación. Creo que esa metodología no está acorde para el pueblo Tubú y precisamente por eso fracasó, es que muchas veces ellos no saben lo que están preguntando y a veces nosotros tampoco entendemos porque algunos podemos ayudar como traductores a quienes no hablan el castellano, pero hay palabras que no se pueden traducir. Y en el caso, pues son preguntas a veces chistosas, pero cuando le preguntan y cuantas veces a la semana comerá cuántas veces a la semana come frijol, cuántas veces a la semana huevo, a veces uno ni come en la semana, pero las preguntas no se hacen en el caso del pueblo Tubú, pues una vaina de que hay como tabú son el tema de las de las personas que se quieren del mismo sexo, se ve y se respeta pero todavía no se ha hablado cómo es el tema. Entonces, hay preguntas como: es hombre?, es mujer?, o el género, eso todavía no existe en palabras para el pueblo Tubú. Ese tipo de preguntas cuando hacen las caracterizaciones no deberían hacerse, deberían preguntar: quieren quedarse aquí, si o no?, pero esas preguntas que se creen fáciles de responder a veces son las más difíciles para los pueblos. En ese caso, el seguimiento a las Sentencias se han hecho por parte del mismo pueblo,

pero no por parte del Distrito, el Distrito está construyendo informes que quedan muy generales, porque nunca quedan claras las cifras y las personas que se han atendido porque inclusive las mismas plataformas que tienen hacen nunca sirven entonces no sabemos cuántos Tubú se han atendido a lo largo del año, a lo largo del periodo si uno no pregunta entre la misma comunidad, entonces si hay recursos para hacer eso, hay recursos para administrar, qué es lo mismo que siempre nos dicen a nosotros bueno, tomen ese dinero adminístrenlo, pero responde con cosas que ellos mismos incumplen, entonces son situaciones que hay que mirar sí es un retroceso enorme.

- **Yury Tunjo:** es un asunto bastante grande, no? Porque yo estuve mirando también la unidad para las víctimas y hay unos documentos que hay como tres documentos que están traducidos a una indígenas, una de ellas, creo que salen Embera y también el Tucano no, entonces también, de qué manera se puede garantizar que todas las comunidades tengan acceso a esa información y de una manera comprensible y su merced lo ha dicho ahorita, pues ni siquiera hay muchas preguntas que ni siquiera pueden tener una traducción en específico para las comunidades y que de una u otra manera también ese proceso de reconocimiento como víctima del conflicto armado ya también se vuelve re victimizante porque finalmente aquí entra una teoría que se llama la dialéctica diatópica lo profundiza el autor Boaventura De Sousa y él habla es específicamente como me siento en el lugar del otro y como lo comprendo sin generar unos juicios de valor sin ni siquiera llegar a criticar su forma de hablar porque precisamente creo que ese es el relacionamiento que deben existir entre las entidades y las comunidades y es una relación como más horizontal de empatía cuando las instituciones se van a sentar a comprender la realidad de las comunidades por todo lo que han pasado y que finalmente vuelvo y digo tienen una responsabilidad bastante grande para solventar también unas deudas históricas que han existido para las comunidades indígenas porque pues no es un secreto que las comunidades indígenas históricamente han sido excluidas y de hecho, en cierto tiempo, ni siquiera han reconocidas como sujetos de derechos, sí, entonces, pues

sumerge a ha tocado como aspectos bastante relevantes frente a eso y en cuanto también a la atención en emergencia a los pueblos indígenas víctimas.

Entonces, en ese sentido me gustaría preguntarle también, cuál es su percepción frente a ese proceso de reparación que se maneja a las víctimas acá en Bogotá?

- **Martín Prada:** yo no tengo memoria de un proceso de reparación que se haya hecho acá, aparte del tema psicosocial que tu acabas de mencionar, que es PAPSIVI, que a su vez pues es un programa más en el que dicen que hay cierto recurso y si no lo maneja la secretaría de salud, lo maneja otro operador y hasta ahí queda, pero no es algo que en la práctica sea razonable, porque en lugar de contratar a un grupo de personas, deberían contratar a la partera que es la misma sabedora o el sabedor/mayor -en el caso de nosotros-, Y que ese producto que ellos necesiten sea desde lo que hacen los abuelos siempre es que hay un listado de asistencia, pero en realidad es mejor que no lo haya y esa sería una manera de ser un PAPSIVI, porque todo como lo dije anteriormente, todo lo que hacen los abuelos lo hacen para fortalecer a toda la comunidad desde que ellos estén sentados, pues cualquier cosa puede pasar, ellos son los que están sosteniendo, no? O sea todos nosotros obviamente nosotros tenemos que poner de nuestra parte y es también ir donde los abuelos.

En lo de reparación no se ha hecho lo de PAPSIVI y cómo te comenté antes lo de la caracterización frente a los retornos y reubicaciones, pero eso fracasó y hasta ahora no hemos visto como esa reparación por lo menos de memoria, por lo menos que diga miren el pueblo Tubú está acá, tiene tal monumento en algún lado, algo que diga que nuestra comunidad está presente, existe, fue víctima. Pero no hay una memoria histórica que diga que el pueblo tuvo habita acá aparte de los papeles que hay Secretaría de Gobierno y en la memoria de las personas que a veces van a lo encuentros, esa reparación simbólica no existe. Estamos en papeles, pero ni siquiera algo que informe más.

En el caso de indemnización pocas personas del cabildo ha recibido la indemnización por el tema de edad, de los hijos, de los nietos, no hay nadie que les explique que solamente los declarantes van a recibir la indemnización, no hay quien explique que quienes nacieron

después de ellos deben irlos registrando como víctimas, otras veces ha pasado que ya se pasó el tiempo para hacer la declaración, como dije anteriormente el único tema palpable de reparación que tenemos es PAPSIVI.

- **Yury Tunjo:** a sumercé qué cree que le falta precisamente a esa acción afirmativa de PAPSIVI, que es una afirmativa con salud para que sea 100% efectiva para la comunidad?

- **Martín Prada:** pienso que sería una buena manera primero que se gire el dinero directamente a los abuelos, porque son ellos quienes están sosteniendo, que no pidan listados de asistencia, que no soliciten visitas a la casa. Yo en algún momento le dije al equipo de PAPSIVI; cuando uno se siente mal uno acude a un psicólogo al hospital o primero de los abuelos, pues no va a donde los abuelos y los abuelos no pueden hacer nada que a veces no sucede y no creo que no ha sucedido aún ya ahí sí, pues miremos saber cómo víctima, cómo nos pueden atender en esa ruta de atención psicosocial. Entonces el resaltar el fortalecimiento de los mismos abuelos, no el fortalecimiento, el reconocimiento económico que les debe dar a ellos, entonces nosotros bien o mal, nosotros sobrevivimos gracias a ellos sobrevivimos por el conocimiento algunos danzamos estamos en procesos, y eso va integrado directamente a los abuelos.

Los abuelos a nosotros, en ningún momento nos preguntan: usted es víctima de desplazamiento forzado o fue víctima de abuso sexual o fue víctima solamente de amenaza o por qué viene acá, no los abuelos ya saben qué es lo que uno tiene, eso es una forma de reparación sin tanto formalismo y sin tanta re victimización. Entonces, uno está mal, traiga un incienso, un tabaco y déjelo acá y nosotros se lo curamos toda la noche y cuando llegue a su casa se lo fuma, y esperemos que se vayan resolviendo las cosas poco a poco, eso tampoco es de una vez sí y el sistema de creencias que tenemos nosotros y eso es un verdadero, pues para mí eso sería un verdadero PAPSIVI, porque nuestros mismos abuelos son los que nos tienen que dar a nosotros la orientación de cómo se lleva esa manera de sanar el alma de sanar el espíritu sin tanto formalismo. Eso es lo que necesitamos nosotros.

- **Yury Tunjo:** o sea, pocas personas de la comunidad han logrado acceder como esas a esa indemnización y eso es más como algo administrativo más allá de ser un acompañamiento psicosocial y de sanación como su Marcelo dice y que finalmente no es solamente una persona la víctima o bueno, eso es lo que también se tiene que reivindicar no, no, cuando se habla de los pueblos indígenas no es solamente una persona que sufrió el hecho victimizante si no se habla en colectivo porque se reivindica esa colectividad de los pueblos indígenas y entonces no es sólo uno, sino son todos y adicional a eso es el territorio también el que ha sido víctima del conflicto, entonces a mí también me surge muchísimo y me parece indispensable esta pregunta, porque yo noté mucho que pueblo tú es muy espiritual y también tiene un vínculo con el territorio bastante fuerte nada más desde los mismos códigos de sanación que me explicaban y cómo va esto también muy relacionado con las mismas plantas medicinales entonces me gustaría preguntarle a sumercé, de qué manera cree que el mismo territorio también tiene que ser reparado?
- **Martin Prada:** para el tema del territorio siempre debe haber un respeto de las plantas sagradas que ya vienen desde allá con un fundamento, pero sin el aliento de los abuelos no tiene sanación, así como el yage que es una planta que toman y emborracha pero si no está curado puede enloquecer a las personas, el mismo ambiente todo eso medicinas que emborrachan que marean a la gente el pensamiento de las personas y entonces el reconocimiento de que territorio fue el que enseñó lo que saben los abuelos, porque eso no fue un día para otro sino viene del abuelo, del abuelo, del abuelo y hasta épocas de antaño de nuestros ancestros el conocimiento propio conocimiento que nos han heredado y precisamente fue la misma madre naturaleza, la que nos entregó ese conocimiento, entonces siempre va arraigado el conocimiento al territorio y el respeto, y si nosotros estamos mal, el territorio también lo va a estar. Por ejemplo, en el territorio hay ciertos lugares donde no pueden tenerse ciertas discusiones espirituales porque no todo el territorio es sagrado, hay sitios específicos que son sagrados para nosotros. Es decir, todo el territorio es sagrado, pero hay ciertos puntos espirituales que usualmente es donde

están las casas de pensamiento mayor o como les dicen aquí las Malokas y ahí es donde crecen ciertos tipos de plantas medicinales, y también hay unas repartidas por el territorio pero solo los mayores saben dónde crecen, entonces ese es el arraigo por el territorio, la caza, la pesca, todo viene del territorio. Eso es lo que los abuelos nos enseñan, esos son los códigos de sanación que no tienen traducción al español y ni siquiera la lengua misma de nosotros, son melodías son historias que se cuentan en otras lenguas que muchas veces no comprendemos, pero cuando uno las escucha siente que ha sanado su alma y su espíritu.

- **Yury Tunjo:** Martín, me surge una pregunta, sumercé estuvo en el diálogo de concertación de la política pública indígena (2024-2035)?
- **Martín Prada:** no, pues como a eso solo invitan a los gobernadores, no estuve presente, no sé qué se concertaría pero puedo olérmelas de que cultura, mujer, niños, esos temas habrán quedado con presupuestos bajitos que para eso es que se hace la concertación y muchas veces permanecen esas acciones afirmativas que pretenden como vincularnos a todos, pero además le colocan como vuelvo y digo un presupuesto adecuado. Yo voy por ahí mínimo le colocaron la educación a salud que son como los más importantes como para las instituciones o medianamente un tema de víctimas, por ahí las negociaciones, y todo va en el tema de los puestos también no colocamos un puesto en tal Secretaría pues ya están representados los pueblos. Bueno, toda esta situación y pues por ahí debe ir como como el camino me imagino yo sin necesidad de alejarme esa Concertación.
- **Yury Tunjo:** pues es que yo lo estuve revisando yo estuve revisando el documento compres porque me lo conseguí por allí, porque pues ni siquiera está publicado todavía y lo que ayer, o sea, sí, hay como un lineamiento y también, pues como varias citas de la de la Ley 1448 y el Decreto Ley 4633, pero solamente hay como una acción que era el implementar los planes de vida y o planes de salvaguarda de los pueblos víctimas del conflicto. Entonces, pues a mí también como que me hizo un poco de ruido porque en efecto, o sea, el que las mismas como las mismas entidades reconozcan estos planes de vida o planes de salvaguarda, va a permitir un relacionamiento como lo hablábamos ahorita más horizontal como que se saque, por

lo menos se sienten en la empatía, pero pensé que digamos que en víctimas yo iba a hallar unas acciones más precisas hasta el momento no las he hallado, entonces, por eso quería como de pronto consultarle a sumerce si habría estado en estos espacios porque pues si revisamos la anterior política pública, sí tenía como unas líneas de acción específicas para pueblos víctimas, pero pues al compararla con este nuevo compres que se supone debería tener un mayor alcance. Pues no hallé como un avance significativo en Atención a Víctimas del conflicto, entonces, pues así como que me quedó ese sin sabor de que pues no como que de pronto no se aprendió tanto en esos 10 años de implementación de una política pública y que pues lastimosamente cuando se crea este CONPES que es ya crear programas de alto alcance de alto impacto, pues tampoco se vaya como consolidado algo en específico o por lo menos hacer un seguimiento constante y una evaluación constante frente a los a cómo se están reparando las comunidades. Entonces, pues sí me quedo como un poco ese sin sabor.

Quisiera agradecerle a sumercé por el espacio de diálogo, no sé a sumercé qué le pareció.

- **Martín Prada:** este tema de investigación siempre nos va a servir para los occidentales lo que no está escrito, no existe entonces esa experiencias esas situaciones y se cuentan si se van a conocer a más personas que lo puedan leer y que lo puedan disfrutar también y pues también que puedan colocar como su posición frente a todo ese tema de reparación de derechos con oposición y pues tomen conciencia que porque también habíamos pueblos indígenas, no somos los mismos, no somos únicos, sino somos variados y cada uno diferente con cada forma de pensamiento que hemos tratado de vincularnos entre todos, pero pues a veces en un mismo mundo no cabe tantas personas y al haber tantos mundos, pues imposible un poco y pues lo mismo que decía el compañero Abadio Green: “me tocó ir a una escuela extranjera que me certificaran que yo si tenía el conocimiento para que me pudieran dar el doctorado”. Espero que esto le sirva a las futuras generaciones para que comprendan que no ha sido un proceso de un día para otro sino que ha tenido una trazabilidad, identificando avances y fallas.

Son situaciones y espero que pues que sirva esto y pues normal esto es como el vivir de nosotros es lo que tenemos que dar a conocer, no solamente al nivel académico, sino también en la parte cultural espiritual con otros pueblos y con otras personas que a veces llegan a acompañarnos

- **Yury Tunjo:** unas de mis hipótesis era que precisamente las acciones afirmativas, si bien a corto tiempo pueden tener eficacia no quiere decir que sea la mejor manera de implementar una política pública y mucho menos en atención a las víctimas, porque como usted decía todo tiene que ser integral y de hecho también tiene que ser un proceso que puede ser largo, pero que es mejor como que tomar ese camino largo para que en efecto las comunidades puedan ser Reparadas y sumercé ponía el ejemplo con lo de PAPSIVI porque tenemos que tener personas, pues sí, desde el áreas de la salud y demás pero por qué no pueden ser nuestros mismos códigos de sanación los que nos hagan ese acompañamiento psicosocial y adicional a eso también una de mis hipótesis era que en efecto pues no se hizo un seguimiento constante por parte de la entidad a los autos de seguimiento de la sentencia t-025 que es un hito histórico porque pues precisamente reconoce también ese bloqueo institucional para llegar a las comunidades y para reparar a las comunidades en condición de desplazamiento.

Entonces yo creo que también el diálogo con sumercé ha sido bastante fructífero, porque en realidad a mí para mí trabajar con pueblo Tubú pues fue un trabajo bonito porque me permitió pues reconocer como ese otro mundo lo que decía a otros mundos y también lo reconozco como un universo bastante diferente y que también requiere que se le reconozca y se le repare porque pues finalmente es una comunidad que ha vivido también ese ese conflicto armado y cuando leía la Toma de Mitú me parecía bastante complejo el hecho de que pues fue tomado como corredor para llevarla, pues el narcotráfico y también como ese corredor transformó la relación que muchas veces se tenía con las mismas plantas medicinales, no, porque ya era la transformación por una mala transformación de las medicinas. Le agradezco por permitirme dialogar con sumercé y con la perspectiva que me ha

dado frente a su experiencia frente a la reparación y a las políticas públicas para su comunidad.

FACULTAD: Posgrado

PROGRAMA: Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y del Posconflicto.

TRABAJO DE GRADO (SI APLICA): ANALISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE BOGOTÁ (2011-2021) EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA COMUNIDAD TUBÚ HUMMURIMASSÁ VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN (SI APLICA): N/A

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (SI APLICA): N/A

CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Tipo de instrumento:

Entrevista estructurada: _____ **Entrevista semiestructurada:** x **Grupo focal:** _____

Encuesta: _____ **Otro?:** _____ **Cuál?:** _____

Yo Martín Eliecer Prada Ramírez, en mi condición de persona que provee información a partir de la entrevista semiestructurada, manifiesto que he sido informada (o) sobre el alcance y limitaciones del presente ejercicio de investigación y que en tal sentido me han explicado sus características y objetivos, que sus fines son estrictamente académicos y no tendrá ánimo de lucro, y que en el caso de ser publicados los resultados de esta investigación, me será remitido un ejemplar del trabajo que se publique. En este sentido, manifiesto que a la fecha presento situación o condición especial por pertenencia étnica al pueblo Tubú Hummurimassá de Bogotá y que además, soy víctima del conflicto armado, la cual determina el tipo de aporte que hago. Acepto voluntariamente la realización de la totalidad de este ejercicio investigativo a partir de una entrevista semiestructurada, además autorizo la grabación del mismo y su posterior transcripción, citación y/o sistematización.

Que he sido informado/a que el aporte de relatos, u otro tipo de información, así como de objetos u otros materiales (precisar cuál y poner en este campo) se realiza en el marco de la investigación tendiente a la tesis de maestría presentada individualmente.

Que el aporte de la información mencionada es voluntario y no tendrá contraprestación económica ni ningún otro tipo de reconocimiento económico más allá de la retroalimentación sobre los resultados del trabajo de investigación a que este aporte de información contribuye.

Que en los casos en que el aporte de información lo permita, se autoriza su grabación en audio.

Que el uso de mecanismos de grabación de registro audiovisual (grabadoras de voz, cámaras fotográficas y de video, copiado), se realiza con el fin de conservar y preservar la información entregada;

Que la información entregada tiene como único destino el trabajo de investigación consistente en indagar frente al alcance que tuvo la política pública indígena de Bogotá (2011-2021) para la comunidad Tubú Hummurimassá, víctima del conflicto armado en Bogotá.

Que comprendo que el uso o no de los relatos, y la información u objetos aportados, se hará de acuerdo con los requerimientos investigativos; y que de no usarse los objetos aportados en el marco del presente instrumento de investigación, me serán devueltos al cabo del proceso investigativo.

Tomando en cuenta todo lo anterior, expreso inequívocamente mi consentimiento informado para que la estudiante Yury Mayerly Tunjo Avila y el educador Libardo Herreño usen la información u objetos entregados en el marco de la investigación realizada, en los términos de manejo de datos personales que autoricé en el apartado anterior.

Adicionalmente, declaro que la información entregada es veraz y la entrego exclusivamente con el fin de contribuir al proceso investigativo del trabajo de grado titulado: ANALISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INDÍGENA DE BOGOTÁ (2011-2021) EN EL MARCO DE LA GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA COMUNIDAD TUBÚ HUMMURIMASSÁ VÍCTIMA DE CONFLICTO ARMADO

Manifestación de quien aplica el instrumento de investigación:

Yo Yury Mayerly Tunjo Avila, manifiesto que me he identificado adecuadamente ante la persona a quien se aplica el presente instrumento, igualmente que le he indicado con claridad el alcance del proyecto investigativo, la entidad que lo respalda, el objetivo de la toma de información y aplicación de la entrevista semiestructurada, y así mismo que la aplicación del presente instrumento se hará bajo los principios de dignidad, confidencialidad (respecto de la información que la persona entrevistada solicite mantener confidencial o solicite en algún momento que se apague la grabadora y no se cite), privacidad y respeto, y que se hará un adecuado uso de la información, la cual tendrá fines estrictamente académicos y destinados específicamente al desarrollo del presente trabajo, sin que pueda ser usado en trabajos de investigación posteriores, sin autorización expresa de la persona a quien se aplica el presente instrumento.

También se ha informado a la persona que brinda la información la alternativa de usar un pseudónimo u otro tipo de expresiones distintas a su nombre de pila, la autorización que se entiende brindada con la firma del consentimiento, para el uso del testimonio de la persona o datos que brinde, a nivel de cita textual. Así mismo, una precisión puntual en torno al hecho de que dicha información podrá ser publicada, bien sea como parte del proceso de trabajo de grado (consignación en biblioteca o difusión

en redes académicas o plataformas virtuales), y/o como parte de un proceso de publicación distinto. Finalmente, la claridad en torno al hecho de que, cuando se señala algún tipo de responsabilidad penal o de otra naturaleza, que pueda derivar en investigaciones judiciales, disciplinarias o fiscales, debe tomarse especial cuidado en que ni el estudiante ni el investigador, ni la misma Escuela, poseen competencias para atribuir o determinar responsabilidades de dicha naturaleza, por lo que los resultados del proyecto señalarán que se trata de “presuntas” o “señaladas” responsabilidades, o se indicará cualquier otra expresión que deje claro que no se atribuirá ni determinará ese tipo de responsabilidades en el producto final.

También manifiesto que los resultados del proceso de investigación al cual contribuye la aplicación del presente instrumento, serán informados a la persona, mediante la entrega de una copia del producto respectivo, como parte del reconocimiento del aporte de las personas y comunidad en mención con quienes se aplicaron los instrumentos de investigación

Dado a los 29 días del mes de Enero de 2024 en la ciudad de Bogotá

Nombre Persona entrevistada: MARTIN ELIECER PRADA RAMIREZ

Firma Persona entrevistada (o): _____

Firma a ruego: SI NO

Cédula de ciudadanía: 1026569437



HUELLA ÍNDICE DERECHO

Nombre del entrevistador/a: Yury Mayerly Tunjo Avila

Firma entrevistador (a): Yury Mayerly Tunjo.

Cédula de ciudadanía: 1'012.446.107